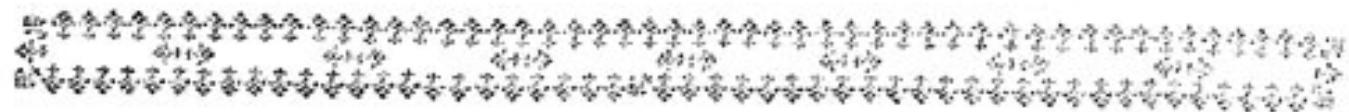


De la Biblioteca del Colegio Mayor de...

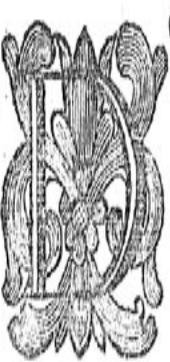


PLAN GENERAL
DE ESTUDIOS
DIRIGIDO
A LA UNIVERSIDAD
DE
SALAMANCA
POR EL REAL,
SUPREMO CONSEJO
DE
CASTILLA,
Y MANDADO IMPRIMIR
DE SU ORDEN.



EN SALAMANCA:

POR JUAN ANTONIO DE LASANTA.
Año de 1772.



ON CARLOS , POR LA
gracia de Dios , Rey de
Castilla , de Leon, de Ara-
gon , de las dos Sicilias , de
Jerusalen, de Navarra , de
Granada , de Toledo , de
Valencia , de Galicia , de
Mallorca , de Sevilla , de Cerdña , de Cor-
doba , de Corcega , de Murcia , de Jaen ;
Señor de Vizcaya , y de Molina , &c.
A vos el Rector , y Claustro de la Uni-
versidad de Salamanca , Cancelario de ella,
à los Cathedraticos , Graduados , Profesores,
y Estudiantes , que asisten à ese General Es-
tudio , y à todas qualesquier personas à
quien lo contenido en esta nuestra Car-
ta toca , ó tocar puede en qualquier ma-
nera , salud , y gracia : Sabed , que à conse-
guencia de varias Ordenes comunicadas à
esa Universidad , formasteis , y remitisreis
al nuestro Consejo con fecha de once de
Septiembre de mil setecientos setenta el
Plan de Estudios , y metodo de ensñanza
que se sigue : M. P. S. Señor : En con-
formidad de lo que V. A. nos tiene or-
denado para satisfacer à los capítulos de la
Real Cedula de catorce de Marzo , des-
de veinte y tres hasta el treinta y qua-
tro inclusivè , que vienen à comprehendér
A los

los dos puntos, el de asignaturas de Cathedras , y el de la concurrencia de los Estudiantes à las Aulas de la Universidad , y juntamente para corresponder al honor que el Señor Director hace à esta Universidad , suponiendo , que sus obligaciones serán las que le impeñen en ser la primera en dar puntual cumplimiento à los deseos de S. Mag. (Dios le guarde) por el aumento de los Estudios publicos , y dar la norma à las demás Universidades del Reyno , hemos dispuesto este Plan de todas las Facultades , que ofrecemos al acertado juicio de V. A. esperando de su benignidad nos disculpe la tardanza , que ha sido efecto de las muchas ocupaciones , que han ocurrido en este tiempo de nuestro encargo. Y para evitar toda confusion , lo empezamos por el punto primero , que es el de las asignaturas de las Cathedras , à que se seguirá el de la concurrencia de los Estudiantes à estudiar con los Cathedraticos.

ASIGNATURAS DE CATHEDRAS.

ENTRANDO à hablar del curso que tiene cada facultad , y el que debe tener , se nos ofrece en primer lugar el Estudio de la Gramatica en las Aulas del Colegio de Trilingue , que govierna ella misma.

ESTUDIOS DE GRAMATICA.



Este Estudio mantiene tres Preceptores asalariados , cada uno con trescientos y cincuenta ducados. De estos , uno es para Menores , otro para Segunda clase de Medianos , y el tercero para la tercera de Mayores. Gasta los Estudiantes en este Estudio tres años , y habiendo sido el Estudio de Trilingue el objeto de los cuidados de esta Universidad , habiendo formado varios Planes para su mejor enseñanza , aumentando el salario à los Maestros , y tomando finalmente algunas providencias le han parecido conducentes para enseñar en ellas la mejor Latinidad , con todo eso no corresponden los efectos a sus buenos deseos ; son muy pocos los Estudiantes que concurren , y no es muy considerable la ventaja de nuestra enseñanza , debiendo exceder los Gramaticos de Salamanca à los restantes de el Reyno , por la oportunidad que aquí hay de perfeccionarse en el Latin , que no hay en las demás parres.

Tiene esta Universidad , además de los tres Maestros dichos , dos Cathedraticos de Humanidad , competente mente asalariados ; un Cathedratico de Rhetorica : otro de Griego : ¿ pues cómo siendo estas Cathedras las mas proprias para formar un buen Latino , se saca de las Aulas de Salamanca este Idioma tan poco cultivado como el del mas infeliz Estudio ? ¿ Y estas Aulas tan proprias para enseñar la mejor , y mas florida erudicion , como están tan desiertas , que apenas se vé un oyente en alguna de ellas ? Juzgamos , pues , que todas estas Cathedras deben servir para formar un Curso de Gramatica , y Latinidad , que no

4
le tenga mejor ningun otro Estudio. Así se logran dos fines; el primero sacar Latinos excellentes; el segundo dar curso à estas Cathedras, que sin oyentes fixos, y determinados vienen à quedar ociosas.

5 El metodo que nos parece se debia observar para lograr unos fines tan importantes, era resumir las tres Cathedras de Gramatica en una sola, dotandola en quinientos y cincuenta ducados à lo menos, para que de esta suerte puedan venir à la Oposicion Gramaticos de toda forma. A este se le dara un Pasante con renta moderada de doscientos y cincuenta ducados, ó lo que parezca conveniente, con el fin de que cuide de los Estudiantes de clases menores, reservandose à si la enseñanza de Medianos, y Mayores. Aunque todos los Estudiantes, y el Pasante estarán bajo los ordenes del Cathedratico, contemplamos necesaria esta providencia para el metodo que vamos à establecer; porque haviendo tres Maestros iguales cada uno para su clase, es forzoso, que los Estudiantes hayan de detenerse tres años en el Curso de su Gramatica, cada año con su Maestro, lo qual juzgamos raiz de los atrasos en la literatura; porque deteniendose tres años en un estudio tan seco y esteril, como han de instruirse en las demás Aulas, donde se enseña la erudicion sin gastar años, y mas años, y hacer eterna la carrera de su enseñanza? Por esta razon apenas salen del Aula de la Gramatica, quando sus padres fastidiados del immenso tiempo que gastan en ella, los ponen à el punto à estudiar facultad mayor, sin atender à mas perfiles.

4 Fuera de esto, tenemos à nuestro favor el voto de los mas excellentes Gramaticos, que sin agravio de nadie ha tenido Europa: baste el nombrarlos; el primero es Luis Vives, que en su eruditissima Obra de *Causis corruptarum Arrium*, Lib. secundo, dice: Que el oficio del Gramatico es solo governar la lengua del niño para que no yerre en la locucion, y la mano para que sepa escribir, instruyendole en solo los preceptos Gramaticales; y añade, que la demasiada diligencia en esta enseñanza, daña, porque obscurece las reglas; la ninguna entorpece, la mediana

di-

diligencia es la que enriquecio este Arte. Pensá, que un muchacho ha de salir de aquellas Aulas hablando el Latin con tanta elegancia como Ciceron, nos parece, que es locura igual à la de un Aldeano, que se empeñase en que su hijo, sin salir de la Aldea, habia de hablar el Castellano con la elegancia que un Cortesano el mas exercitado en Palacio. Pues qué empeñarse en que han de saber jugá de las sales de Marcial, de las frases mas reconditas de Oradores, y Poetas? ¿Qué han de distinguir de estilos, y han de aprender a imitar quando el Preceptor lo mande, tan presto el estilo conciso de Sahistio, como el suelto de Cartio? Tan presto el Historico, como el Oratorio?

Nos parece, que mientras los muchachos no vayan abriendo los ojos, frequentando la lira de los mejores libros, instruyendole poco a poco en las cosas mas, no es posible tengan inteligencia para notar esas sutilezas, que se suelen escapar aun à hombres muy exercitados.

5 El segundo es nuestro Brocense, que en la Dedicatoria à Don Pedro Portocarrero, de su Tratado de Optima, dice, lo que nos movió a quanto dirémos sobre la Gramatica, y referiremos en Latin por no quisiere nada de la energía, y magestad con que habla: „In Atticam documentis tradendis, si nihil extra ordinem, nihil alienum addisceretur, facilis, & verius parvo temporis intervallo artes omnes perdiscreverentur. Grammaticae Latinae meis praeceptis tradita octo menses ipsa cedocles experientia, vel cessantibus pueris constituti esse satis. Graciam Grammaticam meam non totis viginti diebus sep̄ sum expertus comprehendendi. Totam, integrā, perfectam Dialecticam, & Rheticam, eti bis quot annis in Academia percurro, quum tamē privatim, intra duos menses facile absolvī, testes habeo locupletissimos. Vnde aquiu Mastro de Salamanca, que en estas Aulas, en menos de un año enschaba Gramatica Latina, Griega, Dialectica, y Rhetorica, por confession del mismo, que creemos testigo abonado. Nos hacemos cargo, que hay pocos Brocenses; pero creemos, que por lo mismo debieran frequentarse mas las Aulas de

B

Gra-

Gramatica: fundados en el parecer de estos doctos Gramaticos, proponemos, que el Curso de Gramatica deberá durar tres años, pero no como hasta aquí, sino destinando para su complemento las Cathedras de Gramatica, de Griego, de Humanidad, Rhetorica, y aun Mathematicas en esta forma.

6 Con el Cathedratico de Gramatica, y Pasante asistirán un año solo, si pudiese ser, en el que se instruirán en todo lo que pertenece à la Gramatica. Para el logro de esta primera instrucción, no se ha de hacer novedad en las horas, y tiempo de paso, que hoy tienen en Trilingue. De quattro en quattro meses habrá examenes para passarlos à las clases superiores. Asistirá à ellos uno de los Cathedraticos de Humanidad, y se harán con todo rigor, para que los rudos tengan lugar de instruirse, y los conocidamente aprovechados vayan ascendiendo; pero preventivamente, que el que se hallase corto en el examen, habrá de permanecer en su misma clase hasta otros examenes, y hasta que merezca pasar à nueva clase, ó ser arrojado del Estudio, ó por incapacidad, ó por negligencia. En los primeros quattro meses se les enseñará todo lo perteneciente à Reminimos, Mínimos, y Menores: En los quattro siguientes la Sintaxis, construir y componer; y en los restantes construir y componer Prosódia, y Ortografía. Para esto será necesario poner un Arte breve, que puedan pasar dos, ó tres veces de memoria, y que sea comprensivo de todos los Preceptos Gramaticales, condonando el uso de Platiquillas, explicaciones, &c. en que les detienen mucho tiempo. Nos parecía, que el Arte del Brocense sería el mas conveniente para este fin; para cuyo efecto podía mandarse reimprimir con breves explicaciones en Castellano de sus reglas, y preceptos. Tampoco es menester cargarlos de libros; un Orador como Ciceron, y un Poeta como Virgilio les basta; y no es necesario hacerles tampoco, que precisamente hayan de Poetizár, aunque no tengan ni asomo de numen; bastará que sepan bien las reglas de la Prosodia, y que distingan los versos, que comunmente se hallan en los Autores clasicos.

7 Acabado su primer año de toda la Gramatica, y pasados los examenes, irán los aprobados por la mañana al Aula de Humanidad Latina, y por la tarde asistirán con el Cathedratico de Griego. No podrá extrañar el Humanista, que le embien à su Aula à unos muchachos para que les perfeccione en el Latin, puesto que los Estatutos antiguos siempre le llamaban Cathedratico de Gramatica. Tambien les señalan los Estatutos la explicación sobre Lorenzo Balla; pero teniendo à nuestro Brocense, que habló mucho que corregir en Balla, y à quien los Extranjeros nos han enseñado à apreciar mas que a cien Ballas; por qué no se ha de explicar à este Príncipe entre los Gramaticos? Llevarán pues los Estudiantes lección de memoria de la Minerva; media hora será de explicación de aquella lección, y lo restante se construirá la Epístola ad Pisones de Oracio: Explicará el Cathedratico el sentido, la fáscia, y lo que halle à propósito de su facultad; ó si le pareciere, Virgilio, ó Ovidio metamorfosis à su elección; de suerte, que en todo el año pasen de memoria la Minerva, y se les instruya en la Retórica Latina, y si puede ser, Hispaniola también. Por la tarde asistirán con el Cathedratico de Griego, para que les enseñe esta Lengua, en que no será muy poco emplear un año entero à hora cada dia, quando el Brocense dice, que la enseñaba en veinte días no cabales. Señalará el Cathedratico un Arte semejante à el Latino, breve, y metodico, de suerte, que en un año les enseñe lo que es pura Gramatica Griega; y si se tiene por conveniente, ponerse como à Latino, un Pasante, que vaya recibiendo à los que llegan tarde de la Gramatica. Su salario será igual à el del otro Pasante, y así queda resumido en estos Pasanties el sobrante, que resulta de quitar los dos Maestros de Gramatica.

Instruidos en el Griego, deberán asistir el tercer año, y ultimo de su Gramatica, por la mañana à la segunda Cathedra de Humanidad, que deberá ser Greco-Latina; y podrá instituirse para este fin la que hoy está vacante de este orden. Llevarán de memoria una llana de Homero en Griego, la que volverán en Latin; el Cathedratico corregirá los

defectos , explicará de sentido en quanto à la Historia , ó Fabula , que contiene las frases , y flores de eloquencia , &c.: y si puede ser , podrán llevar de memoria algún Autor , que en el Griego sea semejante à la Minerva del Brocense ; esto es , un Autor , que explique las raíces , y propiedades de esta Lengua. Por la tarde asistirán à el Aula de Rhetorica , donde llevarán de memoria el Tratado del Brocense : *Organum Dialecticum , & Rhetoricum* , se le explicará media hora , y la otra media hora podrá ser de practica , haciéndoles que lleven algunas Oraciones , primero muy cortas , despues sucesivamente largas , segun vayan aprovechando , esto así en Latin como en Castellano ; y si parece mucho para todos los días , à lo menos una , ó dos veces à la semana será toda la hora de este ejercicio. En esta Aula no necesita estar todo el año , pues haremos juicio , que basan quattro meses para imponerles en la Rhetorica , por lo que podrán asistir lo restante del año à la Cathedra de Mathematicas.

9 Fundamonos para esto ultimo , en que à esta Cathedra de Mathematicas no es posible prefijarle curso ; por que siendo una facultad tan vasta , y que encierra en sí muchas , y muy distintas Ciencias , para desinár en Salamanca Curso de Mathematicas , era necesario añadir Cathedraticos , segun los años , que necesitaba el oyente para inaugarse en ellas ; porque si no era precisá à que el Cathedratico en una sola hora , que lee , explicise una lección para los de primer año ; otra para los de segundo ; otra para los de tercero , &c. y así en una hora explicaría la lección de Geometría , de Sphera , de Statica , de Optica , Mathesis , &c. lo que es absolutamente imposible. Por esto juzgamos , que esta Cathedra no está instituida para enseñar lo que suena , sino para enseñar alguna cosa determinada , util generalmente , y que pueda aprehenderse con un solo Cathedratico : el Estatuto le señala curso de tres años : Primero , Sphera , Tablas Planetarias , y Astrolabio : Segundo , Geometría y Aritmética : Tercero , Cosmografía Judiciaria , y Perspectiva : Dexo à parte el orden de esta enseñanza , que parece debía empezar por la Aritmetica , seguir la Geome-

tria ,

tria , &c. Por este Estatuto se infiere , que en una hora había de explicar todas estas ciencias à sus Discípulos , segun los años que tuviesen , y dentro de un año las diferencias que hubiese en su adelantamiento. Un Curso así establecido , es como si no se pusiera , por ser impracticable.

Pudiera en lugar de todo esto determinarse , que este Cathedratico ensenáse en este año tres cosas , que son muy útiles à todo genero de Literatos : á saber , la Arithmetica , la Geometría , y el uso del Globo , ó explicación de la Sphera : las dos primeras facultades son muy necesarias para los que siguen Artes mecanicas , porque á todos estos es útil , y preciso saber contar de Arte mayor , compás , regla , medida , pesar , &c. y para los que siguen la Filosofia , y Medicina , es tan necesario , que los antiguos Filosofos no querían admitir en sus Aulas á los ignorantes de estas facultades. El tratado de Sphera es muy necesario para todo genero de gentes literatas , sean legos , ó Ecclesiasticos ; porque todos necesitan saber la Cosmografía , que es uno de los ojos de la Historia : entender las Mapas , y sin pasár , y entender este Tratado , no se puede dar paso en esta Ciencia : y todo esto deberá enseñar el Mathematico , acomodando libros muy reducidos , de suerte , que en menos de un año sepan los Discípulos los rudimentos de la Arithmetica , y Geometría que es lo mas difícil ; porque el tratado de Sphera no pide , segun el Brocense en el lugar citado , mas largo tiempo , que el de ocho , ó diez dias ; así se daba curso á esta Cathedra , y se completaba en ella el curso de la Gramatica Salmanticensis.

FACULTAD DE ARTES.



ABIENDO dicho yá lo que à nuestro parecer es mas oportuno , para que los jóvenes , que se han de criar en nuestras Aulas , salgan con unos principios de Latitud , y Humanidad , que les faciliten en las facultades mayores los progresos , que deseá el Pùblico , y la Nación ; pasámos á formar nuestro dictamen-

men à cerca de las Cathedras de Artes , que es el paso, o escalón , que primero deben pisár los que quisieren pasar à facultad mayor. Antes de referir las Cathedras asalariadas , que tiene esta Universidad para el estudio de esta facultad , y decir sus asignaturas , así en lo antiguo, como en lo moderno , nos ha parecido oportuno el prevenir dos cosas. La primera , que la facultad de Artes, de que vamos à hablar , y significar el metodo , que juzgamos mas conveniente , no se ha de entender segun toda la extension, que tiene esta facultad , baxo de cuyos vastos terminos están comprendidas todas las Artes liberales, y mecanicas , las Mathematicas, Aritmetica, Musica , y las partes todas, que concierne la Física Natural. En el concepto , è idea general de Artes, están comprendidas todas las especies enumeradas , que son muy distintas entre sí, tienen muy diferentes objetos , y piden diversos estudios. La facultad de Artes , de que vamos à hablar , es la que hasta aquí se ha practicado , y enseñado en estas Aulas , y crecemos , que se debe enseñar en donde quieran que florezca la verdadera sabiduría.

2 Regularmente ha ocupado este Estudio tres años; el primero , en que se enseñaban las Sumulas , y Logica , que comprende los Annalitos , los Priors , y Posteriores , y las Categorías de Aristoteles. Estos , que son como primeros elementos para la mas facil , y pronta adquisicion de las Ciencias , para cuyo fin están ordenados a ilustrar la mente , y disponerla para saber raciocinar en qualquiera materia , dando reglas , y modos , que faciliten à el entendimiento la inquisicion de la verdad , nos parece son unos principios , que deben de preceder en qualquiera , que intente saber las difíciles questiones del Derecho , las sublimes de la Sagrada Thología , y que quiera saber discutir con acierto en qualquier materia. En el segundo se enseñan los ocho libros de los Fisicos de Aristoteles , en que se explican los principios del Ente , sus causas , y constitucion; se trata del movimiento , y todas sus propiedades; del lugar , que ocupan los cuerpos , del tiempo , de el continuo , del vacio , y de todo lo que estas partes exigen

gen para su perfecta enodacion. Pero toda esta enseñanza para en la pura especulacion de estas verdades , sin reducir ninguna de ellas à su práctica averiguacion. Por que el estudio de esta práctica es trabajo de otra naturaleza muy distinta , que nos parece convenir mas presto que à la Escuela , à una particular Academia , que no tenga otros objetos , ni otro fin , que el desempeño en brujulear à la naturaleza en todo género de criaturas , sus escondidos secretos , y secretos , para hacerlos manifiestos al mundo , como gloriosamente lo han hecho algunas Naciones Extranjeras.

3 El tercero Curso se gasta en explicar los Metaphisicos de Aristoteles , con algunos libros de Anima. El estudio de estos Tratados , aunque lo consideramos necesario para todos los Profesores , lo es especialmente para los Theologos , que han de tratar materias abstractas , y espirituales.

4 En virtud de estos principios , juzgamos precisa la continuacion de este estudio en todas sus partes ; porque aunque no todo convenga à todos , porque los Legistas se podrán contentar con ser buenos Logicos , y Metaphisicos , y los Medicos querrán instruirse en otra Física , que se adapte mejor con los Sistemas de su facultad , como se previene en el Plan de Medicina ; los Theologos necesitan de todo lo que hemos dicho deber explicarse en los tres años de Artes. La misma necesidad tendrán todos los que no fuesen capaces de instruirse bastante en un año de los principios de Logica , que han de ilustrar sumamente , para saber formar un discurso perfecto : porque aunque la Física , Metaphisica , y Anima incluyan materias distintas , no son lo primero agenes à qualquiera otra facultad , antes bien se hallan en estas partes tratados , que son transcendentes à toda Ciencia , y despues guardaran la misma forma , que prescriben las reglas Logicales , lo que hace , que con la continuacion del metodo se perfeccionen los entendimientos en los modos de discutir , y averiguar la verdad , que se obscurece con facilidad.

5 La segunda cosa , que debemos prevenir es , que

que para dar la enseñanza de esta facultad , segun lo que dexamos prevenido , no nos podemos apartar del Sistema del Peripato. Lo primero , porq ue dexando aparte los Filosofos antiguos , entre los que , el que merece no pequeña estimacion es Platón , cuyos principios no se han adaptado bien con el comun sentir ; y para el uso de la Escuela , los de los Modernos Filosofos no son à propósito para conseguir los fines , que se intentan por medio de este estudio. Como v. g. los de Neuton , que si bien disponen à el sujeto para ser un perfecto Mathematico , nada enseñan para que sea un buen Logico , y Metaphisico ; los de Gasendo , y Cartesio no simbolizan tanto con las verdades reveladas , como las de Aristoteles. Lo segundo , porque aun quando no tuvieramos este tropiezo , que el solo debía de bastar à excluir estos principios de las Aulas Catholicas , hallamos , que giran sus Sistemas sobre principios voluntarios , de que deducen conclusiones tambien voluntarias , è impersuasibles , como diremos luego ; y ultimamente , porque no vemos en sus Sistemas , que se establezca metodo , que descubra mayores utilidades , y adelantamientos en las Ciencias ; y no siendo por este fin , nos parece escusado hacer , è introducir una novedad como esta. Supuesto , pues , que ha de continuar en estas Aulas el estudio de las Artes , valiendose para él de los principios de Aristoteles , como hasta aquí , resta , que digamos las Cathedras que tiene esta Universidad para esta enseñanza , y qué asignaturas.

6 La facultad de Artes tiene el numero de Cathedras siguiente : Primero quattro Cathedras de Propriedad , que son Cathedra de Sumulas , de Logica , de Física Natural , de Filosofia Moral. Tiene asimismo siete Cathedras de Regencia , dos de Sumulas , dos de Logica , dos de Física , y una de Físicos , que es de una à dos en tiempo de Invierno , y de dos à tres en tiempo de Verano. Las asignaturas de las de Regencia de Artes son : para los Simulistas las Sumulas de Fr. Domingo de Soto ; para los Logicos , y Físicos la Logica , y Física del mismo , señalando para los libros de Generatione , à Báñez y los de

Ani-

‘Anima por el Maestro Toledo : A la Cathedra de Físicos , que es de una à dos , y de dos à tres , le asigna los libros de los Físicos en un año , y despues le dá facultad para leer en otro de *Oris* , & *inuenit* , y otro de *Anima* , otro de *Metaphisicos* ; otro de *Celo* ; otro de *Metheoros*. A los Cathedraticos de Propiedad les asigna los libros del Filosofo respectivos à sus Cathedras , sin señalar Autor , con obligacion de llevar el Texto , ó Letra del Maestro. Y si hemos de dar nuestro sentir sobre este particular , consémos primicamente la necesidad de todas estas Cathedras. Lo primero , porque en esta Universidad nunca son sobrantes las Cathedras ; porque la abundancia de Maestros es un bien incomparable del estudio. Es útil para los Estudiantes , porque tienen adonde escoger à su satisfaccion , y entran al estudio con la aprehension à lo menos de que tienen un Maestro bueno , que facilitara la inteligencia de lo que van à estudiar ; lo segundo , porque la concurrencia de los Estudiantes para este estudio de las Artes , es mucho mayor , que la de otra qualquiera facultad , à causa de que este Estudio es general para todos , y todos se preparan por medio de él para entrar à el de otra facultad mayor. Lo tercero , porque como todos los años vienen Estudiantes à dar principio à este estudio , se hace preciso el que todos los años se dé principio à la enseñanza de Sumulas , Logica , y Física , lo que no se podrá componer sin el numero de Cathedras de Regencia , que tiene esta Universidad. Las Cathedras de Propiedad de este mismo orden son igualmente necesarias , yá porque en ellas adquieren mayor conocimiento de lo que van estudiando con los Regentes , yá tambien porque en esta Universidad no basta la cedula de Curso ganada en las Cathedras de Regencia , mientras que no se gane con la de Propiedad de aquella facultad. En orden à la asignatura , que previenen los Estatutos para estas Cathedras , aunque creemos , que en su tiempo seria la que consta de ellos muy util , hoy , que los tiempos han hecho ver , que es conveniente tratar de estas materias con mayor brevedad , y claridad , que las trajeron los Comenta-

D

de-

dores antiguos del Filosofo , no parece tan necesario el estrechar la enseñanza de las Artes à los precisos términos , que previene el Estatuto. Ni se nos hace verosímil , que acertásem en aquellos tiempos à componer el que los Sumulistas , Logicos , y Fisicos llevasen de lección con los Cathedraticos de Propiedad el puro texto de los libros de Aristoteles , segun se ordena en las asignaturas de los Estatutos. El hacerlo asi nos parecería lo mas acertado ; pero encontramos en la ejecucion la dificultad , que trahié consigo la escasez de los libros del Filosofo. Por tanto juzgamos conveniente el que subsistan las seis Cathedras de Regencia , que vienen à componer dos Cursos de Filosofia : de modo , que en cada Curso empiecen dos Regentes de Sumulas , dos de Logica , y dos de Fisica.

7 En lo que tenemos alguna dificultad es en asignar Autor , ó Curso por donde con mas brevedad , que hasta aqui , puedan los Jovenes adquirir estos primeros ensayos de las Ciencias. No se nos ofrece alguno tan exacto , que no encontremos en él algo que reprehender. Los muchos , y buenos Cursos , que han salido en estos Reynos en el espacio de tres siglos , unos parecerán muy confusos , y otros demasiadamente prolijos. Pero tambien es cierto , que en los de fuera del Reyno , aunque encontremos en alguno de ellos mucho bueno , pero tambien padecen la misma falta ; que los nuestros. Unos son muy difusos , y otros nimicamente concisos. Hallase en este genero apreciable la Logica de Puerto Real , pero es sola , y le falta lo restante del Curso. Tenemos la de Heinécio con el mismo defecto , sin contar algunos , que ella contiene. Por otra parte sus reglas instruyen poco , y su metodo , y estilo no se puede acomodar bien à los principiantes. El Purchocio , el Malebranche , y el Autor de las diez y siete Letras , que no tiene otro titulo por donde conocerse , son muy Cartesianos , por cuyo solo titulo los excluimos como no utiles para estas Aulas. Ademas de que en este Autor se hallan proposiciones contrarias à toda razon natural ; y poco conformes con algunos

de los sentimientos Catholicos. Dice entre otras cosas . que *ninguna substancia corporea tiene actividad , ni virtud aliqua* que todos los cuerpos son pasivos. Que no hay en las cosas criadas causa alguna efectiva del movimiento , y que esta solo es Dios. Que las bestias no tienen sensacion alguna , que no ven , ni oyen , ni tienen dolor , ni afficion ; porque estos oficios son propios de la mente. Que esta esencialmente entiende , y esencialmente ama ; y aun añade , que la mente es amor subsistente , y cogitacion subsistente. Y que el juicio pertenece à la voluntad , y no à el entendimiento , con otras infinitas , que omitimos por no ser molestos. Pero esta insinuacion de lo que se deduce de los principios de Cartesio ; basta para que no aprobemos sus Sistemas , ni sus sequaces.

8 Tambien tenemos noticia de Thomás Olbei , y del Ingles Juan Lochio , que contiene quattro libros , pero el primero es muy conciso , y el segundo sobre ser muy obscuro , se debe leer con mucha cautela : y es justo que no demos este trabajo á los Jovenes , y los libertinos de los daños , que podian padecer en su Doctrina. Lo mismo juzgamos del nuevo Organo de Baccon de Verulamio. En la Logica de Wolfio reprehende hasta siete vicios el doctrinario Antonio Genuense. Por tanto , si huviéramos de hacer elección de algunos de estos Autores , señalariamos la Logica de este Autor con la Fisica de Moschombrock , y la Metafisica del mismo Genuense. Pero la Fisica del Moschombrock , sobre ser muy larga , no se puede entender sin estudiar antes la Geometria.

9 En atencion pues , à que estos libros referidos son muy costosos , y raros , juzgamos , que por aora se puede explicar el Goudin , que es conciso , y tiene buen Latin. Que para lo sucesivo no será difícil à esta Universidad trabajar un Curso conforme à las maximas de nuestro siempre recomendable ingenio el Reverendísimo Feijo , pues aunque en los tiempos presentes parece esta la Obra , que pudiera acobardar à qualquiera sabio , la Universidad de Salamanca tiene en su Claustro sugerios , que la pueden desempeñar à satisfaccion de los deseos de la Nacion.

10 Supuestos estos fundamentos , yá es facil la asignatura , que consistirá solo en arreglarse á los libros del Curso de Goudin. Pero por quanto el volumen de las Sumulas es muy corto para que el Cathedratico gaste un Curso entero en su explicacion ; nos parece , que á el Cathedratico de Sumulas se deberá agregar la obligacion de explicar la Logica. El de Logica la Física ; y el de Física la Metaphisica , y Anima.

11 La Lección de los Regentes habrá de ser por mañana , y tarde , y sobre lo mismo deberán de llevar lección con el Cathedratico de Propiedad , añadiendo con este , el que no sea la lección del Autor mismo , sino precisamente el texto del Filosofo , si fuése posible ó si no algun ejercicio de disputa , ó conferencia sobre lo que estudiaron el dia antecedente con el Regente.

12 La Cathedra de Fisicos , que es de dos á tres en Verano , y de una á dos en Invierno , no se necesita para el Curso de Filosofia , que tenemos distribuido en las seis Cathedras de Regencia , y tres de Propiedad ; y en atencion á que se desea en estas Aulas una Cathedra de Filosofia Natural , ó Experimental ; se puede aplicar á esta para este estudio , señalandole mayor premio , y otra hora distinta. Creenmos seria muy util para este estudio , que se estableciese tambien una Académia con su Moderante , que pudiese suplir el defecto de disputa , que debieran de tener diariamente.

13 Tenemos tambien en esta clase la Cathedra de Filosofia Moral. A esta Cathedra deberán asistir los Artistas un año , antes de pasár á facultad mayor á qualquiera que fuere ; porque á la verdad la instrucción de la Filosofia Moral es una admirable disposicion para recibir la Doctrina de qualquiera de estas facultades. La Materia de esta Cathedra ha de ser los Ethicos , y Politicos de Aristoteles , para lo que se valdrá el Cathedratico del Autor que le pareciere más conveniente ; pero con la precisa condicion de que han de dar razon puntual del texto del Filosofo. Tambien deberán asistir á esta Cathedra los Moralistas , pues en esta Filosofia encontrarán despues de mucha Doctrina utilissima para la Filosofia Christiana , mucho que admirar de las costumbres de los

Gen-

Gentiles , y mucho que reprehender en las de los Christianos. Apenas se hallará regla mas segura en lo moral , que esta que trae Ciceron en el libro primero de *Officiorum* , citado por el eruditissimo Padre Mavillon : *Ab quibus lucet ipsa per se , dubitatio autem cogitationem significat iniquitate*.

FACULTAD DE MEDICINA.



STA facultad por medio de Comisiones nombradas por el Claustro pleno de veinte y dos de Noviembre de mil setecientos setenta y seis , tiene formado un Plan de enseñanza de la Medicina en esta Universidad , que aprobó la misma , y en que despues ha entendido el Real Consejo , y de cuya orden vino à informe del Colegio Medico , quien le tiene dado. En este Plan parece se satisface plenamente por lo que pertenece á esta facultad , á quanto desea saber el Consejo , pues se puntualiza una exacta relacion de las Cathedras de Medicina por el orden de ellas , con sus antiguas asignaturas conforme á los Estatutos : y no siendo posible dar un Curso completo á los Estudiantes , siguiendo aquellas asignaturas , y el metodo antiguo , se proponen en el los medios mas oportunos , y efficaces , para que mudando de metodo , y asignaturas , se establezca , y logre este Curso completo de modo , que puedan empezar cada año Curso los que vengan de nuevo. Asimismo como las Cathedras de Medicina según dicha singnatura , están reducidas á materias particulares , e inconexas con perjuicio del aprovechamiento de los Cursantes , se previene en dicho Plan lo que parece conduce para dar la posible perfeccion á estos establecimientos. Y ultimamente sugiere reglas , y providencias , que puedan asegurar el desempeño de los Cathedraticos , y que cumplan al enseñanza , que se les prescribe , y hagan las demás funciones anexas á sus oficios ; como tambien se ocurre á los abusos , que pueda haber en las sustituciones de Cathedras , disponiéndolas de modo , que sean utiles á los Estudiantes en tiempo de vacantes , ausencias , y enfermedades

des de los Cathedraticos , que es todo lo que en este particular ordena el Real Consejo , y conviene para la ensenanza de esta facultad : por lo que parecia satisfacerse á todo, incluyendo una Copia del referido Plán ; pero estando concebido con mucha difusion , para evitar prollijidad , y sin apartarnos del modo de pensar , que se expresa en dicho Escrito , guardando toda consecuencia , entresacaremos lo que parece mas oportuno , y sustancial , quedando siempre al arbitrio del Real Consejo el mandar revér aquell Escrito , si lo tuviere por conveniente , para dar su ultima resolucion , y empezaremos haciendo una breve enumeracion de los impedimentos de la ensenanza , y aprovechamiento de los oyentes de Medicina en el metodo , que hasta aora se ha seguido en esta Universidad.

I Primeramente los Cursantes Medicos , se puede decir , que hasta aora no han estudiado la facultad con los Maestros , y Cathedraticos de esta Universidad ; porque no obligandoles los Estatutos à asistir en los tres primeros años mas que à una Cathedra de Medicina , y en quanto à solas dos han hecho su principal estudio en las Académias particulares , en que no han oido mas que la explicacion de otro Estudiante Medico , sin la erudicion , y practica suficiente para enseñar , quedandose los demias Cathedraticos sin oyentes , y privandose estos del fruto de su Doctrina.

2 En los tres Cursos de Artes , que se piden para tomar el Grado de Bachiller en Filosofia , como prerequisitos necesarios para ganar Cursos en Medicina , pierden los que han de seguir esta facultad mucho tiempo en un estudio , que poco , ó nada les puede aprovechar para el ejercicio , y práctica de la Medicina , pudiendo , en menos años adquirir noticias mas útiles en un breve Curso de Logica , y Física Experimental , que sin duda es mas conducente para el estudio de la Medicina , como tambien pudieran sin perder tiempo alguno instruirse en la Gramática Griega , y algunas partes de las Mathematicas , en particular de la Geometría , cuyas disciplinas abren sin duda paso à la mejor inteligencia , y conocimiento así de esta Física , como de la Medicina en el estado , y perfección , que hoy la conocemos.

3 En la enseñanza de la Universidad no se sigue un cuerpo de Medicina uniforme , que empezando por las instituciones , ó principios elementales , continúe sin varia-
cion el hilo , y consecuencia de Doctrinas , y termíne en una práctica sólida de esta facultad , à cuyo fin se dirigen desde los principios todos los Documentos , e instruccio-
nes. Esto , que à la verdad es sustancialísimo , es ciertamente impracticable , segun la asignatura de las Cathédras por los Estatutos ; porque à una se le prescribe lección de Hé-
pácrates , à otra de Galeno , à otra de Avicenna , à otra de Rasis , &c. variando en cada año , y aun en cada ter-
cio de Curso , así de materias , como de Autores ; y se
dexa ver la dificultad , que ocasionará á los principiantes así la obscuridad , y difusión de estos Autores , como la inconexión de las Doctrinas , y su variedad , sin que alcancen à vencerla , ni su mucha aplicación , y estudio , ni la viva voz del Maestro.

4 De aquí resulta otro impedimento de la enseñanza , y es , que los oyentes de las Cathedras no llevan lección de memoria sobre que pueda recer la explicación de los Cathedraticos , ni ese puede tomar razon de ella , ni de el aprovechamiento de sus Discípulos ; porque los Estatutos , y la costumbre solo obligan a explicar , leer , o dictar las Materias , y A.A. que se les asignan en cada año ; y de parte de los Discípulos para ganar cédulas de Cursos , solo hay la obligación de asistir a sus Cathedras , aprovechen , o no en ellas , ni el Cathedratico les puede negar la cedula de Curso asistiendo el tiempo que previenen los Estatutos.

5 Ademas de no obligar los Estatutos à asistir los Cursantes à la Cathedra de Anathomia , ni ejecutarlo ellos , debiendo ser este uno de sus principales estudios , y aun el principalissimo para los Institucionistas : esta materia no se trata con la frequencia , y exactitud , que se requiere por las pocas disecciones Anatomicas , que se ejecutan en cada Curso , y por el mal methodo , y poca destreza de los dissectores , que las han practicado.

6 El conocimiento de los simples, y composición de los

des de los Cathedraticos , que es todo lo que en este particular ordena el Real Consejo , y conviene para la enseñanza de esta facultad : por lo que parecía satisfacerse à todo, incluyendo una Copia del referido Plán ; pero estando concebido con mucha difusion, para evitar prolijidad, y sin apartarnos del modo de pensar , que se expresa en dicho Escrito , guardando toda consecuencia , entresacaremos lo que parece mas oportuno , y sustancial , quedando siempre al arbitrio del Real Consejo el mandar rever aquél Escrito , si lo tuviere por conveniente, para dar su ultima resolucion , y empezaremos haciendo una breve enumeracion de los impedimentos de la enseñanza , y aprovechamiento de los oyentes de Medicina en el metodo , que hasta aora se ha seguido en esta Universidad.

1 Primeramente los Cursantes Medicos , se puede decir , que hasta aora no han estudiado la facultad con los Maestros , y Cathedraticos de esta Universidad; porque no obligandoles los Estatutos à asistir en los tres primiceros años mas que à una Cathedra de Medicina , y en quanto à solas dos han hecho su principal estudio en las Academias particulares , en que no han oido mas que la explicacion de otro Estudiante Medico , sin la erudicion , y practica suficiente para enseñar , quedandose los demas Cathedraticos sin oyentes , y privandose estos del fruto de su Doctrina.

2 En los tres Cursos de Artes , que se piden para tomar el Grado de Bachiller en Filosofia , como prerequisitos necesarios para ganar Cursos en Medicina, pierden los que han de seguir esta facultad mucho tiempo en un estudio , que poco , ó nada les puede aprovechar para el ejercicio , y practica de la Medicina, pudiendo , en menos años adquirir noticias mas utilcs en un breve Curso de Logica , y Fisica Experimental , que sin duda es mas conducente para el estudio de la Medicina , como tambien pudieran sin perder tiempo alguno instruirse en la Gramatica Griega , y algunas partes de las Mathematicas , en particular de la Geometria , cuyas disciplinas abren sin duda paso à la mejor inteligencia , y conocimiento así de esta Física , como de la Medicina en el estado , y perfeccion , que hoy la conocemos.

En-

3 En la enseñanza de la Universidad no se sigue un cuerpo de Medicina uniforme , que empezando por las instituciones , ó principios elementales , continue sin variazion el hilo , y consequencia de Doctrinas , y termine en una practica sólida de esta facultad , à cuyo fin se dirigen desde los principios todos los Documentos , e instrucciones. Esto , que à la verdad es sustancialísimo , es ciertamente impracticable , segun la asignatura de las Cathedras por los Estatutos ; porque à una se le prescribe lección de Hipócrates , à otra de Galeno , à otra de Avicena , à otra de Rasis , &c. variando en cada año , y aun en cada tercio de Curso , así de materias , como de Autores ; y se dexa ver la dificultad , que ocasionará à los principiantes así la obscuridad , y difusion de estos Autores , como la inconexion de las Doctrinas , y su variedad , sin que alcance à vencerla , ni su mucha aplicacion , y estudio , ni la viva voz del Maestro.

4 De aquí resulta otro impedimento de la enseñanza , y es , que los oyentes de las Cathedras no llevan lección de memoria sobre que pueda recair la explicacion de los Cathedraticos , ni ese puede tomar razon de ella , ni de el aprovechamiento de sus Discípulos ; porque los Estatutos , y la costumbre solo obligan à explicar , leer , o dictar las Materias , y A.A. que se les asignan en cada año ; y de parte de los Discípulos para ganar cedulas de Cursos , solo hay la obligacion de asistir à sus Cathedras , aprovecharen , o no en ellas , ni el Cathedratico les puede negar la cedula de Curso asistiendo el tiempo que previenen los Estatutos.

5 Además de no obligar los Estatutos à asistir los Cursantes à la Cathedra de Anathomía , ni ejecutarlo ellos , debiendo ser este uno de sus principales estudios , y aun el principalísimo para los Institucionistas : esta materia no se trata con la frecuencia , y exactitud , que se requiere por las pocas disecciones Anatomicas , que se ejecutan en cada Curso , y por el mal metodo , y poca destreza de los disectores , que las han practicado.

6 El conocimiento de los simples , y composicion de los

los medicamentos tan preciso para la práctica de la Medicina, está abandonado por los Estudiantes, que jamás concurren á esta Cathedra. Tambien se echa menos en este estudio la formacion de un Jardin Botanico, en que se cultiven las plantas asi usuales, como raras, y exóticas, lo que podía hacer parte del Estudio Medico, y del de la Historia Natural; y para el mismo intento se dexa descar un Muséo de otros simples, para que los facultativos adelantados, y otros curiosos se instruyesen en el conocimiento, y virtudes de estos entes, mediante la diligencia de un Demostrador, y la explicacion del Cathedratico.

7 A las disputas, y Actos de Medicina, siendo utilísimos á sus Profesores, y oyentes, no se les precisa á asistir, ni poner los medios de Estatuto; porque de costumbre immemorial solo se disputa quando mas, sobre las dos primeras Conclusiones de seis que se ponen para cada Acto, y á veces de sola una, por lo mucho que se prolongan los Doctores en sus replicas, consumiendo estos todo el tiempo que el Instituto de los Actos destina al ejercicio de los Estudiantes.

8 Hasta aora no se ha pedido á el Moderante de la Académia Medica de la Universidad razon de la asistencia de los Cursantes, como ni á estos se les ha precisado á ella para ganar Cursos, siendo estas disputas, y ejercicios esencialísimos para sus adelantamientos.

9 Tambien se puede contar entre los impedimentos que se van enumerando, que al fin de cada Curso no se hace examen general de todos los Cursantes por los Maestros juntos, en las Materias, que han oido, y estudiado en las Cathedras, para reconocer, y guardar sus talentos, aplicacion, y aprovechamiento, reteniendo en cada clase, y no permitiendo pase al Curso siguiente á el que se hallare no haber cumplido ni aprovechado, lo que seria de grande utilidad para excitá la aplicacion, como tambien el graduarlos en primera, segunda, y tercera letra, para inspirar entre ellos una loable emulacion.

10 Aunque en otra parte se habla de lo que pertenece á Grados de Bachiller, tambien puede tener aquí lugar el

que

que no se admitan Incorporaciones de ellos de otras Universidades, sin preceder examen rigoroso, lo que sin duda dà lugar á repetidos fraudes, y a que los mas inhabiles, flojos, y menos aplicados, logren los premios debidos quizá á los mas sobresalientes.

11 Asimismo en la admision de Cursillos, en particular de otras Universidades, se experimentan fraudes perjudiciales al adelantamiento de los Estudios, siendo esto muchas veces pretesto, para que sin el debido estudio pretendan el Grado de Bachiller.

REMOCION DE IMPEDIMENTOS, y Plán de la enseñanza de la Medicina.



ARA remover pues estos impedimentos, y remediar los abusos, que hasta aora han atrasado el progreso de la enseñanza, y estudio Medico, procederemos por partes, compiendo á establecer el Plán, que nos tenemos propuesto. Y en primer lugar se hace preciso asignar un Cuerpo de Medicina compendioso, que comprenda todas sus partes, como son Instituciones, la Historia de las enfermedades del cuerpo humano, sus escencias, signos particulares, diagnosticos, y prognosticos, sus causas, y respectivas curaciones. Este Cuerpo de Medicina deberá estar dispuesto con tal harmonía, y constante uniformidad, que desde las primeras Instituciones conspire, y vaya dando luces necesarias para el ejercicio, y práctica de la Medicina: todo esto se podrá lograr haciendo elección de la Obra de alguno de los mas famosos Medicos de estos tiempos, de los que han trabajado sobre las Doctrinas de los antiguos Griegos, sobre observaciones, y experimentos, ya propios, ya de las Académias florcentes de la Europa, y sobre fundamentos, y principios de la Anathomia, enriquecida con los preciosos hallazgos de los Modernos. Estas circunstancias todas concurren sin duda en la Obra erudita del celebrísimo Medico Hernan de Boerhave, que hoy se puede decir es la Pauta,

y modelo de la ensñanza de la Medicina en las Escuelas mas sobresalientes en este estudio ; por lo que para esta parece será acertada la elección de esta Obra , hallandose en ella la ventaja, que para la explicacion de los Cathedraticos , è inteligencia de los Estudiantes mas adelantados, se halla quanto es menester en sus dos Comentarios, y Discípulos Albertos Haller en las Instituciones, y Gerardo Wanswieten en el Estudio Practico ; pues uno, y otro entresacaron lo mas precioso, y util, así de las Doctrinas dc los antiguos, como de los Modernos.

2 Este Cuerpo de Doctrina Medica proporcionada à la capacidad de los Estudiantes, podrán explicar quatro Cathedraticos en cada Curso, y nos parece se podrán destinár en esta forma. El Cathedratico de Simples tomará à su cargo la primera parte de las Instituciones. El de Methodo la segunda. El de Vesperas la primera parte de los Aphorismos de *Cognoscendis, & curandis morbis.* Y el de Prima la segunda ; y en cada Curso alternarán las lecturas, así los que expliquen Instituciones, como los que expliquen Aphorismos, para que habiendo de oír los Cursantes dos años Instituciones, y otros dos Aphorismos, que comprenden los quattro años de los Cursos, tengan la utilidad de oír la explicacion de dos Maestros en una misma materia, como tambien de oír las dos Materias à un mismo Maestro. Estos quattro Cathedraticos en la explicacion de sus textos se arreglarán à los Comentarios respectivos de los arriba dichos Haller, y Wanswieten, y de este modo emplearon la crudicion toda de los antiguos Griegos, y de nuestros Modernos , que les sea adaptable, atendiendo siempre à la capacidad de los oyentes.

3 A la explicacion , y Cathedras de estos quattro sc les obligará à asistir rigorosamente à todos los Cursantes de Medicina , por el orden de años, de suerte, que los de primero, y segundo año asistan à las Cathedras de Simples, y Methodo à oír Instituciones ; los de tercero, y quarto à las de Vesperas, y Prima à oír Aphorismos de práctica, y todos llevarán de memoria la lección , que por su orden asignárse el Cathedratico el dia antes , y de que tomará cuenta antes de explicarla.

En

4 En el Plán, que dexamos citado, se pondrá bastante la necesidad de que se establezca en esta Universidad la ensñanza de la Anathomía, como tan util, y aun necesaria para el estudio Medico , y asimismo se apuntan algunas cosas parecen necesarias para que se ejecuten con frecuencia, y destreza las disecciones publicas; por tanto será forzoso, que la Universidad mantenga un hábil Director, que sepa demostrar con limpicioza, agilidad, y pericia las partes del cuerpo humano. Además de esto las Anathomías se deberán ejecutar con frecuencia ; y no será mucho , que en tiempo de Curso se haga una particular cada semana, ya sea de cadáver , ya de animal vivo para demonstrar el movimiento del corazón , y otras particularidades , usando del Microscópio , inyecciones, y otras maniobras, de que usan los modernos Anathomicos. Para lo qual será preciso sacar Privilegio, ó Decreto de S. M. para que en los Hospitales de esta Ciudad se franquieñ al Cathedratico los cadáveres necesarios , siempre que los haya , y sean menester, sin dilacion alguna.

5 A estas direcciones se obligará à asistir à todos los Cursantes, Medicos , y Cirujanos, para ganar las cédulas de Curso , y llevarán estudiado el Tratado , o Capítulo de la parte de que se haga disección , avisándoles el dia antes el Cathedratico , para que vayan prevenidos, y deberá estar asistir à dichas disecciones , y explicar el uso de las partes, y lo demás que concierne à la materia. En los demás días lectivos explicará en su General de Anathomía , que llevarán de memoria los Cursantes, tomando razon de ella , y asignandola de un dia para otro. Y para esto se elegirá un Curso de Anathomía breve , claro , y que comprenda lo mas util de quanto han descubierto los modernos Anathomicos , qual nos parece el Compendio Anathomico de Lorenzo Heister con sus Notas de la Ediccion de Amsterdan de mil setecientos quarenta y echo. Demonstrará el Cathedratico las partes , que explicarán en sus lecciones en las Tablas del mismo Autor , o en las de Bcsalco , ó Eustaquio , que son las mejores.

6 A esta explicacion , y Cathedra se precisará à asistir à los Institutionistas , ó Cursantes de Medicina de primero, y segundo año; y à los de Cirugía Latina todos los quattro años,

años para ganar cedula de Curso; y porque la hora de una à dos de la tarde, que tiene esta Cathedra, es sumamente incomoda, así à la asistencia de el Maestro, como à la de los Discipulos, convendrá se mude en la de once à doce de la mañana; cuya mutacion no perjudicando à nadie, podrá hacer mas numerosa la concurrencia. Y porque de tomarse la resolucion que proponemos, se añade mucho trabajo à el Cathedratico, parece justicia, que à esta Cathedra se le asigne un decente premio; de suerte, que despues de bien dotada, se la privilegie, y distinga, de modo, que se pueda hacer perpetua; pues de este modo, no siendo facil, que en poco tiempo un Maestro se instruya de suerte, que pueda enseñar con perfeccion esta parte tan necesaria de la Medicina, se logrará un Maestro consumado, y adicto solo à la enseñanza de esta materia determinada.

No nos detendrémos en ponderar la utilidad de que se expliquen en esta Universidad las Obras de Hipócrates , por haberse hecho yá en el citado Escrito, à que nos remitimos , y así se pondrá à cargo del Cathedratico de Pronosticos el explicarla. Y por contenerse en los Aphorismos , y Pronosticos las sentencias mas instrutivas , y recomendables de este grande hombre , deberá empezar por la explicacion de los Aphorismos , y seguir los Pronosticos , disponiendo de suerte las lecciones , que pueda concluirlos en el Curso , y estas las asignará de un dia para otro , para que los Cursantes las tomen de memoria , y en la explicacion se ceñirá de modo , que no quede cosa de la lección , que no toque , teniendo presente las Exposiciones de Valles , y Ollerio , y à esta Cathedra se precisará asistir à los Cursantes de Medicina de tercero , y quattro año.

8 Al Cathedratico de Cirugia se le encargará la expli-
cacion de un Compendio de Cirugia completo , esto es , que
comprhenda los elementos de esta facultad , y el conocimien-
to , y curativa de las enfermedades Quirurgicas , con sus res-
pectivas operaciones , y bendajes , para cuyo fin nos parece à
proposito el Tomo de *Quirurgia repurgata* de Juan Gorter ,
por tener todos los dörres necessarios para instruir à los
prin-

principiantes. Los Cursantes de Cirugía Latina en primero, y segundo año asistirán à las mismas Cathedras, que los de primero, y segundo año de Medicina, que son las de Instituciones, por ser este estudio necesario, y promiscuo à una, y otra facultad. En tercero, y cuarto año à la de Cirugía, y aquella, en que aquel Curso toque explicar à el Cathedratico los Aphorismos del Boerhave, que tratan de enfermedades Quirúrgicas. Y siendo la Anathomia necesaria à los Cirujanos, se precisará à todo Cursante de esta facultad à que concorra à la Cathedra de Anathomia todos quattro Cursos. El Cathedratico explicará estas Instituciones, ó Curso de Cirugía, y segun, y quando lo pidiese la materia, hará à los Estudiantes una descripción de las operaciones, vendajes, y demás aditivos, ó por Heister, ó Monsieur Petit, u otro clásico, quando no bastare la Doctrina compendiosa del Autor. Podrá algun dia en la semana subir à la Libreria à la hora de su Cathedra, y las hará ver à los Discípulos, ó en el Esquedero, ó en la Estatua de los vendajes. En lo demás seguirá el metodo asignado a los demás Cathedraticos de Medicina. Y porque en esta Cathedra se han solido experimentar algunos abusos perjudiciales à la enseñanza, convendrá para su remedio establecer, que el Cathedratico se abstenga de hacer llegar à los oyentes lección de Anathomia; porque à demás de exár fuerza de su asignatura, tiene la Universidad Maestro destinado para la enseñanza de ella; à demás de esto, siendo sola una hora la que debe emplear en sus Materias Quirúrgicas, se le precisará à residirla entera, sin que nada falte à ella, aun con pretexto de oír la Misa que se dice en la Capilla de la Universidad à la misma hora. Ultimamente, no siendo esta Cathedra de Propiedad, ó Jubilacion, ni habiendo tenido nunca concepto de tal, y asimismo no habiendo otro Maestro de Cirugía Latina, se le precisará à asistir à su Cathedra todo el Curso entero, que es desde San Lucas hasta nuestra Señora de Septiembre, sin que haya servido de ejemplar la indulgencia, que en fuerza de los muchos años de enseñanza se con-

cedió à un Cathedratico anciano ; la que hasta acra se ha tolerado en los demás.

9. Las asignaciones, que llevamos hechas se entenderán hasta el dia diez y ocho de Junio , asi para los Cathedraticos de Propiedad , que concluyen en este tiempo , como para los demás. Todos deberán para este dia tener concluidas las Materias de sus asignaciones. De allí à delante conviene se expliquen en las Cathedras algunos Tratados importantes à la práctica de la Medicina , y conforme à el Instituto de cada Cathedra , lo que se ejecutará por los Cathedraticos de Regencia , y los Substitutos , que se nombrarán à este fin en la forma siguiente. En la Cathedra de Simples se leerá el Tratado de *Vivibus medicamentorum* del Boerhaeve , y en la explicacion se valdrá el Cathedratico de las noticias del Geoffroy , y hará formar idéa à los Discipulos así de las Operaciones Chimicas , y sus efectos , como de la composición de los medicamentos segun la Pharmacia ; y si huviere de establecerse Jardin Botanico , y Muséo de simples , concurrirá una vez en cada semana à explicar à sus Discipulos los caracteres , y virtudes medicinales de cada simple , y este nuevo trabajo de este Cathedratico le ha de hacer acreedor à mayor premio.

10. En la Cathedra de Methodo se leerá el Tratado de Methodo del doctísimo Valles. En la de Prenosticos el Tratado de *Pulsibus, & urinis* del Bellini. En la de Vesperas el de *Sanguinis missione* de Juan Francisco Lefebre , ó del mismo Vellini. En la de Priima se leerá , ó comentará el primero libro , y tercero de las Epidemias de Hipócrates , teniendo presente el Comento de Valles. A la Cathedra de Anathomia , y Cirugia no se las hace nueva asignacion , por ser importante , que en estas se sigan , ó repasen las mismas Materias.

11. La Académia Medica de la Universidad , que tiene por Moderante à el Cathedratico de Partido mayor de esta facultad , y tiene sus ejercicios todos los Domingos de Curso por espacio de tres horas , cumplirá con todo lo que previenen sus Constituciones , y los ejercicios

se distribuirán en esta forma. En la primera media hora leerá un Bachiller , ó examinado en Medicina con puntos de veinte y cuatro horas , que dará el Moderante. En la segunda media hora harán preguntas sueltas sobre la Materia los oyentes , que entre los presentes nombrarán el Moderante. En la siguiente media hora arguirá de medio el que hubiere actuado en la Académia anterior , y replicará el que en ella hubiere presidido. Responderá à estos argumentos Actuante , y Presidente , y el Moderante aclarará sus soluciones brevemente , ó dará las legítimas , si no fueren genuinas ; notará los defectos de los argumentos si los hubiere , para que los oyentes se instruyan de la forma de arguir con metodo. En el tiempo restante distribuirá los argumentos el Moderante entre los de segundo , tercero , y quarto año ; de una Dominica para otra señalata el Moderante los que hayan de leer , presidir , y actuar , guardando tal orden , que se distribuyan entre todos estos ejercicios , y tendrán obligacion de actuar los Cursantes de segundo , tercero , y quarto año. Las Materias se podrán asignar en esta forma : Primera Dominica de Anathomia : segunda de Instituciones : tercera de Aphorismos , ó Pronósticos de Hipócrates : quarta de un dicto de los contenidos en los Aphorismos de el Boerhaeve para cuyas lecciones se picará en los mismos Libros , y Autores , que se explican en las Cathedras , y los puntos se fijaran en las puertas del General con anticipación , para que vengan à noticia de todos , y se prevengan. Concluida esta alternativa de Materias , se volverá à empezar del mismo modo. A ningun Academicico se le concederá Jubilacion , por tener muchos inconvenientes. Todos los Cursantes de Medicina estarán precisados a asistir à estos ejercicios para ganar cédulas de Curso. El Moderante asistirá con prontitud à todos los ejercicios , y formará lista de todos los Academicos , que presentará al fin del Curso en la Secretaría , con expresion de los que hayan ganado , ó no Curso en la Académia.

12. En las enfermedades , y ausencias de los Cathedraticos es indecible lo que se arrasa la enseñanza , y apro-

18

aprovechamiento de los oyentes ; si no se prové de Substitutos habiles , que à lo menos tomen razon de sus lecciones , y hagan en ellas alguna explicacion. Por tanto nos parece forzoso , que al principio del Curso se nombre por la facultad Substitutos , asi para ausencias , y enfermedades , como para seguir la ensenanza en las Cathedras de Propiedad , desde el dia diez y ocho de Junio , hasta concluir el Curso , segun la disposicion de los Estatutos antiguos , como mas latamente se expresa la utilidad de esta providencia en el Plán que tenemos dicho.

13. Los Actos de Medicina se tendrán en la misma forma que hasta aora , y los presidirán los D. D. por sus turnos rigurosamente , cumpliendo con el Estatuto catorce del Titulo veinte y tres , si alguno se resistiese à presidir sin legitima causa , y usando de las demás providencias , que se apuntan en dicho Plán , con el que permaneciere en esta resistencia. Para cada Acto se repartirán à lo menos quatro medios à los Estudiantes , y las Conclusiones se dispondrán de suerte , que de las seis que se proponen , sean las tres Teoricas , y las tres prácticas , en esta forma : La primera será de Física , y seria correspondiente fuese Experimental , ó de Filosofía Medica : la segunda de Anathomía : la tercera de Instituciones : la quarta de los Aphorismos del Boerhave : la quinta de Aphorismos , ó Pronosticos de Hipócrates : y la sexta de Cirugía. El tiempo de las dos horas de Acto se gastará de esta suerte : El primer quarto de hora bastará para que el Actuante pruebe brevemente sus Conclusiones , y luego empiece el primer medio , y en este la replica de algún Doctor , si quisiese replicar sobre el mismo medio , y no de otra suerte , con las respuestas correspondientes ; no se gastará mas tiempo , que el que restare hasta concluir la primera hora del Acto , y nada más. Y en los demás medios , que à lo menos serán otros dos , y todos á distintas Conclusiones , no se gastará mas que media hora en cada uno con replicas , y respuestas , y el Decano no permitirá se pase de este termino. Los Argumentos podrán elegir Conclusion à que arguir entre las seis , pero sea alternativamente , de suerte ,

que

que el primero sea à una de las tres primeras Thóricas ; el segundo à una de las tres siguientes prácticas , y así de las demás : y à una Conclusion no podrá haber dos argumentos , ni tampoco à una sola replicar dos Doctores. En un Curso no se ventile dos veces una misma Conclusion , ni aun con el pretexto de ser una afirmativa , y otra negativa. Todos los Estudiantes de Medicina serán obligados à asistir à estos Actos , y en las demás prevenciones concernientes à esta materia , nos remitimos a el Plán referido , como también à la providencia de que no se admitan Cursillos , à lo menos sin examen.

14. Tambien parece conducirá mucho , que al fin de cada Curso se junten los Cathedraticos de esta facultad à hacer examen general de todos los Cursantes en las Materias que hubiesen oido , para discernir su mérito , talento , y aplicación , graduandolos por el orden de primera , segunda , y tercera letra , y reprobando à el que culpablemente no hubiese aprovechado. Esto es quanto nos parece advertir en orden à este encargo , remitiendono en todo à el ya citado Plán , en donde se trata con mas extensión , y momento de razones , así este , como otros puntos conexos con el nominado Plán.

FACULTADES DE DERECHOS.



A Universidad de Salamanca , una de las mayores del Orbe , fundada por el Rey Don Alonso el Nono de Leon , favorecida de todos nuestros Reyes , y enriquecida de los Sumos Pontifices , ha producido en todas facultades , y con mas especialidad en la Jurisprudencia , innumerables e Insignes Varones , que desde sus Cathedras han enseñado con el Derecho Canon , la mejor , y mas segura práctica de estos Reynos : Han compuesto , y ordenado nuestras mas solidas , y justas leyes de las siete Partidas : y trasladados à los Tribunales , los han llenado de admiración con sus prudentes , y acordadas resoluciones , extendiendo su nombre à las Provincias mas remotas. Sería

molestar la alta comprension de V. A. el referir la dilatada serie de tantos Heroes, y solo la recordamos para persuadir, que con las asignaturas de sus Estatutos han ennoblecido la Republica Literaria.

Este general Estudio conserva su esplendor antiguo; pues aunque conoce tener hoy menor numero de Profesores que antiguamente, no es porque no haya muchos sabios Maestros, que contribuyan à su aprovechamiento, sino porque habiendose creado despues de esta, otras muchas Universidades, se distribuye la concurrencia segun las distancias.

Muchas veces ha meditado seria, y atentamente sobre este punto, deseosa de poblar sus Aulas, y Generales con aquella multitud de Estudiantes, y oyentes, que en otros siglos, y edades, prohibiendo à este sin todo Paso, y Academia, que no sea dentro de sus Escuelas; pero ni esta providencia, ni ningun metodo, por esquisito que se invente podrá llegar à producir el deseado fruto, à no ser que V. A. inclinando sus piedades à las rendidas suplicas, que en esta parte le hacemos, se dignase proporcionar los medios para la subsistencia de los Cathedraticos, y concurrencia de los Estudiantes.

Lo primero se lograría en nuestro sentir asignando una competente dotacion à algunas Cathedras, que hoy la tienen tan tenua, que mejor se pueden llamar indoradas, como puede verse en el Titulo quarenta y uno de nuestros Estatutos, para que asi fuese el unico objeto de los Cathedraticos la enseñanza publica en las Aulas, sin distraerse à los negocios forenses, obligados de la indispensable urgencia de su manutencion. Lo segundo sería asquible por medio de la confirmation de los Privilegios concedidos al Estudio, principalmente los conducentes à la mayor comodidad en los viveres; circunstancia, que apetece desde luego qualquiera padre, ó persona que envia un Joven á la Universidad.

Sin embargo solo aspira esta Universidad à dar à V. A. la ultima prueba de los cuidadosos descos, con que se desvuela en procurar por todos medios el mayor aprovecha-

mien-

miento de sus Profesores. Se conocen hoy algunos muy ventajosos en la Jurisprudencia Canonica, y Civil; y como sea esta facultad una de las mas recomendables para prescribir en ella un metodo digno de tan grande Universidad; no se contentó esta con cierto arreglo presentado à este sin en el Claustro de veinte y uno de Agosto de este año, sino que remitiendo à la Junta de Facultad, acordó, que esta pusiese su Dictamen dentro de quince dias.

Celebraronse à este sin varias juntas por el Colegio de Juristas, y convenidos en los metodos de ambas facultades por medio de sus Comisarios nombrados a este sin, en la que se celebró en seis del presente, se formalizó el siguiente.

PLAN DE LAS FACULTADES de Derechos.



1. Empresa muy recomendable la reforma de abusos literarios, si no se vicia por alguna bastarda intencion; pero en llegando à querer ponerla en plena, son en esta parte tan diferentes los rumbos, como los genios, y costumbres de los que los emprenden; y como siempre asuntos de esta entidad debian mirarse con mucha atencion antes de producir Dictamen sobre ellos, con especialidad ha de observarse esta cautela en lo que produzca nuestra Universidad, cuyos pareceres no solo han dado luz, sino ley en asuntos Academicos.

2. Son las municipales de este general Estudio tan recomendadas por los A.A. mas clasicos, y cruditos, que las ponen por pauta, y norma para los demas que quieran estar, y parecer bien arreglados. Así lo testifica el docto P. Poeyvino, in *Biblioth. Select. lib. primo*, à cuyo Capitulo quinto, haciendo honorifica memoria de las Universidades, à ninguna Escuela rinde tanta veneracion, yelogio como à esta de Salamanca: y à cl Capitulo treinta y seis del mismo Libro profiere estas honorificas expresiones: *E multis autem illustribus Hispania Academicis expedit ut hic aliqua exprimatur, è cuius legibus, ac tamquam idea habeant reliqua cadentes Academia* (notesc el caden-

tes)

tes) unde juvari possint, aut Principes quas instituere debant, & bec causa est cur eo libenius Salmantensem hoc tempore Academiam describendam putavi.

3 Entre los muchos instrumentos de importancia, que comprende el Archivo de esta Universidad, se hallan las leyes con que se gobierna, y florece la de Cervera, sacadas quasi literalmente de las nuestras, dando aquel Estudio irrefragable, y práctico testimonio, de que los Estatutos, Signaturas, y Lecciones de Cathedras de esta Universidad deben servir de idea para formar otras, como lo exccurso nuestro Monarca el Señor Don Phelipe Quinto (que está en gloria) Augusto Fundador de la de Cervera.

4 Nos parece, Señor, que con todas las Catholicas, y particularismamente con la nuestra, hablan aquellas palabras del Psalmo ochenta: *Non erit in te Deus recens, neque adorabis Deum alienum.* Pues aunque en su literal sentido se dirigían à el Pueblo de Israel, no es violencia aplicarlas à nuestra gran Madre. Si has de agradarme (dice Dios à la Universidad de Salamanca en quien está el principado de las Catholicas) *non erit in te Deus recens,* no te me has de enamorar de algún numen flamante, que pretenda acariciarte con la novedad. Yo soy tu Dios, que te saqué del Egypto de muchas persecuciones, y vivo para siempre, y siempre con el cuidado de tu conservacion.

5 A esto alude la Doctrina del mismo Padre Posseyino en el citado libro à los Capítulos quarenta y dos, quarenta y tres, y quarenta y cuatro, donde descubre los disimulos, ardides, artificios, lazos, y maniobras de que se vale el Demonio para arruinar las Universidades. Como con la Doctrina que ellas propongan en todas facultades se les frustran los mas fuertes empeños de su malignidad, à nada aspira con tanta vehemencia, como à destruir estas Oficinas de luz, y Teatros de el desengaño. En la nuestra se han dexado admitir en todas edades luces de Ciencia, y que han llenado de resplandores uno, y otro Mundo. Hoy tambien por la misericordia de Dios, hay en nuestro Claustro sujetos sapien-tisimos; pero, ni nuestros antepasados quisieron ser Legisladores literarios, introduciendo gusto mas esquisito en las

Ciencias, ni nosotros nos atrevemos à ser Autores de nuevos métodos.

6 Lo uno porque en el caso de necesitarse alguna reforma, es empéño de suma arduidad arrancar la zizania sin lastimar el trigo. Lo otro, porque quien pretenda formar una exacta Crisis de la dirección, y medios de enseñanza en aquellas Escuelas Catholicas donde se estudian principalmente Ciencias de veras, y se prefiere el aprovechamiento al deleite, no ha de mirar tanto al primor, y belleza, quanto à la solidez, y seguridad. Del mismo modo, que en el examen, y aprecio de un Castillo, no se buscan moliuras, reliquias, ni feligranas: esto si se encuentra no se devuelven; pero el valor de lo que se ya a calificado se regula principalmente por la simenza del basamento, y el orden, y sencillez de la fabrica. Así pues en la Doctrina de la Universidad de Salamanca Valuante inexpugnable de la Religion.

7 Conocemos tambien, que aun en las Universidades mas bien disciplinadas se han introducido algunas relaxaciones, y defectos; porque ya se vé, los Estudios, como todo lo que se maneja por hombres, está sujeto a informios, y decadencias. La causa, y raíz de la que pueda advertirse en el dia en nuestra Universidad proviene de lo que al principio apuntamos, y de la inobservancia de sus municipales leyes, introducida acaso por los que estaban mas obligados à su exacto cumplimiento. No siendo pues la ley mala, por que lo sea el que la quebranta, para corregir abusos no se han de enmendar las leyes, sino el vicio del que las desprecia.

8 Crecemos, Señor, será muy del agrado de V. A. se promuevan las Ciencias por los mismos medios, que la Universidad tiene representados varias veces, y muy en particular por los años de mil setecientos y catorec, en cuyo libro de Claustros hemos encontrado se acordó por la Junta de Juristas representar à V. A. quanto comprehendieren las novisimas Ordenes, que hablan del rigor, y examen para los Grados de Bachiller, è Incorporaciones de las otras Universidades; y asimismo lo que aora propondremos à V. A. à cerca de que se enséñen en este Estudio las Leyes

Patrias, Concilios Generales, y disciplina antigua de la Iglesia.

9 Esta noticia , y la cuidadosa atencion con que hemos leido los Estatutos, que hablan del asunto , nos hacen vivir firmisimamente persuadidos à que observando nuestras leyes municipales, podemos aprender las Ciencias sin dispendio de tiempo , y sin temor de haberle consumido en cosas inutiles. Aunque no aprobamos la nimia adhesion à todo lo antiguo , antes bien conceputuamos de comun error enristar para todo la lanza del *quataque* , juzgamos que inventar metodos haciendo el de la Universidad de Salamanca, es querer numerarse entre aquellos de quienes dixo Alciato in *Emblem*. PHILAUTIA.

*Qui veterum abjecta metodo nova dogmata querunt,
Nilque suas praefer tradere phantasias.*

10 Para abolir el metodo antiguo de las Universidades, y establecer otro nuevo , debe evidenciarse la utilidad de la mutacion , segun la ley dos, *ff. de Constitutionib.* La practica de aquél ha sido capaz de producir hombres eminentissimos, que han ilustrado con sus producciones al Mundo todo. Y las que los Colones del buen gusto llaman economías literarias, son poderoso hechizo , y roban toda la atencion à los que descansan , y logran unir las apariencias de científicos con las realidades de ociosos. Juzgan algunos criticos de estrado hallarse en posesion del Perú de la Sabiduria con solo haber leido alguno de los modernos Metodistas. Es cortisimo el tiempo que pueden consumir en su lectura , y à costa de tan tenue , y delicito-sa rareá, con intolerable habilitéz censuran à todo el genero humano, y adquieren brio , y armas para derribar à los mas insignes Colosos de la literatura : Así hablan , así muerden, y destrozan; y todavia no hemos experimentado los daños que es capaz de producir esta nueva casta de gentes.

11 No nos fuera difícil el demostrarlos , pues para confusión de los sequaces de tan perniciosa critica , tiene nuestra Universidad dado à luz pocos años hace , un Papel doctissimo, que confesamos sencillamente nos ha subminis-

trado algunas especies de las que llevamos propuestas, para ir consiguientes a lo que tiene representado á V. A. esta Universidad , y para dar una eficaz prueba de que el metodo de estudiar es el que prescriben sus asignaturas.

12 Solo los verdaderamente facultativos en la Jurisprudencia podrán hacer concepto de lo que aprehendian los Estudiantes para graduarse de Bachilleres en el Curso completo , que segun los Estatutos , y Constituciones eran cinco años; pero arreglandonos á la novísima Orden de S. M. (que Dios guarde) expedida en veinte y cuatro de Enero de este año , sin abolir cosa alguna de las asignaturas, para adicionarlas conforme à lo acordado por la Universidad , es necesario suponer:

13 Lo primero , que el Curso entero de los cinco años se ha de reducir hoy à cuatro en observancia de lo mandado por dicha Real Orden : lo segundo , que en las Cathedras de Decretales Menores , è Instituta menos antiguas, sería muy conveniente mudar la hora de su lectura , por tenerla ambas en la mas incomoda en el rigor del Curso , que es de cuatro à cinco en Invictmo ; y como segun este Plán será bastante dilatado el concurso, se podría mudar la de Decretales de diez a once en Invictmo , y de nueve à diez en Verano , a cuyas horas hay General de Canones desocupado , y se logrará así , que haya una Cathedra de Decretales por la mañana, y otra por la tarde , à horas mucho mas comedidas para los Estudiantes , como son de dos à tres en Invictmo , y de tres à quattro en Verano : y à estas mismas horas se podría transferir la de Instituta menos antigua, por estar en ella igualmente desocupado un General de Leyes : y lo tercero se deberá suponer , que todos los Cathedraticos han de observar igualmente que los Leñores de extraordinario , o pretendientes , por lo que à estos toca , todos los Estudiantes , y las Lecturas del Titulo veinte y uno , que habla de su modo , y forma.

14 Deben hacerse estas en Idioma Larino , explicando el Cathedratico in *fluxu orationis* , la inreligencia del texto , sin derramarse à Materias extrañas , leyendo continua-

mente las tres partes del tiempo ; y en la otra quarta parte reducir à una breve theorica lo que ha explicado , confirmandolo con Leyes del Reyno concernientes à el asunto , segun el espíritu del §. dícz y scis de dicho Título , y entretegriendo para hacer mas amena , è instructiva su lectura , aquellos pasages de la Historia Eclesiastica , erudicion , y disciplina en las materias de su enseñanza.

15 Mediante à tener la Universidad novisimamente acordado se quite toda Pasantía privada , con arreglo à los Estatutos , y à lo mandado por las ultimas Ordenes , solo resta el que se observen literalmente los Parrafos octavo , y quarto siguientes de dicho Título , para que los que quieran leer de extraordinario en la Universidad , lo puedan hacer con licencia del Señor Rector , que este les asigne el General con relation à la antiguedad , y grado del Leyente , como tambien la Materia que ha de explicar , que será siempre distinta de la que enseñe el Cathedratico , y à otra hora distinta , para que de este modo puedan los Estudiantes concurrir à uno , y otro ejercicio.

16 El de estas Lecturas de extraordinario fuerá muy conveniente se redugese à disputar sobre los textos , que hubiesen yá explicado los Cathedraticos de Instituta , y Decretales , ó sobre otros distintos , principalmente en los de Digesto , Código , y Volumen , para que por este medio se ensenassen à arguir , y defendér , en lo que podrá consumirse la mitad del tiempo , y la otra mitad en la verdadera inteligencia del texto controvertido , y aclaracion de las dificultades , que deberá hacerlo en Idioma Latino el pretendiente , ó Lector de extraordinario ; y durante su explicacion guardaran el mayor silencio , para que asi lea con aplauso , demuestre su merito , y los Estudiantes logren el aprovechamiento.

17 Tambien se debe tener presente , que las asignaturas están puestas con respeto à las Materias que debe explicar cada Cathedratico en los quatro años , ó Curso completo , para que puedan recibir Grado : en cuyo tiempo ha enseñado hasta aquí la Universidad de Salamanca (à excepcion de lo que aora se adiciona) y enseñará en lo sucesivo lo siguiente .

CURSO PARA GRADUARSE de Bachiller en Canones.



INGUN Profesor podrá ser admitido à oír Sagrados Canones sin acreditar primero haber asistido dos Cursos continuos à Cathedras de Derecho Civil , en esta , ò en otra Universidad aprobada ; y el que quisiese entrar con solo un año , despues de presentar Certificacion jurada de los Cathedraticos que le hayan explicado Instituta , con expresion de su aprovechamiento , sufrirá el ser examinado en los quatro Libros por el Cathedratico de Canones , para que este se cerciore de si está , ó no apto para oír Derecho Canonico . Con esta indispensable circunstancia asistirán el primer año de facultad à las dos Cathedras de Decretales menores en las que aprenderán los dos primeros Libros de las Decretales de Gregorio IX. distribuidos en esta forma : el Cathedratico mas antiguo explicará los quinientos y tres Títulos del Libro primero , y el menos antiguo los treinta Títulos del segundo , proporcionando uno , y otro las lecciones de manera , que en los tres tercios de cada Curso den explicadas las respectivas asignaturas ; en los que alternarán al siguiente Curso explicando el Libro segundo , el que en el anterior hubiese enseñado el primero , &c. é contra , procurando siempre , que sus Discipulos lleven bien entendidos , y si puede ser de memoria , los textos que les explicáren . Lo que ejecutarán siempre *viva voz* , permitiendo únicamente à los mas provecchos , que en sus casas puedan estudiar la suma que le parezca mas adaptable al Cathedratico , para que aprovechen , y saquen mas fruto de su explicacion .

19 En el segundo año de facultad presentarán los Canonistas Certificacion jurada de su asistencia , y aprovechamiento à las Cathedras de Decretales menores , con cuyo requisito les admitirán à las suyas los Cathedraticos de Primaria , y Visperas menos antiguas : y en ellas aprchenderán los tres ultimos Libros de las Decretales , explicandoles el

Primario los cincuenta Titulos del Libro tercero; y el Vespertino los veinte y uno , que comprende el Libro quarto , y los quarenta y uno de que se compone el quinto: observando en todo lo que queda prevenido en el anterior Parrafo para los Cathedraticos de Decretales menores , asi en alternativas , como en lo demás que comprende.

20 Justificando con igual rigor su diaria asistencia , y aprovechamiento en las Cathedras de Prima , y Vesperas menos antiguas , pasarán en el tercer año de facultad à oír dos lecciones en la de Decreto , que aora se llamará mayor , en la de Decreto menor , que antes se llamado Decretales mayores , ó en la de Clementinas : en la primera se les enseñará por el Cathedratico la primera parte del Decreto de Graciano , que comprende las Distinciones , guardando en la distribucion de asignaturas el orden , y metodo , que le prescriben los Estatutos en los respectivos años que lleva de Cathedra ; à saber : el primero las veinte distinciones primeras : el segundo desde la veinte y una hasta la quinquagesima : el tercero las siete que hablan de *Panitentia* : el quarto las cinco distinciones de *Conservacione*.

21 En la de Decretales mayores se explicaban hasta aquí varios Capitulos famosos de los cinco Libros ; pero por quanto todos ellos quedan distribuidos entre los Cathedraticos de Prima , y Vesperas menos antiguas , y los dos de Decretales , poniendo en planta lo mismo que nuestra Universidad tiene representado à V. A. en el año de milsetecientos y catorce , le daríos à esta Cathedra el nombre de Decreto menor , y en ella se explicará à los Estudiantes de tercer año , segun va dicho , la segunda parte del Decreto de Graciano ; yá porque à ella no hay asignatura determinada ; yá porque en las treinta y seis causas de que se compone , se abraza gran parte de la antigua disciplina de la Iglesia ; yá tambien , porque de estasegunda parte del Decreto es el mas rigoroso examen de la Capilla de Santa Barbara , aunque tambien se dan piques para otro texto de las Decretales.

22 Distribuiranse las Lecturas de este Cathedrati-

co segun los años que lleva de Cathedra : en el primero explicará à los Estudiantes , que en aquel entrasen en el tercero de facultad , las ocho primeras causas en el segundo desde la nona hasta la decima sexta : en el tercero desde la decima septima hasta la vigesima quarta : y en el quarto desde la vigesima quinta hasta la trigesima tercia , excepto el tratado de *Panitentia* , que va asignado à el otro Cathedratico , debiendo ambos tener presente , que por ser tan extensivas las Materias de sus lecturas , ni es posible , que concluyeran todo el Decreto en un solo año , ni siquiera en los cuatro de su Curso se les impone la precision de explicar uno por uno todos los Canones , que comprenden distinciones , y causas , sino tan solamente los capitulos , y necesarios para la perfecta inteligencia de todas las Materias , que comprende el Decreto de Graciano.

23 Tambien podrán asistir los Profesores Canonizadas en el tercer año de facultad a la Cathedra de Clementinas : es este Derecho muy digno de creñarse como posterior a el de las Decretales. Por tanto juzgamos , que en esta Cathedra no se debe hacer novedad , sino continuar como hasta aquí , explicando el Cathedratico primer año de *Rescriptis* : de *Electione* : de *Reuocacione* : de *Supplendo* : de *negligentia Prelatorum* : de *Ajate* , &^r qualitate , &^rc. de *Officio Vicarii* : de *Officio Delegati* : de *Officio Ordinarii* : de *Procuratoribus* , y *Restituione in integrum*. Segundo año de *Judicis* : de *Foro competenti* : de *Causa possessionis* : de *Dolo* , &^r *contumacia* : de *Ut lice pendente* : de *Sequestriatione possessio- nis* : de *Probationibus* : de *Testibus* : de *Jurejurando* : de *Re- judicata* : de *Appellationibus*. Tercer año de *Vita* , &^r *honestate* *Clericorum* : de *Prabendis* : de *Concessione Prabenda* : de *Rer- bus Ecclesiae* : de *Rerum permutatione* : de *Testamentis* : de *Se- pulchris* : de *Decimis* : de *Statu Monachorum* : de *Jure Patrona- tis* : de *Censibus* : de *Immunitate Ecclesiastiarum*.

24 En el quarto , y ultimo año de facultad , presentando cedulas de haber asistido con aprovechamiento à dos de las tres Cathedras que van asignadas para el tercero , entraran en la de Prima , y Vesperas mas antiguas , y en la de Vesperas de Sexto : Esta Cathedra por la inisima

40 razon que la de Clementinas , observará en todo sus asignaturas , à saber : Primer año de Constitucionibus : de Rescripsis : de Consuetudine : de Electione . Segundo año de Officio Delegati : de Officio Legati : de Pactis : de Procuratoribus . Tercer año de Judiciis : de Foro competenti : de Litis contestatione : de Juramento calumnia : de Dolo , & consumata : de Eo qui mittitur : iur. Ut lie pendente de Confessis : de Testibus : de Jurejurando de Exceptionibus . Quarto año de Prabendis : de Institutionibus : de Concessione Prabenda .

25 Para que tenga el mas cumplido efecto el Acuerdo de esta Universidad del citado año de mil setecientos catorce , à cerca de que se instruyan los Jovenes con el mayor esmero en la disciplina Eclesiastica , y noticia de los Concilios , destinamos las dos Cathedras de Prima , y Vespertas mas antiguas à las que deberán asistir , ó à lo menos à una de ellas , y la de Vespertas de Sexto . En la de Prima se explicarán Concilios Generales , y Nacionales de España ; y en la de Vespertas unicamente el Sagrado Concilio de Trento , distribuyendo uno , y otro Cathedratico su respectiva asignatura en los tres tercios del Curso , explicandoles viva voz à los oyentes ; prescribiéndoles la Summa de Concilios , que juzgue mas proporcionada à sus talentos , y alternando en la explicacion del Concilio de Trento un año el de Prima , y otro el de Vespertas ; y lo mismo en quanto à la de los Concilios Generales , y Nacionales .

26 Mediante à que segun la ultima Orden de S. Mag. (que Dios guarde) pueden los Graduados de Bachiller en Leyes recibir el Grado en Canonos con solo dos años de asistencia à Cathedras de esta facultad : se les asignan para ello las Cathedras de Decretales menores para el primer año : y la de Prima , y Vespertas menos antiguas para el segundo año , à fin de que instruidos en los cinco Libros de los Decretales por el orden arriba prescripto , puedan aspirar al examen para graduarse en esta facultad .

27 En ella hay seis Cathedras de Propiedad , y en todas puede haber Substitutos temporales , como se dirá despues en las de Leyes : Estos deberán desde San Juan en adelante explicar con el mismo metodo que los Cathedraticos

las Materias , que les dan los Estatutos , guardando la serie de años en ellos prevenido , à saber , el de Prima : de Mutuis petitionibus : de Luis contestatione : de Causa possessionis : de Presumptionibus : de Re judicata . El de Vespertas de Pignoribus : de Rerum permutatione : de Concessione Prabenda : de Divorciis : de Consuetudine . El de Sexto de Electione : de Paetis : de Procuratoribus : de Testibus : de Jurijurando : de Exceptiobus : de Institutionibus : de Concessione Prabenda : Y los que sean de Prima , y Vespertas explicación asignaturas de los Concilios Generales , y Nacionales , y la del Santo Concilio de Trento , distribuyéndolas en dos , ó tres Cursos , à arbitrio de la Universidad , por ser corto el tiempo que para ello les queda desde San Juan hasta Septiembre , que duran dichas Substitutiones . También mandan los Estatutos haya Lectores de extraordinario , ó Pretendientes en esta facultad ; hoy son muy necesarios en lugar de las Pasantías privadas , y así deberán ejercitarse segun queda ya prevenido . Pero guardando el orden que les dan los Estatutos para cada año , y por el Señor Rector se les señalarán lecturas .

CURSO PARA GRADUARSE de Bachiller en Leyes.

CATHEDRAS DE INSTITUTA por mañana , y tarde .

28 EGUN las asignaturas explicaban los dos Cathedraticos de Instituta , y Lectores de extraordinario en cada Curso los quattro Libros de las Instituciones del Emperador Justiniano . Esto mismo se explicará aora ; pero será en la forma siguiente . El Cathedratico de Instituta mas antiguo enseñará el primero , y tercero Libro ; y el de la menos antigua Cathedra el segundo , y quarto de dichas Instituciones , proporcionando las asignaturas respectivas , de manera , que las den explicadas en los tres tercios de cada Curso ; y en el siguiente alternarán explicando el segundo ,

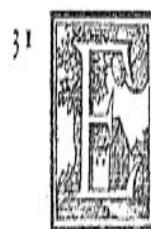
do, y quarto Libro el Cathedratico, que en el antecedente hubiese explicado el primero, y tercero. Todos los Estudiantes Legistas de primer año deberán asistir diariamente à ambas Cathedras de Institura, y no serán admitidos à ellas, sin que demuestren à el Cathedratico el testimonio de Matricula por esta Universidad, y justificacion de haber estudiado en algunas de las aprobadas, à lo menos la Dialectica, conforme se ordena en la Real Cedula de S. M. de veinte y quattro de Enero de este año.

29 Para que logren el mayor aprovechamiento, deberán tener presentes los Cathedraticos dos prevenciones; la primera, que será muy conveniente preguntarles en el ultimo quarto de hora lo que en el dia anterior se explicó; y la segunda, que aunque en la Cathedra no se ha de explicar mas que el texto de Justiniano, el que llevarán todos precisamente aprendido de memoria; no obstante, como puede haber algunos de superior talento para quienes fuese corto este trabajo, à estos podrá encargartes el Cathedratico, para que logren mas fruto de su explicacion, vean en sus casas el Comentario de algunos A. A. Institutarios, y entre estos justamente debemos preferir al Arnoldo Vinnio, pues aunque sea difícil su inteligencia, por lo mismo debe abrazarse, y adaptarse su lectura para los Profesores de superior talento; y no será menos conveniente la mutacion de hora en la menos antigua, segun va propuesto.

30 Los Lectores de extraordinario, ó Pretendientes de esta Cathedra tendrán el ejercicio segun queda prevenido en el Numero 15. y 16. pues con semejantes disputas, con las de los veinte y quattro Actos mayores pro Universitate, y con las que tienen todos los Domingos, y algunos dias entre semana en la Académia de Leyes, pueden ejercitarse los de esta facultad suficientemente en el modo de arguir, y defendér: y siempre queda arbitrio para erigir otra Académia, si se aumentase considerablemente el concurso de Estudiantes.

CATHEDRAS DE CODIGO

de mañana, y tarde.



31 N el segundo año de facultad asistirán los Estudiantes diariamente à estas dos Cathedras, en las que no podrán ser recibidos sin llevar las Cerificaciones juradas de haber asistido con frecuencia, puntualidad, y aprovechamiento à las dos de Instituta, conforme à los Estatutos catorce y quince del Titulo veinte y uno, en los que se mandan, que el primer año oigan solo Instituta; y el segundoCodigo unicauhente, sin oír otra cosa alguna. En estas Cathedras, como en todas las demás, no podemos apartarnos de las asignaturas à ellas se deberán atreglar precisamente los Cathedraticos, explicando los Titulos siguientes, segun que à cada uno de ellos prescriben nuestros Estatutos, lo que se denota por esta señal. ¶ Primer año Codice de Edendo: de Patis: de Transactionibus: de Inofficio testamento: de Inofficio donibus: de Petitione hereditatis. Segundo año: de Contrahenda emptione: de Rescindenda venditione: iii. Quando licet ab emptione discedere: ii. Sine causa, vel reliqui feudum compatriatione discedere: de Periculo, &c commido rei vendita: de Alionibus empti. ¶ Qui admittit ad bonorum possessionem possunt, & intra quod tempus: de Bonorum possessionib. contrahendas: de Repudianda bonorum possessione: de Collationibus.

32 Tercer año: de Pignoribus: In quibus causis pignorus tacite contahabatur: Si res aliena pignori data sit: quae res pignori obligari possint: Qui potiores in pignore habentur: de Usucacione pro donato: Pro dono: Pro herede. Communia de Usucacionibus: de Usucacione transformanda: de Adquisienda possessione: de Prescripcionе longi temporis: Quarteto año: Ad S. C. Trebell.: de Influmionibus, & Substitutionibus: de Fideicommissis. ¶ de Locato: de Jure Empheatico: de Evictionibus.

33 Los Pretendientes, ó Lectores de extraordinario de esta Cathedra practicarán el ejercicio segun que

da explicado arriba en los Títulos que les dan para cada año los Estatutos, y son : de *His qua vi, meusve causa fuit*: de *Fide instrumentorum*: de *Usufructu*: de *Locatio*: de *Edicto Di vi Adriani tollendo*: de *Jure Emplumentico*: de *Caducis tollendis*: de *In integrum restituione*: de *Non numerata pecunia*: de *Sententiis, & interlocutionibus*: *Quemodo, & quando Iudex sententiam proferre debeat*: *Quando non potentium partes poteritibus accrescant.*

CATHEDRA DE DIGESTO VIEJO.

34



L tercer año de facultad mostrarán las Certificaciones juradas de su asistencia, y aprovecamiento à las dos Cathedras de Codigo, como lo ejecutaron el año anterior con las de Instituta; y con este indispensable requisito, y no en otra forma serán admitidas à las Cathedras de Prima, ó Vesperas en que se explique en aquel año textos Civiles, ó à la de Digesto Viejo; pero siempre deberán oír dos lecciones diarias.

35 El Cathedratico de la de Digesto explicará conforme à Estatuto los Títulos siguientes : Primer año : de *Pactis*: de *Transactionibus*. Segundo : de *Serviis*: de *Serviis urbanorum prædiorum*: de *Serviis Ruricorum*: *Si servius vindicetur*: de *Conditione indebiti*. Tercero : de *Rebus creditis*: de *Jurejurando*: de *In litem jurando*. Quarto : de *Officio ejus cui mandata est jurisdictione*: de *Officio Assessorum*: de *Jurisdictione omnium Judicium*: de *Negotiis gestis*: de *Eo quod certio loco dari oportet*.

36 Los Pretendientes de esta Cathedra enseñarán en la forma que les va asignada en este Plan, los Títulos siguientes, que son los mismos que en los respectivos años de Lecturas les dan los Estatutos, à saber : de *Negotiis gestis*: de *Procuratoribus*: de *In integrum restituionibus*: de *Judiciis*: de *Rei vindicatione*: de *Petitione hereditatis*: de *Prescriptis verbis*: de *Conrabenda emptione*: de *Conditione indebiti*: de *Minoribus*: *Ex quibus causis maiores in integrum restituantur*: *Depositii, vel contra*: de *Actionibus empti*.

CATHEDRA DE PRIMA de Derecho Civil.

37



L Cathedratico de Prima à cuya Cathedra, ó à la de Vesperas han de asistir los Estudiantes de tercer año, explicará observando en quanto al tiempo igualmente que los demás Cathedraticos, lo prevenido por los Estatutos, si bien deberán proporcionar la lectura de modo, que en los cuatro años alternando en la explicación de Leyes Civiles, y Reales, segun se dirá luego, se den explicados por ambos Cathedraticos quantos Títulos asignan los Estatutos à la Cathedra de Prima, que son, primer año : de *Liberis, & postliberis*. Segundo : de *Legatis primo*: de *Legatis secundo*. Tercero : de *Vulgari substitutione*. Cuarto : *ff. de Adquirenda bcedunt*: sacando de todos estos Títulos las Leyes que prescriben las asignaturas de esta Cathedra.

38 Los Suscriptores de ella, que antiguamente entraban desde San Juan en adelante, y hoy podrían entrar del mismo modo, dando la Universidad exas Suscripciones temporales, así como en lo antiguo las daban los Estudiantes, explicarán los siguientes Títulos. C. de *Donacionibus*, ó de *Donationibus que sub modo*, ó de *Repocordis donationibus*: L. *Re conjuisti de Legatis tercero*. C. de *Bonis minoribus*, ó de *Bonis que liberis*: C. de *In integrum restituione*: arraglandosc à la division de años, que se dan para estas asignaturas.

CATHEDRA DE VESPERAS de Derecho Civil.

39



NO de los Cathedraticos de Vesperas, entre quienes se observará igual alternativa, que entre los de Prima, en quanto à las asignaturas Civiles, y Reales, explicará à los Estudiantes de tercer año, que asistan à su Cathedra, lo que le está asignado en

en los quatro años à saber : Primero : *ff. el Titulo de Adquirienda possessione. El de Separationibus. Segundo : de Re iudicata : de Novi operis nunciatione : de Damno infecto. Tercero : de Verborum obligationibus.* Quarto , continua el Titulo explicando como en el anterior , las Leyes Capitales que le están asignadas.

40 Los Sustitutos de esta Cathedra , de quienes se entenderá dicho lo mismo que de los de la de Prima , leerán : *ff. de Dotis promissione , ò de Jure dotium. C. de Servitibus , ò de Usufructu , ò de Rei vindicatione. C. de Legatis , ò de Indicta vindictate tollenda : y la Ley Non solum , §. Morte de Novi operis nunciatione ; arreglándose à los Estatutos. El ejercicio que les va asignado à todos los Lectores de extraordinario , ò Pretendientes los que lo sean de Inforciado , y Digesto Nuevo , que es donde están las asignaturas de Prima , y Vesperas , lo practicarán en los Titulos siguientes : de Hereditibus instituendis : de Conditionibus institutionum : de Injusto rupro : de Damno infecto : de Donationibus : de Adquiriendo rerum dominio : de Annuis legatis : de Rebus dubiis : de Exceptione rei iudicata : de Usucaptionibus : de Bonis auctoritate Judicis possidendis : Soluto matrimonio : Ad legem falci-diam : Ad Trebellianum : L. Quo minus de fluminibus : L. Si bis qui pro empore de Usucaptionibus : de Conditionibus , & demonstrationibus : L. Re conjuncli ochenta y nueve de Legatis. Tercero : arreglándose à la distribucion que hacen los Estatutos.*

41 En el quarto y ultimo año de facultad , para recibir el Grado de Bachillér en Leyes , asistirán los Estudiantes à las Cathedras de Volumen , ò à la de Prima , ò Vesperas en que se expliquen Leyes Reales aquel año ; pero con la precision de oír tambien dos lecciones , à las que no serán admitidos sin exhibir las Cédulas del tercer año , con iguales circunstancias que las del primero , y segundo , ganadas en dos de las tres Cathedras de Digesto Viejo , Prima , ò Vesperas de Derecho Civil , con cuyo requisito passerán à oír Volumen , y Derecho Real en la forma siguiente.

CATHEDRA DE VOLUMEN.



L Cathedratico de Volumen , à cuya Cathedra asistirán unicamente los Estudiantes de quarto año , en el principio de su Cathedra les explicará del

Libro diez los Titulos de *Jure Fisci* de *Conveniendis Fisci debitoribus* : de *Fide instrumentorum* : de *Venditione rerum Fiscalium* : *Ne Fiscus rem quam vendidit evincat* : de *Bonis vacantibus* : de *His qui se defert* : *Sibi-beralitatis Imperialis sociis sine herede dederat* : de *Thesauri* : de *Annonis , & Tributis* : de *Exadlocibus Tributorum* : de *Apachis publicis* : reparará estos Titulos en los tres tercios de el primer año de Cathedra.

43 En el segundo explicará à los que en aquél entren en el quarto año de facultad , los Titulos siguientes : Del Libro once de *Navicularius* : de *Praedius* : de *Numerus* : *Ne quid oneri publico imponatur* : de *Jure Reipublicae* : *Quo quis ordine conveniatur* : de *Agricolis , & Censu* : de *Omni aere deserto , & quando steriles ferilibus imponatur* : de *Fundis patrimonialibus* : de *Mancipi* : de *Collatione fundorum* : de *Diversis praediis urbanis , rusticis Temporum , & Civitatum , & omni redditu Civili* : de *Collatione praediocum Civilium* , vel *Fiscalium* : de *Conduktoribus , & Procuratoribus* , sive *alioribus praediocum Fiscalium Domus Augustae* : de *Cypressis ex luco Daphnensi , vel Perseis per Aegyptum non excidendis , vel vendendis*.

44 El tercer año leerá en el Libro doce los Titulos de *Dignitatibus* : de *Pratoribus , & dignitate Praeturae* : *Ut dignitatum ordo servetur* : de *Professoribus* , qui in Urbe Constantinopolitana docentes , ex lege meruerunt comitivam : de *Privilegiis eorum* , qui in Sacro Palacio militant : *Qui militare possunt , vel non possunt* : *& de servis ad militiam , vel dignitatem adspirantibus* : *& ut nemo dupli militia , vel dignitate , & militia simul matur* : *Negotiatores ne militent* : de *Re militari* : de *Castrensi peculio* : de *Erogatione Militaris Annone* : de *Meritis , & epidemeticis* : de *Veteranis* : de *Numerarius Accutarus , & Charilarus , & Adjutoribus Scrinarii , & Exceptoriis*

vibus Sedis Excelsa, ceterorumque Judicum, tam Militarium, quam Civilium: de Cursu publico, & Angariis, & Parangariis: de Cohortibus, Principibus, Corniculariis, ac Primi- lariis: de Primipilo: de Extravaganii ad reprimendum. Concluidos en esta forma los tres Libros del Volumen, volverá el Cathedratico à leer en el quarto año lo que en el primero, con arreglo en todo à las asignaturas de esta Cathedra.

45 Sus Pretendientes, ó Leñores de extraordinario enseñanarán en los años respectivos los Titulos de *Incolis, & ubi quis domicilium habere videtur, & de his qui studiorum causa in alia Civitate degunt: de Decretis Decurionum super immunitate quibusdam concedenda: de Legationibus: de His que ex publica collatione illata sunt non usurpandis: de Censibus, & censuoribus, & peracuatoribus, & inspectoriis: de Studiis liberalibus Urbis Romae, & Constantinopole: de Annonis: bajo cuyo titulo se pueden explicar tres, à saber: de Annonis Civilibus: de Annonis, & capiacione Administrantium, & eorum Adserorum, aliorumve publicas sollicitudines gerentium, vel eorum qui aliquas consecuti sunt dignitates: de Annonis, & Tribuis,*

46 Uno de los Cathedraticos de Prima explicará un año el Derecho Real, y en el siguiente explicará el Civil, y el que huiusc explicable est in el anterior Curso, enseñará en el inmediato las Leyes Partias. Aunque estas se dividen en varios cuerpos, juzgámos, que el de la nueva Recopilacion es mas adaptable para los Estudiantes, por ser las Leyes por donde han de decidirse los Pleytos quedando à cargo del Cathedratico instruirlos de los Autos acordados, y Pragmaticas posteriores à dichas Leyes, en los respectivos asuntos que explicare. Haciendonos cargo de esta obligacion, que al paso que deberá ser indispensable en el Cathedratico, será utilissima para los oyentes, proponemos muchos titulos de Derecho Real, cuya noticia será muy provechosa, aunque hoy no estén in viridi observantia, por haberse publicado Reales Pragmaticas, ó Instrucciones posteriores.

47 La misma alternativa de lecturas se observará inviolablemente entre los dos Cathedraticos de Visperas, à

cuyas Cathedras igualmente que à las de Prima de Derecho Real, han de asistir los Estudiantes de quarto año: así como los tres Libros del Volumen se dan explicados en otros tantos Cursos, en los mismos se darán pasados en la Cathedra de Prima, y Visperas los tres tomos comprehensivos de los nueve Libros de la Recopilacion, los que se distribuyen en la forma siguiente.

CATHEDRA DE PRIMA, Y VISPERAS de Derecho Real.



RIMER año de Derecho Real: De San Lucas à Navidad explicará el Vespertino desde el Libro primero, el Titulo de la Libertad, y exención de las Iglesias. Titulo tres, de los Prelados, y Clerigos: L. nueve, once, doce, catorce, y veintiuno y cinco: De Navidad à Resurrección, Titulo seis, del Patronato Real: Titulo siete, de los Estudios Generales: Del Lib. dos el Titulo primero de las Leyes, y el diez y seis, de los Abogados: De Resurrección à San Juan, del Lib. tres Titulo quarto, de los Adelantados, y Merinos. Titulo cinco, de los Asistentes, y Corregidores: Titulo seis, de la Instrucción, y Leyes de lo que han de guardar los Asistentes, Corregidores, Gobernadores, &c. Titulo siete, de las Residencias: Titulo nueve, de los Alcaldes Ordinarios, y Delegados: El catorce del Presidente, y Concejo de la Mesta.

49 El Primario enseñará del Libro quarto los siguientes Titulos: De San Lucas à Navidad el primero de la Jurisdiccion Real: El segundo de las Demandas, que se ponen en Juicio, así en las Audiencias por casos de Corte, como fuera de ellas: El tercero de los Emplazamientos: El quinto de la Contestación de las Demandas: El sexto de las Excepciones dilatorias, y peremptorias, y recomisiones, que ponen los Reos à las Demandas: El séptimo de los Testigos de las Pruebas, términos de ellas, y conclusión de los Pleytos: El octavo del Juramento de calumnia, y posicio-

ciones : El octavo de las Tachas de Testigos, y restitucion que se pide para probar en primera instancia.

50 De Navidad à Resurreccion : Titulo nueve, de la orden que se ha de tener en sustanciar los Procesos en segunda, y tercera instancia, en grado de apelacion, ó suplicacion : Titulo diez, como se ha de proceder por los Jueces Ordinarios en las Causas Criminales contra los ausentes, y rebeldes : Titulo once, de los Asentamientos que se hacen por accion Real, ó personal en los bienes de los rebeldes en las Causas Criminales : Titulo doce, de los Sequestros, y Embargos : Titulo trece, de la Restitucion de los despojados : Titulo catorce, de las Provisiones, y cedulas, que se dan contra Derecho, y en perjuicio de partes : Titulo quince, de las Prescripciones.

51 De Resurreccion à San Juan : Titulo diez y seis, de las Recusaciones de los Jueces Ordinarios, y Delegados : Titulo diez y siete, de las Sentencias, y nulidades, que contra ellas se alegan : Titulo diez y ocho, de las Apelaciones : Titulo diez y nueve, de las Suplicaciones : Titulo veniente, de la segunda Suplicacion con la pena, y fianza de la Ley de Segovia : Titulo veinte y uno, de las entregas, ejecuciones de contratos, sentencias, confesiones, y conocimientos, y de los executores de ellas : Titulo veinte y dos, de las Costas, y su tasacion.

52 El segundo año el de Primavera, que en el antecedente Curso explicó Derecho Civil, continuara enseñando del Libro quinto de la nueva Recopilacion : de San Lucas à Navidad el Titulo primero, de los Casamientos : Titulo segundo, de las Dotres, y Arras : Titulo tres, de las Mugeres casadas, y solteras, y quando pueden estar en Juicio, y obligarse con licencia de sus maridos, ó sin ella : Titulo quarto, de los Testamentos, y Comisos para los poder hacer, y de los executores Testamentarios : Titulo quinto, de los Lutos, y cera que se pueden gastar, y traer : Titulo sexto, de las Mejoras de Tercio, y Quinto.

53 De Navidad à Resurreccion : Titulo siete, de los Mayorazgos : Titulo ocho, de las Herencias, y particiones de ellas : Titulo nueve, de las Ganancias entre marido, y muger : Titulo diez de las Donaciones, y mercedes,

que los Reyes hicieren, u otras personas. De Resurreccion à San Juan, Titulo once, de las Ventas, compras, y retratos del tanto, por tanto de Patrimonio, ó Abolengo : Titulo quince, de los Contratos de Censo : Titulo diez y seis, de los Contratos, obligaciones, fianzas, deudas : Titulo diez y siete, de las Prendas, y represalias : Titulo diez y nueve, de los Cambios, y Mercaderes que se alzan.

54 Del mismo modo el Cathedratico de Vizcaya, que explicó el anterior Curso, enseñara en el segundo los Titulos siguientes del Libro sexto de la Recopilacion : Titulo primero, de los Caballeros : Titulo dos, de los Hijo dalgos : Titulo tres de lo que los Hijo dalgos, y otras personas han de haber en las Behieras, Solariegos, y Encarraciones, y como deben ser tratados los Vasallos de ellos : Titulo quarto, como los Vasallos de los Reyes, que tienen Tierra, ó Sueldo, han de ir á servir alas Guerras, y de sus Capitanes : Titulo cinco, de los Casillos, Fortalezas, y Muros : Titulo seis, de las Armas : Titulo siete, de la Corte, y Procuradores del Reyno : Titulo ocho, de los Embajadores.

55 De Navidad à Resurreccion : Titulo once, de las Imposiciones, Tributos, Portazgos, y Estancos : Titulo trece, de los Tesoros, mineros de Oro, y Plata, y otro qualquiera Metal, y Pozos de Sal, y bienes montaneos, y hallados : Titulo catorce, de los Pechos, y servicios, y examplos, y escusados de ellos : Titulo diez y ocho, de las cosas prohibidas sacar del Reyno, y meter en él, y de las que pueden andar libremente por el Reyno. En el Libro septimo explicará el Titulo primero, de los Ayuntamientos de los Concejos, Justicia, y Regidores, y sus Ordenanzas : Titulo segundo, de la Guarda que se ha de hacer á las Ciudades, y Villas, de los Pueblos, costumbres, que tienen en elegir, y nombrar Oficiales : Titulo tercero, de los Regimientos, Curadurias, y los otros oficios publicos de los Concejos : Titulo quattro, de la Renuncia de los Oficios publicos.

56 Desde Resurreccion à San Juan, en dicho Libro septimo, el Titulo quinto de los Propios, y Rentas de los Concejos, y pragmaticas sobre la conservacion, y aumento de los Positos, y distribucion del Pán de ellos : Titulo seis de los Re-

Repartimientos que pueden hacer los Pueblos, y de la quiebra que se ha de hacer à los Lugares, y despoblados: Titulo siete, de los Terminos publicos, Dehesas, Montes, y Pastos de las Ciudades, Villas, y Lugares: Titulo ocho, de la Caza, y Pesca, &c. Titulo nueve, de los que se van à morar de un Lugar à otro: Titulo diez, de los Navíos: Titulo once, de los Oficiales, y Jornaleros menestrales, y Mesoneros: Titulo doce, de los Trages, y vestidos.

57 Tercer año, observando la misma alternativa, continuará el de Vísperas, que explicó el primer año, encerrando en este tercero el Libro octavo: Desde San Lucas à Navidad del Titulo quarto de los Blasfemos, Libro primero, quinto, y sexto: Titulo quinto, de los Excomulgados: Titulo sexto, de Usuras, y Logreros: Titulo diez, de Injurias: Titulo once, de los Ladrones, &c. De Navidad à Resurrección, Titulo doce, de los Robos, y fuerzas: Titulo trece, de las Leyes de la Hermandad: Libro dos, y diez: Titulo quarto, de las Ligas, y monipodios: Titulo quince, de los Levantamientos: Titulo diez y seis, de la Remisión de los delincuentes: Titulo diez y seis, de los Perjuros: Titulo diez y ocho, de las Traiciones. De Resurrección à San Juan, Titulo veinte, de los Adulterios: Titulo veinte y dos, de los que matan, ó hieren, ó venen contra las Justicias: Titulo veinte y tres, de Homicidios: Titulo veinte y cuatro, de los Condenados à que sirvan en alguna Isla, ó en Galeras: Titulo veinte y cinco, de los Perdones, que los Reyes hacen: Titulo veinte y seis, de las Penas pertenecientes à la Camara.

58 El Libro nono lo explicará en el tercer año el Cathedratico de Prima, à quien toqué Derecho Real, en esta forma: Desde San Lucas à Navidad, Titulo siete, del orden Judicial de Negocios, y Pleitos de Rentas Reales, Libro primero, cinco, ocho, catorce, quince, y diez y nueve: Titulo ocho, de Rentas Reales, y que no pueda nadie usurparlas, ni vengan à menor valor: Titulo nueve, de las Condiciones regulares con que se atiendan Rentas Reales: Titulo diez, qué personas no pueden arrendarlas: Titulo once, de los Arrendamientos de Rentas Reales por mayor. De Navidad à Resurrección: Titulo doce de los Arrendamientos de Rentas

Riales por menor: Titulo trece, de las Pujas, y Promeridos: Titulo catorce, de las Fieldades, y Administraciones en que se ponen las Rentas Reales por defecto de arrendarse: Titulo diez y seis, de las Pagas, que han de hacer los Arrendatarios, y Ficks: Titulo diez y siete, de las Alcavalias. Desde Resurrección à San Juan, Titulo diez y ocho, de que todos paguen Alcavala, &c. Titulo diez y nueve, de las Diligencias que han de hacer los que deben Alcavalias, y lo que pueden hacer los Recaudadores de ellas: De las Ferias, y Mercados. Titulo veinte: El veinte y uno de las Fuerzas del Rey: El veinte y siete, del servicio, y Montazgo.

59 Confesamos no haber tenido otro objeto en la formación de este Plan, que el de mostrar el cráso error de los que dicen, que en la Universidad de Salamanca no se enseña: El seguir en todo los Reales Estatutos de este General Ejercicio, y las determinaciones, y Acuerdos de nuestra Universidad; adaptando uno, y otro a las novísimas Ordens de S. M. (que Dios guarde) que tanto nos encargan la observancia de nuestras municipales Leyes.

60 Estas no pudieran haber formado tan grandes Maestros como es notorio al Mundo, si no fueren capaces de haberlos sacado primero sobrevalores Discípulos, escabón preciso para el Magisterio. Los que se hallan constituidos y en este grado, deben con sus luces propias ilustrar a los Jovenes; son capaces de hacerlo así, y para explicar el Derecho no necesita ningun Doctor de Salamanca valerse de agenas producciones; qualquiera de ellos puede desempeñar su ministerio, si se empêna en la imitacion de sus mayores.

61 Ni se diga, Señor, que por las asignaturas no se dán à los Estudiantes Curso completo; porque esto será no querer entender el metodo, y rigor, que debe observarse en instruirlos à fondo en los quattro Libros de la Instituta; esto es, quanto han aprehendido hasta aquí en los cinco años; y esto es lo que se requiere segun los Estatutos para entrar en el segundo de facultad.

62 Con estos sólidos principios adelantarán mucho, oyendo à los Cathedraticos, así de Canones, como de Leyes, qualquiera de las asignaturas que les toque explicar en aquel año: en cada una de ellas hay mucho que aprehender con igual

igual utilidad de los Maestros , que de los Discípulos.

63 Es muy recomendable la que à estos puede seguirse con las asignaturas de Derecho Real, segun van propuestas. Oye, v. g. un Estudiante en el quarto año de facultad qualquiera de los tres Tomos de la Recopilación ; y como aun despues de graduado en Leyes, necesita, segun la ultima Orden, otros dos años para incorporarse en Canones, asistiendo à Cathedras de esta facultad, sucederá, que siendo aplicado, podrá continuár oyendo los otros dos Tomos de la Recopilación, entendiendose lo propio de los tres Libros del Volumen ; de manera , que con seis años de residencia en la Universidad , va fundamentado en los quattro Libros de la Instituta , sabe muchas Matrías del Código , y Digesto , y medianamente instruido en el Volumen , Derecho Patrio, y Canónico, sale de esta Universidad graduado de Bachiller *in utroque Jure*, y aun capáz de servir à S. M. en qualquier Empleo.

64 No creímos, que en este metodo se establezca cosa alguna contra Estatutos; antes bien todo el conspira à su observancia; y como esta esté particularmente encargada por las novisimas Reales Ordenes de S. M. (que Dios guarde) será en nuestro dictamen muy util , que interinamente se enseñe en las facultades de Derechos conforme va propuesto , pucs nos hallámos abocados al Curso. Nada habrá perdido en que por aora, y sin perjuicio de las Ordenes, que V. A. se digne comunicarnos, tengan los Cathedraticos una regla fija, por donde hayan de enseñar ; y por el contrario , continuarian los perjuicios que hasta aquí se experimentan, si nosotros, pudiendo, y debiendo remediarlos, dejásemos las cosas en el mismo estado sin consultar à V.A. lo que juzgámos oportuno , y conveniente para el mayor aumento, honor, y lustre de este General Estudio.

FACULTAD DE THEOLOGIA.



A Facultad de Theología tiene en esta Universidad ocho Cathedras, tres de Propiedad, y cinco de Regencia. Las de Propiedad son la de Prima, la de Vísperas, y la de Sagrada Escritura. Las de Regencia son las de Theología Moral, la de Escoto, la de Santo Thomás, la de Durando, y la de San Anselmo:

Las

Las asignaturas de la de Prima, y Vísperas de los Estatutos de este Estudio, son los quattro Libros de el Maestro de las Sentencias Pedro Lombardo Obispo Parisiense , comentados por el Angelico Doctor Santo Thomás. Distribuyen los Estatutos la enseñanza de las Distinciones del Maestro por el orden de las Partes de Santo Thomás , señalando turno entre los dos Cathedraticos en las Partes que han de explicar. El salario que tienen estas dos Cathedras se reduce : Prima once mil y setenta reales : Vísperas ochio mil quattrocientos diez y ocho reales y quattro mrs., que regulados en un quinquenio podrá ascender Prima, quarenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro reales y quattro mrs.: Vísperas treinta y seis mil quattrocientos cincuenta y tres, y once mrs. La natura de la Cathedra de Escritura es la explicacion del Testamento Viejo , y Nuevo ; un año el uno, y otro año el otro: y en estas tres Cathedras se han de ganar las dedulas de Curso, que necesariamente ha de suponer el Grado de Bachiller. El premio de esta Cathedra son cien florines, que regulados en un quinquenio, podrá importar treinta y un mil novecientos veinte y nueve reales y cuatro mrs. La Cathedra de Theología Moral no tiene asignatura en los Estatutos, sin duda será porque su fundacion sería posterior a el establecimiento de estas Leyes. El salario de esta Cathedra es el de ochocientos reales yellon. La Cathedra de Regencia de San Anselmo tampoco tiene asignatura en los Estatutos por la misma razon , y su piece asciende à setecientos y cinquenta reales ; las tres restantes , que son la de Durando , Escoto , y Santo Thomás , tienen la de explicar los quattro Libros de el Maestro de las Sentencias por el orden de sus Principios. El valor de estas se reduce : La de Durando à setecientos treinta y cinco reales y diez mrs.: La de Escoto al de quinientos cincuenta y un reales, y diez y seis mrs.: La de Santo Thomás à quinientos cincuenta y un reales, y diez y seis mrs.

JUICIO DE LA UTILIDAD DE LAS
Asignaturas de las Cathedras de Theología,
según, y como están ordenadas en los
Estatutos.



ESTAS son, Señor, las Cathedras de la facultad de Theología de esta Universidad, y estas sus asignaturas. El orden, y metodo que se deja ver en la enseñanza de la Sagrada Theología, que prescriben las Leyes referidas de este Estudio, nos parece el mas acertado, y aun añadimos, que es el unico que se puede ordenar, y establecer para bien de la Iglesia, y del Reyno. Con él ha florecido este Estudio, y producido Theologos doctísimos, que han grangeado en la Europa, y aun fuera de ella, una gloria inmortal para esta Universidad, y para el Reyno, y para la Iglesia las utilidades, que son notorias, así por la mucha, y sana Doctrina que dexaron en sus Obras para nuestra instrucción, y enseñanza, como por las acertadas resoluciones que publicaron en muchos Concilios, las que sirvieron de norma, y pauta para el establecimiento de muchas reglas de la Disciplina Eclesiástica. La seguridad de sus opiniones en lo Moral, y su profunda sabiduría en las materias que conciernen los misterios ocultos de Dios, les mereció los grandes elogios, que todos saben les dió el Concilio Vienense, y que renovó el Tridentino. Esobra, Señor, muy larga el referir el gran numero de Theologos Dogmáticos, que se fabricaron en el Taller de esta Universidad, con el metodo de enseñanza, que llevamos referido: baste numerar los que son conocidos de todos, como son los Sotos, Canos, Victorias, Castros, Leones, Zumeles, Medinas, y Báñezes. Y como, Señor, podría dárse ser así, quando lo que mandan estudiar en esta facultad las Leyes de este Estudio, no es mas, que lo que contienen los quattro Libros del Maestro de las Sentencias comentados por la Suma del Angelico Doctor Santo Thomás, en cuya Suma no se establece conclusión alguna, que no sea un pequeño manantial originado de las fuentes purisimas de la verdad, de los primeros

principios de la mas santa Theología, que son las Sagradas Escrituras, las Divinas Tradiciones, las Decisiones de la Iglesia, y las Autoridades de Santos Padres? A la verdad no necesitaba otro elogio para su recomendacion, y su gloria en esta parte, mas que el mandar, que se enseñe la Theología por la Suma de Santo Thomás; porque quien estudia en Santo Thomás, estudia en la Sagrada Escritura, en los Santos Padres, en los Concilios, y en todas las Decisiones de la Iglesia, que se publicaron en sus dias. Quantas Conclusiones saca el Santo, otras tantas deduce de estos nobilissimos principios, como podrá ver el que recorre los argumentos *ad contra* de los Artículos de la Suma. Quantas razones alégá, tanta ordena à establecer y firmar inmisericordemente las verdades, y Dogmas Catholicos, y à defenderlos de los enemigos de los Hombres. La pureza de Doctrina, que contienen las dos Sumas del Maestro de las Sentencias, el Angelico Doctor las ha hecho recomendables y plausibles, así por los Concilios, como por los Padres, y Doctores, que se han seguido en estos tiempos.

Y sin hacer comparaciones, lo mismo sentimos, y juzgamos de la Doctrina del Santí Doctor, cuyos Escritos tienen la incomparable gloria de que no se les haya notado una iota, ni una tilde de error, siendo tantas, y tan dilatadas las materias que trata. Con la leche de su saludable Doctrina se han criado robustísimos Theologos, que han defendido valerosamente la Iglesia, y sus Dogmas contra los asaltos de los Enemigos de ella, los Heterodoxos: se han criado digo, así dentro del vasto cuerpo de su Religión, como fuera de ella. Aunque muchas de sus opiniones son contrarias à las de Santo Thomás, lo son solo en la conclusion, pero no en el principio, ni en el fin. El mismo fin, que es firmar las verdades Catholicas, y los mismos principios, que son las Sagradas Escrituras, como Padres, y Concilios, publicaron uno, y otro, y solo se dividieron en los medios, ó sendas que tomaron, para llegar à la perfección, y complemento que descaban.

El que muchas de las questiones Theologicas sean opinables, no obsta à la persuasion de los Dogmas,

y verdades de nuestra Sagrada Religion; conduce mucho si, para que los Theologos se instruyan en las materias de nuestra Santa Fe, y se llenen de razones con que puedan satisfacer a los que desean tener razon de la Fe que profesamos, y de la esperanza que tenemos de los bienes eternos: *Ad satisfaciendum omni poscenti rationem de ea qua in nobis est spe:* como lo aconseja el Apostol San Pedro. Los Theologos, Señor, no han de ser como los quería Erasmo, citado por el Ilmo. Melchor Cano, el que quería, que en la Ciencia Sagrada de la Theologia fuesen solo definidos los principios, è ignoradas las conclusiones, que de estos se deducen. En tal caso vendrán à ser estos meros Catechistas, ó Creyentes, pero no Sabios, ni Doctos, como los quiere el Apostol, para edificar el Cuerpo de Christo, que es la Iglesia. Así como para la construccion de esta fueron necesarios los Apóstoles, los Profetas, y Evangelistas, tambien lo fueron los Doctores, para que sepan, y entiendan las Artes engañosas de sus Enemigos, y disuelvan sus argumentos, y discursos falaces. Así lo aconseja el Sabio, y el Apostol à su Discípulo Timóteo. Estas verdades, Señor, que son infalibles como fundadas sobre la Basa firmísima de Lugares de la Sagrada Escritura, que no admiten tergiversacion, se ordenan à hacer vér las utilidades grandes, y precisas de la Theologia Escolastica. Bien sabemos, que no obstante que el gran Padre de la Iglesia San Agustín dixo en el Libro dos de la Doctrina Christiana, que la Disciplina, ó enseñanza de la disputa en que se controvierte todo genero de questiones, es muy útil à la Iglesia de Dios, y que por ella se nutre, y fortifica la Fe en nuestros corazones; hablan muchos que se precian de eruditos contra este Estudio, como pudieran contra una peste de la Republica Christiana: pero à la verdad esta Ciencia viene à ser aquella espada que los Hereges quisieran no se hallase en el Pueblo de Dios à el tiempo de la Batalla; por tanto estos son, y han sido siempre los que han deseado extinguir los Theologos Escolasticos, que la pueden fabricar, como desearon los Cabaonitas, no se encontrase en los Israelitas Artifice alguno de las Armas que eran menester para el tiempo de la pelea. Lo que ha

sido causa de que hayan vomitado estos jurados Enemigos de nuestra Religion tantas blasfemias contra la Theologia Escolastica, y sus Profesores. Digalo por nosotros el Ilmo. Señor Melchor Cano: *Aique ob hanc causam Scholasticorum disputationibus adeo sunt heretici infensi, quod intelligunt Catholicam Fidem, quam impugnare voluntur, horum studio, doctrinaque muniri: agnoscent quippe Lepi Canes, eosque odio prosequuntur, & Schule nomen istis invicuntur.*

4 Otros mas piadosos, pero poco afcllos à este estudio, quieren cerrar los vastos terminos de esta Facultad Sagrada en la materia que comprende la que ellos llaman Theologia Positiva, esto es, la noticia de los Elementos, y principios de la Theologia, que son las verdades reveladas, y difundidas por la autoridad irrefragable de la Iglesia, añadiendo à este estudio el otro, que con mayor ignorancia se suele decir Theologia Dogmatica, confundiendo este nombre con el de la Historia de los Dogmas, esto es, de la noticia de las Heresias, de los Concilios que se juntaron para condenarlas, de los Padres que asistieron a aquellas santas Asambleas, de la Epoca, y Consulados de el Imperio, con la Geographia, Chronología, y Critica rigorosa, que pide el estudio de la Historia.

5 No basta esto à la verdad, aunque creemos ser muy preciso, y necesario este estudio. Nos parece, que es solo, aun quando sea acompañado de otras piezas de erudicion, como son la inteligencia de las Lenguas Griega, y Hebrea, no colocaría à los tales fuera del escudo de aquellos que dice San Pablo en la Epistola AdEph. c. 4.: *Parvilli omni vento doltrina in nequitia fluctuant, & circumlati ad circumventionem erroris. Conocemos, minum, in astutia ad circumventionem erroris.* Conocemos, que para el fin de destruir las Heresias, que es uno de los principales fines de la Sagrada Theologia, como afirma San Agustin, aunque ayuda mucho, no alcanza esta noticia, si no se asocia con el uso de la buena Filosofia, y la disputa de las Materias Theologicas.

6 Unos de estos Theologos, si merecen el nom-
pa-

pana à combatir con los Hereges , pero le sucederá lo que à un Soldado visoño cargado de armas , las que si no sabe manejár por falta de arte , y ejercicio , mas presto le servirán de embarazo , que de defensa en la Guerra. Es cierto , que la Theologia Positiva dà las armas mas oportunas para pelear con los Enemigos de nuestra Fé ; pero puestas en manos de quien no las sabe manejár , son inutiles ; se hallará con ellas en la Aréna mas cargado , y embarazado , que agil ; le servirán antes de verguenza , que de defensa. Es necesario arte para el manejó de la sabiduria , sin el que no es facil descubrir las sofisticas artes de los Enemigos. Es menester , como dice San Geronymo , quitar la espada à los Enemigos , y cortar como David , la cabeza de Goliat Gigante , con su misma espada. Es menester casar la Filosofia de los Gentiles con la Ciencia de los Arcanos de Dios , despues de expurgada de los errores que tenía : Así como es precepto del Señor en el Deuteronomio , que quirados los pelos , y ræda la cabeza de la muger cautiva , podémos tomarla en nuestro consorcio.

7 Debemos tener por asentado , que la Theologia Positiva , y Escolastica no son dos Ciencias distintas ; una es la Ciencia en la Sagrada Theologia , que se compone de las dos : es parte la Positiva de la Theologia , en quanto ministra los principios de que se ha de valer esta Ciencia : Lo es tambien la Escolastica en quanto de estos deduce las verdades , que conducen à sostener con solidez , è inteligencia las que son infalibles , y revcladas para nutrir la Fé en nuestras Almas , aumentarla , y defenderla : y para que haya hombres doctos , ò Doctores de la Iglesia , que sepan dár razon de lo que creímos , y esperamos , para instrucion de los rudos , è ignorantes en estas materias. Si la Theologia Escolastica se separa de la Positiva , queda inútil , y vana ; si de la Positiva se aparta la Escolastica , viene à ser insuficiente , à lo menos para defendarse de los errores , y para convencerlos de tales. Pero si las dos se unen , si se juntan con mutuo , y reciproco auxilio , entonces hacen al que las posee un Theologo perfecto , y consumado.

8 Y para que el Supremo Real Consejo vea la santidad de nuestras intenciones , el deseo de unir nuestras diligencias , y solicitudes con el zelo grande que tiene à fin de que florezcan los Estudios publicos , especialmente en esta Universidad , que es la principal del Reyno ; antes de prescribir la censuña de Theologia al menor de lo que llevamos dicho ser necesario para formar un Theologo perfecto , notaremos los defectos , q[ue]c[omo] comunmente se imputan à los Theologos : estos son , que se omite en las Facultades el estudio de la Sagrada Escritura , y Disciplina Eclesiastica , en que se incluye la de los Concilios , y Padres , reservando todo el lugar , y tiempo para entregarse à la controversia , agitacion de questiones Escolasticas , de que no se suele sacar otto fruto , que el de aprender el arte de paralogizar , y de estar prontos para defender contradiccionis , para sostener el si , y el no en qualquiera materia. No podemos negar el gravissimo peligro de suscitar nuevas questiones , y ventilarlas en la Escuela , sin otro fin , que el de ostentar la agudeza del ingenio , o de contentar al genio de controveñir , sin tener presentes las principales fuentes de la verdadera Theologia , que como llevamos dicho , son las verdades reveladas , los Canones de la Iglesia , y S.S. P.P. pues se exponen los que asi lo hacen à incurir en muchos errores. Acaso no es otro el principio de algunos Theologos , sin mas autoridad , que la que les dan sus nuevas distinciones , y sutilezas , han corrompido en gran parte la Disciplina de las costumbres , y han querido bajo del preciso pretexto de suavizar el yugo de el Evangelio , hacer inutiles algunas Leyes Divinas , y otras Eclesiasticas. Aquellas , que prohiben los Hurros , los Homicidios , los Juramentos , las Usuras , la Simonia , y otros ; No hubieran tenido precision los Papas Inocencio XI. y Alejandro VII. de condenar tantas proposiciones en la materia de la Disciplina Moral , si los Theologos que las profrieron se hubieran contenido dentro de los limites de la verdadera Theologia .

9 Tan útil como es el uso de la Dialectica para formar , y sostener las verdades Catholicas , y defenderlas de los errores de los Hereges quando es auxiliada de los principios de la santa Doctrina, es perniciosa , y mala , quando no se abastee de estos Almacenes de la verdadera Sabiduría. La Filosofia sirve para manejar las Armas limpias que nos ministran la Sagrada Escritura , y los Santos Padres , las que puestas en un sujeto asi instruido , & quien se le pondrá delante , que no le obligue à dexar las Armas contrarias , reduciéndole à su deber ? Confesámos tambien , Señor , que aunque esta Universidad en el establecimiento de sus Leyes tiró à desterrar de sus Aulas los vicios que podían tener todas las facultades , por lo que en esta manda el estudio de la Sagrada Escritura con tal rigor , que exige dos años para poder recibir el de Bachiller en Theología ; el tiempo , que es una polilla de que no se han podido libertar los cuerpos mas organizados , y las Republicas mas bien ordenadas , ha introducido alguna relajacion en este estudio de la Sagrada Escritura , con la introducción de la permission de dar cedulas de Curso ganadas en las Cathedras sin formal asistencia de ellas.

10 Tambien confesámos , que aunque en esta Universidad nunca han faltado en su Claustro Theologos doctísimos , asi en la Theología Positiva , como en la Escolastica , y que nos obligan à hablar con distincion de las dos , aunque ella es una en realidad , como tambien en la Historia de los Dogmas , y Controversias ; y añado , que hoy se cuenta un gran numero de ellos capaces de desempeñar iguales obligaciones à las que tuvieron los antiguos , si se vieran en la necesidad ; no se enseña en ella la Theología Positiva con separacion de la Escolastica , contentandose con los principios que ponen los Príncipes , el Maestro de las Sentencias , Santo Thomas , San Anselmo , Escoto , y Durando , y dán por supuestos para deducir las conclusiones Theologicas ; y aunque creímos , que esto basta para hacer Theologos , si ellos estudiaseen todo lo que estos traen para firmar los Dogmas , y probar las

con-

conclusiones , nos parece necesario el añadir una Cathedra en que se estudien los Elementos de la Theología , ó los lugares Theologicos , y otra de Historia Eclesiastica en que se pueda adquirir la noticia que se debe tener de la Historia de los Dogmas.

11 Tambien confesámos , que los dos defectos que comunmente se imputan à los Theologos , el uno de exceso , y el otro de defecto , pueden haber tenido alguna entrada en estas Aulas. Los reconoce yá en su tiempo Melchor Cano ; y aunque los reprehende , los disimula con prudencia , lo que no practican algunos tomando ocasion de lo que es vicio , y flaqueza de nuestras pasiones , para increpar la Escuela , y la Doctrina. Podemos decir lo que à semejante asunto dixo un ilustre Hijo de esta Universidad ; que el que quiere evitár en sus metodos los vicios de los Profesores , no necesita de reglas , sino de una providencia para formar nuevos hombres ; pues mientras estos sean como los que componen el Mundo , siempre habrá quien estudie con imperfecciones.

12 Pero , Señor , la necesidad de los abusos no debe servir de impedimento para solicitar el reformarlos , así como no lo es la necesidad de los Hereges , el trabajar en las Sagradas Doctrinas para extinguirlos.

13 Para el remedio de estos defectos , que ciertamente son muy perjudiciales , no hallamos reglas ciertas , ni providencias seguras. La curativa de estas enfermedades se debía encomendar en la mayor parte à la prudencia de los Maestros , si estos no estubiesen sujetos à los mismos accidentes. Pero nosotros , que de ordinaria nos pareciese mas conveniente para el perfecto restablecimiento del Estudio , pasamos à señalar la enséñanza que en adelante deberá haber en la facultad de Theología con el debido rendimiento , y suggestion à el acertado dictamen de V.A.

ASIGNATURAS DE LAS CATHEDRAS de Theologia.



OS cosas nos proponemos como por Norte , y regla para establecer este nuevo metodo en la facultad de Theologia. La primera , que nada se deje de enseñar de lo que es necesario para formar un perfecto Theologo , segun la Descripcion , que acabamos de hacer , aunque muy ligeramente , de esta facultad. La segunda , que todos , ó los mas Cathedraticos tengan precision de explicar , y tener Discipulos. Para conseguir lo primero , juzgamos necesario el erigir , y fundar una Cathedra de Elementos de la Theologia , ó Lugares Theologicos ; y otra de Historia Eclesiastica , de que está ya suplicado à el Supremo Real Consejo , que podrá servir al mismo tiempo para los Legistas , y Canonistas , à quienes como à los Theologos conviene instruirse en las materias que deberán tratarse en esta Cathedra.

2 Para la creacion de estas dos Cathedras que arañamos , solo se ha de resumir la de Durando , por quanto este Principe de la Theologia no tiene hoy Sequaces de su Doctrina. Para conseguir el segundo fin , que es el que los Cathedraticos tengan la precision de tener Discipulos , disponemos en la forma siguiente la asistencia à las Cathedras.

CATHEDRAS DE REGENCIA DE Theologia, de Santo Thomás, Escoto, y S. Anselmo.

3 ARÁ la asignatura de estas tres Cathedras nos vemos precisados yá à definir los terminos que ha de comprender la conferencia , y disputas Theologicas. No podemos , ni debemos , en conformidad à lo que llevamos expresado , pasar los terminos que nos señalan las Leyes de este Estudio. Ordenan estas , que los Cathedraticos guarden en sus lecciones el orden de las Distin-

cio-

ciones del Maestro de las Sentencias Pedro Lombardo , con los Articulos de la Suma de Santo Thomás correspondientes à las Distinciones , ó con la Letra del Autor de la Cathedra en que se explica. Y supuesto que el Santo Doctor dice en el Prologo de su Suma , que la escribió para Jovenes principiantes , que hasta aquel tiempo carecían de un Cuadro de Theologia Metodica , y ordenada , parecía conveniente , que no se usase de otros libros para ese estudio , mas que de la Suma de Santo Thomás en las Aulas de esta Universidad ; y en sentir de muchos hombres doctos , acaso sería este el mejor consejo; pero considerando por otra parte , que la Doctrina sola de la Letra de Santo Thomás podrá ser alimento de mucha sustancia para los que empiezan el estudio de la Theologia , y que los más no lo podrán aclarar bien , y con utilidad , aun con el subidio de los Maestros , nos parece mas acertado el que à el estudio de la Letra de Santo Thomás , y lo mismo digo de San Anselmo , y el Santil Doctor , se añada un Comendador , aquél que pareciese mas à propósito para el mas acomodado , y facil estudio de los Jovenes , V. g. el Gonçet para la Cathedra de Santo Thomás : El Aguirre para la de San Anselmo : y el Martínez para la de Escoto. La lección , y conferencia de estas Cathedras , que deberán ser à una hora misma , habrá de durar tres quartos de hora ; y el ultimo quarto tendrá cada uno de estos Cathedraticos la obligación de dictar lo Dogmático que concierne el Tratado , que se lleva de lección , con alguna extensión mas que la que suelen tener en los principios de los Tratados de Theologia los Comentadores. Un Tratado podrá durar bastantes dias , y dár lugar à que se dicte lo que es menester para una exacta noticia del Dogma , que se va à establecer. V. g. se empieza el Tratado de *Peccato Originali* , deberá de dictar los Errores , y Heresias , que se levantaron sobre este punto , en qué tiempo , y en qué País ; quienes fueron sus Autores , y sus principales Sequaces : los Concilios que se juntaron para su extincion , con la Geographía , y Chronología , que pide esta materia : Los P.P. y D.D. que concurrieron à el Concilio : La autoridad , ó autoridades de la Sagrada Escritura , de que se valieron para condenar el error ,

R

y

y establecer el Dogma Catholico; como tambien las razones Theologicas que expusieron para convencer los Hereges. Y ultimamente decir los P. P. que de estudio impugnan el tal error, señalando los libros en que traen su Doctrina contra aquella Heresia. A este dictado añadimos el que se pruebe el Dogma que se va à establecer, con Autoridades de Santos P. P. no en mucho numero, para que no confundan, sino pocas, y las mas convincentes. Y con este estudio entraran los Jovenes à disputar sobre aquella materia con unas luces bastantes para no apetecer mas que lo preciso, para saber deshacerse de las Artes astutas de los Hereges, y dár una idea clara de las verdades de nuestra Religion. Y prevenimos igualmente, que en las lecciones de estas tres Cathedras ha de ser indispensable llevar noticia de la Distincion del Maestro de las Sentencias, y del Art. de Santo Thomás, ó Letra de San Anselmo, y Escoto: En estas tres Cathedras se han de ganar tres cedulas de Concurso.

CATHEDRA DE ESCRITURA.

 OS Theologos de primer año deberán asistir à la Cathedra de Escritura, cuyo destino, y asignatura ha de ser explicar en primer lugar los Elementos de la Sagrada Biblia. Estos Elementos se significan con el titulo de Prolegomenos, que no viene à ser otra cosa, que un aparato, è introducción à el estudio serio de las Sagradas Escrituras, incluyendose en estos la Chronología de los tiempos, y Geografía de los Países, sin cuyo auxilio nada se puede aprovechar en este estudio. Esta Obra, que viene à ser como las Sumulas de la Sagrada Escritura, se halla desempeñada felicemente por muchos Autores; y sin mendigar de otra parte, tiene dos Hijos en esta Universidad, que desempeñan este Argumento con bastante erudicion, à lo menos con la que correspondía à aquellos tiempos. Nada dexan el uno y otro que desear de todo lo que pueda ser necesario para instruir à la Juventud en los principios de la inteligencia de las Divinas Letras. El uno es Pedro Garcia Galarza, cuya Obra

se

se imprimió en el año de mil quinientos setenta y nueve, dedicada à el Prudentissimo Monarca de estos Reynos Felipe Segundo (que de Dios goce) bajo de el titulo de Instrucciones, cuyo numero llega hasta echo. El otro es Martin Martinez Cantaprense, Doctor Theologo de esta Universidad, è Interprete de los Libros Sagrados en etamiana Universidad. Esta Obra se halla dividida en dos partes, y de las dos resultan cien reglas para instruir à los Theologos que quisieren dár principio à este estudio. Quasi contiene la misma materia el uno, que el otro: Y el primero parece exceder à éste en la claridad, y brevedad, que es lo que se desea para principiantes. Se imprimió segunda vez la Obra del Doctor Martinez en el año de mil quinientos ochenta y dos, y se halla conforme à el Expurgatorio del año de mil setecientos y siete.

2. Pero el Aparato Biblio del Padre Lami de la Congregacion del Oratorio, nos parece más à propósito para este estudio. Contiene esta Obra lo que las citadas, y añade mucho mas con mayor orden, y mejor metodo: Introduce à los Jovenes a este estudio con mayor gusto por su amabilidad, e immensa erudicion. Su primer Libro contiene doce Tablas, que comprenden el origen de los Hebreos, sus hechos principales, su País, diferentes modos de gobierno, la forma de Religion, sus Ceremonias, sus Fiestas, las diferentes Sectas que había entre ellos, sus Pesar, y Medidas, &c. En el segundo Libro trae todo lo que se encierra en los Prolegomenos de la Sagrada Escritura, y por Apéndice la Chronología principal de los hechos de la Sagrada Biblia con un orden maravilloso. Y en el tercero dà noticia de las cosas exóticas, y extrañas, que se encuentran en los Libros Canonicos, cuyo conocimiento, e inteligencia es muy util, y tambien necesario para la inteligencia de muchos lugares de la Escritura. Aunque preferimos este Autor à los demás, V. Alteza determinará sobre este particular lo que rubiese por mas conveniente. A la elección de uno de estos Autores, se ha de seguir la explicacion de uno de estos Capítulos de la Sagrada Escritura, un año de breve de un Capítulo de la Sagrada Escritura, un año de Testamento Viejo, y otro de Nuevo, según lo mandan los

los Estatutos de esta Universidad. Podrá alguno decir, que los Theologos principiantes se dejarán llevar de la amabilidad de este estudio, con lo que se harán morosos, y negligentes para el estudio arido, y difícil de la Theologia Ecclastica, lo que cederá en gravísimo perjuicio. No tiene duda, que se puede temer, y recelar este que creemos grave inconveniente; pero para este mal, que se teme, aplicaremos dos remedios que pueden ser efficaces. El primero, el de ofrecerles algún gusto en lo Historial, y Dogmatico, que se les ha de enseñar, como diximos en la asignatura de las tres Cathedras de Regencia, para que así les sea más suave, y menos duro este estudio. El segundo es, que no podrán ganar cedulas de Curso, mientras que no aprovechen en su facultad.

CATHEDRAS DE PRIMA, y Vesperas.



CABADOS los tres años de estudios de Theología en las tres Cathedras de Regencia, será precisa obligación dc los Estudiantes el asistir en los años quarto, y quinto à las Cathedras de Prima, y de Vesperas; el quarto à la de Prima, y el quinto à la de Vesperas. En estas Cathedras no se ha de llevar otra lección, que Artículo de Santo Thomás en las de la Universidad, y San Estevan; y en las de San Francisco, y San Benito podrán ser los Textos, ó de San Anselmo, ó del Santíl Doctor. El cuidado principal del Cathedratico ha de ser el partir en proposiciones la explicacion de los Artículos de Santo Thomás, ó de los demás Autores, para que los entiendan mejor los Estudiantes. El Cathedratico de Prima empezará por la primera Parte, y el de Vesperas por la 1. 2^a, y quando el de Prima acabada la primera Parte empiece la 1. 2^a, deberá dar acabada la 1. 2^a, el de Vesperas, y empezar la 2. 2^a, siguiendo siempre este orden de alternativa. En estas dos Cathedras han de

ga

ganar cedulas de Curso los dos años dichos. Ni esto impide à que los tres años anteriores concurren à estas Cathedras los Estudiantes que quisieren, pero no se les eximirá de la obligación de ganar cedulas de Curso en una de las tres Cathedras de Regencia por los tres años dichos.

CATHEDRA DE LOS LUGARES de la Theologia.



STA Cathedra deberá ser de diez à once, y no hay que advertir otra cosa mas que el estudio de su Autor. Ese deberá ser el Illmo. Cano, por ser entre todos los que trataron esta materia, el que ha merecido la gloria de ser el inventor, y Príncipe: Hemos reservado esta Cathedra, que viene a contener todo lo que corresponde, y pertenece a la Theologia Positiva: Porque aunque algunos son de sentir se debe empezar por este Autor el estudio de la Theologia, à nosotros parece, que es comida muy fácile para principiantes. Y aunque esta Obra tiene vistos de Semejantes de la Theologia, si se mira en el fondo, es una Obra Dogmática, y entre estas la mas difícil; porque toma por asunto vindicar las Fuentes de las verdades Católicas contra los Hereges que las han impugnado, e impugnan en el dia de hoy. No nos persuadimos, Señor, à que una Theologia, que procede batallando con los Hereges en Campo tan ardido, y espinoso, se haya escrito para ponerse por Cartilla en las manos de muchachos. Solo un Theologo bien instruido en la Theologia Metodica es capaz de manejar con destreza la dignísima materia de este Autor. La instrucción de esta Cathedra es la Disciplina verdadera de las controversias. A esta Cathedra han de asistir los Theologos el quarto año, quando concurren à la de Vesperas. Deberá ser de año, y tener la misma renta, que la de Propiedad Propiedad, y tener la misma renta, que la de Propiedad de Escritura.

S

CA

CATHEDRA DE HISTORIA
Eclesiastica.




ESTA Cathedra , sobre cuya creacion está
asuplicado à el Supremo Real Consejo por
esta Universidad , han de asistir los Theolo-
gos el quinto año , y quando ganen cedula
en las Cathedras de Prima de Thologia ; y
los Canonistas , y Civilistas en los años que dexamos dicho
en la asignatura de estas facultades. Esta Cathedra es muy
universal ; porque ella abraza Dogmas, Concilios, y Canones,
por cuyo motivo llamamos à ella à todos los que tengan ne-
cessidad de instruirse en estas materias, como son Theologos,
y Profesores de ambos Derechos ; unos, y otros no pueden
aspirar à la perfeccion de sus facultades sin una noticia exac-
ta de la Disciplina de la Iglesia , de sus Reglas , Canones, y
Decisiones para ella , lo que es comun à Concilios , à De-
cretales , y Dogmas. El Theologo viene à esta Cathedra à
lo ultimo de su carrera con noticias , y luces suficientes
de lo que vá à tratár , y acabará con las especies de hecho
continuadas en la Historia , de perfeccionar su mente à
cerca de lo que ha estudiado , así de lo que corresponde
à la especulacion de los Arcanos de Dios , como de lo que
conduce à la practica de nuestras buenas obras , y para con-
seguir el fin ultimo , que es la vida eterna. Los Profesores
de Derechos deberán ir antes à coger el fruto de esta ense-
ñanza , que les ha de abrir el camino para la inteligencia de
muchas Decretales , enterandose de las mutaciones y causas
de la introducción , legitimidad de los Concilios , y verdad
irrefragable de sus Decisiones.

Nuestra mayor dificultad consiste en señalar Autor por donde se expliquen estas materias con acomodo a el uso de la Escuela, en la que no sirve una Historia de muchos volumenes, que piden muchos años para instruirse en ellas. Estas son buenas para el uso de un particular en su retrete, y estudio. Nos parecia, que el Cabasucio, o otro semejante podia bastar con el auxilio del Maestro, que debera de trabajar mucho en esta materia para ilustrar

mejor à los oyentes , y hacer una Crítica exacta de todo para la subsistencia de la verdad de los hechos de la Historia.

Esta Cathedra ha de tener las mismas prebemencias, y renta que la de Escritura, y Cano.

CATHEDRA DE THEOLOGIA
Moral.




N esta Cathedra de Theología Moral no exigimos cédulas de Curso ganadas para recibir el Grado de Bachiller en Theología , para el que deberán bastar los quattro años ganados en las Cathedras que llevamos dichas , con la que nos falta el arbitrio que hemos tenido en las antecedentes , que es el de obligar à los Estudiantes à asistir à las Cathedras para poder ganar cédulas de Curso para recibir el Grado. Pero queda à la Universidad el arbitrio de quitar todos los Estudios particulares de esta creencia , ó Academias que llaman de Moral , para que los que quieran exculcado , renigan la precision de asistir à estas Cathedras ; y el que no les sufrague el estudio particular para ningun efecto , mientras que no asistan à estudiar à estas Cathedras , y aprovechen en ellas , lo que habrá de constar por examen , que se ha de hacer todos los años , como se dirá en su lugar.

2 Los que estudian con mas cuidado estas materias son aquellos que siguen la oposicion à los Curátos , lo que nos avisa , y pone en cuidado para prescribibles un estudio que les imbuuya de las Doctrinas mas sanas , mas seguras , y mas utiles para dar el Pasto mas saludable à las almas. Creemos , que no errámos la asignatura , si determinamos , que en ella se estudie el Moral que trae Santo Thomas en la 1. 2. 3. 2. 2. y 3. p. , y que para mayor claridad , y extension se lleve la lección por una de las Sumas , que han seguido à Santo Thomas , como es , V. g. la Moderna del P. Fulgencio Culiniati. El Cathedratico tendrá la obligacion de tomar esta lección , en que se ha de

Rever razon de la Letra del Santo , y explicada bien ; y ha de tener media hora de controversia arguyendo unos , y defendiendo otros , objetando dificultades , y casos contra la resolucion. Los que hubiesen de asistir à esa Cathedra deberán de haber tenido tres años de Artes , porque sin este auxilio no se hacen capaces de penetrar bien las dificultades gravísimas , que se ofrecen en estas materias , y por tanto los que hayan estudiado Theología serán mas dignos del premio , que los puros Artistas.

3 De la otra Cathedra que tiene esta Universidad suplicado à V. A. en lugar de una de las que regentaban los Regulares de la Compañía , que es la de San Isidoro , nada decimos , hasta que V. A. determine sobre este particular lo que tibiere por mas conveniente.

SEGUNDO PUNTO DEL PLAN de todas las Facultades.

2. **E**ste es el segundo punto que se nos encomienda de la concurrencia de los Discípulos à las Cathedras. Este punto es general à todas las facultades , y así hablarémos sin distincion de ellas. Es innegable , que no pueden florecer los Estudios mientras que las Aulas no se vean asistidas de copioso numero de Estudiantes , cuya asistencia ponga à los Maestros en la precision de trabajar en las respectivas materias , que han de explicar à sus Discípulos. ; Sin este estímulo , o necesidad de enseñar , quien duda , que se refriaría en los Maestros el ardor del Estudio , y de la aplicacion , à que necesariamente se ha de seguir el que se apague , o de el todo , o en gran parte la luz de la Ciencia? Y porque con la falta de la ensenanza faltará la materia , y el cebo de la Doctrina.

3. Este defecto pues , tan perjudicial al acrecentamiento de los Estudios , que con tanto zelo solicita V. A. evitar , puede tener estos dos principios : falta de Estudiantes , y falta de los que hay à estudiar en las Cathedras. Para uno , y para otro tienen las Leyes de este Estudio prestradas caucioncs suficien-

tes para su subsistencia. Para lo primero varios Privilegios , y Regalías concedidas por los Benignísimos Reyes à , fin de aliviar à los Profesores en los gastos que habian de hacer en la prosecucion de los Estudios , a que se juntaba la solicitud de la Universidad en contiñales este mismo beneficio , con el cuidado de destináles Posadas con conveniencia , y el de zelar por medio del Juez del Estudio , el que ocupase el tiempo en el cumplimiento de sus obligaciones , impidiendo en mucha parte las relajaciones , à que es muy propensa la Juventud. El menor gasto en los estudios , y la seguridad de la aplicacion , è integridad de costumbres , asianzada en el desvelo de la Universidad , hacia , que los padres embiajen à sus hijos à este Estudio antes que à otro , en que no concurrian tan apreciables circunstancias. Hoy , Señor , se ha perdido uno , y otro , y con esa perdida se ha visto la minoracion de Estudiantes en un octavo tremo , que no llegan à componer una tercera parte de los que concurrian en los siglos pasados : y es indubitable , que por esta parte se ha disminuido tambien la fama , y gloria de esta Universidad.

4. Si V. A. deca resucitar la gloria incomparable que ha merecido esta Universidad en todo el Otro Christiano , aun subsisten los fundamentos principales , sobre que se ha sostenido , y propagado en los anteriores siglos , y le será facil su restauracion , con sola la separacion de estos dos defectos que llevamos insinuados , è imminaremos despues. Queremos decir , Señor , que haciendo V. A. se renueven en esta los antiguos Privilegios concedidos para el mayor alivio de los Estudiantes , con lo demás que llevamos preventido , y no concediendolos à otras Universidades , se rá muy facil el que se venga esta primera dificultad , para que las Cathedras estén surtidas de Estudiantes , y los Cathedraticos de Discípulos. Omítimos el referirlos , hasta que tengamos el beneplacito de Su Magestad (Dios le guarde) por la piadosa , y eficaz intercesion de V. A. en cuya protection pone esta Universidad todas sus esperanzas.

5. Para lo segundo , que es el que los Estudiantes que concursieren à esta Universidad asistan à las Cathedras à es-

studiar con los Maestros sus respectivas facultades , supuesto que S. M. los tiene destinados para este fin , y decentemente asalariados , no se necesita otra diligencia mas que la observancia de sus Leyes. En estas se supone la asistencia à las Cathedras , y no como quiera una asistencia material , que consista en presentarse los Estudiantes à los Cathedraticos , sino en que estudien con ellos lo que les previene la asignatura de su Cathedra. Y para que esta se observe , manda à el Señor Rector , que de dos en dos meses visite todas las Cathedras menores asociado del Cathedratico mas antiguo de la facultad , y se informe de si los Cathedraticos cumplen con lo que les ordena el Estatuto. Confesámos , Señor , que sobre este punto determinado se ha introducido bastante relajacion en este Estudio , excepto este de sesenta y nueve en setenta , en que el Señor Rector que es , ha cumplido exactamente con su obligacion ; y aunque repetidas veces ha intentado el Cuerpo de Universidad remediar estos abusos , teniendo Claustros Académicos para este fin , se han frustrado sus efficaces deseos por varios impedimentos que de afuera han impedido el restablecimiento del cumplimiento de la Ley. Tambien es verdad , que la falta de ensenanza en las Aulas por los verdaderos Maestros , y Cathedraticos ha podido depender de la asignatura de las Cathedras , especialmente en las Cathedras de ambos Derechos , como dejamos insinuado en el principio de la asignatura de la facultad de Derechos.

Hoy pues, Señor, que presentamos à V. A. las Asignaturas que han parecido mas arregladas à las circunstancias de los tiempos presentes, con lo que se prevea el inconveniente, que manifestamos en el lugar citado, es facil reducir las cosas al antiguo orden, y formalidad. Lo primero que deberá mandar V. A. para el perfecto restablecimiento del Estudio en esta parte, que es la mas principal, es el que no haya Estudios privados, ni Pasantías particulares, para que se les quite esta ocasión de no asistir à las Cathedras. Lo segundo, que no puedan los Cathedraticos de qualquiera facultad que sean, dar cedula de Curso à el que no asistiese à estudiar à su Cathedra, no como hasta aquí,

sino llevando la lección con el Cathedrático , segun, y como se ordena en las asignaturas de las Cathedras. Lo tercero , que todos los Cathedráticos tengan su Librero , en que asienten los Discípulos , y en que noten por días sus faltas. Lo quarto , que el Señor Rector haga inviolablemente las Visitas que previenen los Estatutos , segun, y como se manda en ellos. Lo quinto , que el Vicedeán tenga la obligación de velar sobre la permanencia de los Discípulos toda la hora de la Cathédra , y de que el Cathedrático les explique toda ella. Y que siempre que notase algún descuido en el cumplimiento de esta obligación , tenga la precision de dar parte al Señor Rector , y este la de multarle en la pérdida del salario por aquél día , y si continuase con la inobservancia , se le podrían aumentar las penas , hasta la vacacion de la Cathédra. Y para que inviolablemente se observen estos Capítulos , de cuya practica prende el que se reintégre esta Universidad en su antiguo lustre , y honor , se pedía mandar alguna Visita general , que se ha de hacer todos los años , que equivalga a una Residencia de el Señor Rector , por la que conste , que se han guardado estas Reglas inviolablemente. Pero todas las precauciones , que hasta aquí hemos tomado a fin de que los Alumnos de esta Universidad se vean satisfechos de Enseñanzas , servirán de poco , si no se toma una providencia bastante a que nunca falten Maestros que ensenjen a los Discípulos. De manera , que las ausencias , enfermedades , y vacaciones de Cathedras no sean bastante a que los Generales dejen de tener Maestros en todos los días , y tiempos en que los Estudiantes tengan precision de asistir á la Cathédra para ganar las cedulas de Cursos. A esta dificultad , y reparo que proponemos , ocurren en parte los Estatutos , dando potestad al Señor Rector para nombrar Sustitutos á las Cathedras que vacásen en la Universidad ; pero no se proporciona de enseñanza para los casos de enfermedad , y de ausencia. Por tanto juzgamos , y tenemos por conveniente , que en todos los años por San Lucas , cada una de las facultades nombre Sustitutos á las Cathedras todas de su facultad. La obligación de estos ha de ser el asistir la Cathédra en todas las ausencias , y enfermedades de los Propietarios ,

de los que será precisa obligación el dar aviso à sus Sustitutos , ó de su ausencia , ó enfermedad , para que no haya falta en el General de Maestro , que continúe con la enseñanza. Y prevenimos , que estos Sustitutos no se mudarán hasta que alguno de ellos ascendiese à Cathedra , ó vacasé por otro medio ; pero será razon , que V. A. les señale algún salario , que pueda ser correspondiente à el trabajo que podrán tener.

6 Asimismo ponemos en la consideracion de V. A. ; que las Cathedras de Regencia de todas facultades están poco doradas , como V. A. podrá ver en la lista que agregamos à este , del valor de todas las Cathedras de la Universidad. No nos atrevemos à poner nombre en la doracion que podrán tener , y lo deixamos à la libre disposicion de V. A. esperando , que pondrá un establecimiento bastante á avivar los espíritus , y encenderlos en la aplicacion , con el incentivo , y esperanza de un premio , que le puede suffragar para un pasaje decente al estado.

CEDULAS DE CURSOS.



1 NO de los medios que tiene la Universidad para obligar à los Estudiantes á que asistan à las Cathedras , es el que no ganen Cédulas de Curso mientras que no asistan á las Cathedras à estudiar sus respectivas facultades con los Cathedráticos , que el Rey nuncio Señor tiene destinados para este fin : Y creemos , que la observancia sola de este punto era bastante á evitar la desercion que se ha observado de los Estudiantes à estudiar con los Cathedráticos. Será pues inviolable la asistencia de los Estudiantes en todas las facultades à las Cathedras por el orden que tienen señalado en las asignaturas , que preceden en este informe ; de manera , que aunque tenga libertad qualquiera Estudiante de asistir por el tiempo de su voluntad à qualquiera de las Cathedras , no podrá ganar las Cédulas de Curso , sino en las que están destinadas para ello con el orden propuesto , y distribuido en los años de facultad , que se necesitan

tan

tan para recibir el Grado de Bachiller , y esto con la idea ya propuesta , de que todos los Cathedráticos tengan Discípulos.

3 Pero solicitando en este Proyecto claudir las artes , que ha inventado la ociosidad , para que no sea conocida , y los ociosos no se cuenten entre los aplicados , no ha parecido oportuno , el que para ganar las cédulas de Curso no baste la asistencia material à la Cathedra que prescriben estas Leyes ; porque con ella se compone muy bien la falta de aprovechamiento , y la ignorancia. Deberá de ser preciso requisito para ganarla , el aprovechamiento correspondiente á los años de estudio. El adelantamiento en esta podrá ser bastante motivo para que se dispense alguna falta de tiempo en la asistencia , no siendo mucha , porque si esto se deberá cumplir desde San Juan hasta nuestra Señora de Septiembre , en la respectiva Cathedra ; y así el Cathedrático deberá de explicar en su Certificación uno , y otro requisito , es à saber , la asistencia , y el aprovechamiento , para que el Secretario puele har la Cedula de Curso.

4 Hemos dicho , Señor , quanto hemos juzgado por conveniente para que se establezcan los Estudios en las Facultades de esta Universidad ; pero nos queda el temor , y recelo , que el demasiado rigor , que establecemos para los Estudiantes , los retraija de estas Aulas , llevando a otra Universidad , en donde puedan conseguir sus Grados en tanto trabajaron el que aquí les imponemos. Para ocurrir á este trabajo , que no sería extraño suceder , como lo tememos , no en que esta Universidad mas que dos remedios , que son : el encuentra esta Universidad mas que dos remedios , que son : el primero , que V. A. haga renovar los Privilegios antiguos de esta Universidad , ó alcance otros nuevos en beneficio de los Estudiantes : y el segundo , que mande hacer lo mismo en aquellas Universidades , que pudiesen ser bastantes a mantener la enseñanza en la forma que llevamos aquí dispuesta. Todo lo sugerimos á la prudente disposición de V. A. firmemente persuadidos , à que no providenciará sino lo que más convenga á el honor , y lustre de este Estudio , y à la mayor utilidad del Reyno. Dios guardé á V. A. en su mayor grandeza. De este Claustro de la Universidad de Salamanca , y Septiembre once de mil setecientos y sesenta : M.P.S. : A.L.R.s. Ps. de

V. A. sus mas fieles Vasallos □ D. Joaquin Morago, Rector. □ Doctor D. Francisco Lorenzo Agudo. □ Maestro Fr. Felipe Antonio Velasco. □ Por acuerdo de la Universidad de Salamanca □ Diego Garcia de Paredes, Secretario. Cuyo Plan de Estudios se mando pasar al nuestro Fiscal con varios antecedentes del asunto; y con inteligencia de ello, en respuesta de veinte y nueve de Octubre proximo pasado, expuso lo siguiente.

*Respuesta
Fiscal.*

En esta Obrase dexa conocer bien el zelo con que los Individuos de aquella grande Universidad desean restablecer el esplendor que tuvo en en otro tiempo, por los muchos, è illustres Hijos, que fueron admiracion de la Republica de las Letras, y el cuidado con que solicita quitar los impedimentos, que la han reducido al estado que experimenta.

Propone à este efecto muchas, y muy buenas cosas; pero el Fiscal no puede adherir à todas. Uno de los motivos mas conocidos de la decadencia de las Universidades es la antiguedad de su fundacion; porque no habiendo reformado desde entonces el metodo de los Estudios establecidos desde el principio, es preciso, que padeczan las heces de aquellos antiguos siglos, que no puede curarse sino con las luces, è ilustracion que ha dado el tiempo, y los descubrimientos de los eminentes Segetos de todo el Orbe Literario.

Esto se dexa ver claramente en las asignaturas, ò lecciones de Autores para la enseñanza de Cathedras de aquella famosa Universidad. Todas ellas fueron convenientes, y utiles en su principio; porque como apenas habia Libros por donde estudiar, y la Imprenta, ò no se habia descubierto, ò estaba como en su principio, todavía imperfecta, era forzoso asignar para explicacion de sus insignes Maestros aquellos Titulos, ò Materias, que tenian mas transcendencia à lo sustancial de las respectivas facultades. Esta fue la causa de encargarse por los Estatutos à los Cathedraticos de aquella Universidad la lectura de Materias sueltas; pero despues que con el trabajo de ellos hay tanta abundancia de Libros utiles, ni es necesaria ya aquella lectura de las Cathedras, ni conviene tampoco el estudio de las facultades por Tratados sueltos.

Una prueba perentoria de esa verdad se descubre en lo mismo que propone el Claustro à cerca de la enseñanza del

De-

Derecho Civil: conforme à sus asignaturas, debian los Cathedraticos de Institura explicar en un año los quatro Libros de las Instituciones de Justiniano. Los Cathedraticos de Código debian leer, y explicar los nueve primeros Libros del Código en quattro años cada uno. El de Digesto Viejo debia explicar en quattro años los Titulos que refiere. Cada uno de los dos de Prima, y dos de Vesperas tenia dividida en quattro años la leccion, y explicacion de las asignaturas de sus Cathedras. El de Volumen Icia, y explicaba en tres años los Titulos, que especifica de los tres ultimos Libros del Código. Demasiera, que para oír un Discipulo, ò Profesor las explicaciones de un solo Cathedratico de todos estos Libros, necesitaba atravesar diez y seis años à aquella Universidad; y si habia de oír todas las Materias que se dictaban concernientes à los mismos Libros, necesitaba gastar para esto treinta y dos años: Y aun entonces no habia oido todos los Titulos del Derecho, sino solo los mas utiles, y trascendentales de él. Y lo mismo ocurre proporcionalmente en las asignaturas de las demás facultades.

No conviene à la Caosa publica tan larga residencia de los Profesores en las Universidades. De ellas se deben sacar los fundamentos, ò principios mas sólidos, y seguros de las Ciencias; las nociiones, y extension de los Tratados que comprende; las Reglas para discurrir, y gobernar en ellas; pero la intencion, y juicio cabal de lo que comprende, se ha de adquirir despues por un largo estudio de por vida.

Esto convence la necesidad de un nuevo metodo mas breve, perceptible, y facil de todas las facultades. Es verdad, que la dificultad de establecerlo, iguala à la importancia, y magnitud del asunto. Pero esto no debe retrair al Fiscal de proponer lo que estima conveniente, para que mandandolo remitir el Consejo al Claustro de aquella misma Universidad, lo examine, conferencie, y trate, y se facilite con inaduzel el metodo que parezca mas oportuno; pues con este examen, y con la experienzia del tiempo, que irá descubriendo sus ventajas, y utilidad, se podrá asegurar dentro de muy pocos años el metodo mas conveniente, que despues se hará inalterable, y fijo. Bien entendido, que los Autores que aora

se señalen para la enseñanza de las facultades, han de gobernar solo interinamente, y hasta tanto que la misma Universidad produzca Obras mejores, y que se puedan estudiar con mas aprovechamiento; y tampoco han de quedar excluidos otros Autores, o Escritos, que la misma Universidad, y sus Individuos vean por su seria inspección, ser mas convenientes.

Si no fuese la obligacion estrecha de su Oficio, no se atrevería el Fiscal à mudar en un ápice los Discursos de tan Insignes Maestros, y Profesores, como los que componen el Claustro de la mayor Universidad de estos Reynos, en nada inferior à las mas célebres de fuera.

Como ha tratado estos asuntos respecto à otras Universidades, y señaladamente à las de Valladolid, y Santiago, ha podido repetir sus reflexiones, y observaciones tocantes à el metodo, con un severoso deseo de que la Nación à medida de sus descollados Ingenios, reciba en los Estudios Generales la mas pura, y solida instrucción.

Las mismas reformas ha sido preciso hacer en las mas célebres Universidades de fuera, y no por eso han padecido la menor manilla en su lustre. ¿ Si es propiedad de los Sabios mudar sus Dictámenes, corrigiéndose por nuevas reflexiones, un Congreso de tan grandes Maestros, por qué ha de sentir variar su metodo en todo aquello que facilite, y asegure la enseñanza?

GRAMATICA, LENGUAS, POESIA, y Rhetorica.

PARA la enseñanza de la Gramática mantiene la Universidad en su Colegio de Trilingüe tres Preceptores con el salario de trescientos y cincuenta ducados para cada uno, de los cuales el primero está destinado para la clase de Menores, el segundo para la de Medianos, y el tercero para la de Mayores: cuya asignacion propuso la Universidad, y aprobó poco ha el Consejo.

Hay

Hay tambien tres Cathedras, que son la de Latinidad con cien florines, la de Humanidad con igual renta, y la de Rhetorica, que tiene solo sesenta.

Y à esta misma clase corresponde la Cathedra de Lengua Hebrea, que vale cien florines, y la de Lengua Griega, que solo tiene sesenta y siete mil vrs. de salario.

El Claustro de aquella Universidad juzga, que la raiz de los atrasos en la literatura nace del mucho tiempo, que se ha gastado hasta aquí en el estudio de la Gramatica, que llama seco, y estéril. Y añade, que facilitados los padres de los muchachos, del mucho tiempo que gasta en la Gramatica, al punto que salen de ella, les ponen a estudiar Gramática, ó Facultad mayor, sin aplicarlos à la literatura, y creencia que pudieran adquirir en las Cathedras de Latinidad, Humanidad, y Rhetorica.

Siguiendo este dictamen, y la atención de Francisco Sanchez de Brozas, que dijo haber considerado en muchos de un año Gramatica Latina, Griega, Dialectica, y Rhetorica, propone el Claustro, que en adelante se empleen solo tres años en el estudio de la Gramatica.

Para este efecto suprime las tres Cathedras de Gramatica en una sola, dotandola en quinientos y cincuenta ducados à lo menos, y dandole un Pasante con doscientos y cincuenta, o más; y quiere, que en esta Cathedra, y Pasantía se enseñe en un año todo lo perteneciente à Reminiños, Minimos, y Menores, Syntaxis, Construcción, Composición, Prosodia, y Ortografía. Que en el segundo año asistan à la Cathedra de Humanidad, y de Griego. Y en el tercero à otra Cathedra de Humanidad Greco-Latina, à la de Rhetorica, y à la de Matemáticas.

Pero el Fiscal juzga imposible este estudio, e impracticable este metodo. El estudio de las buenas Letras abraza la Gramatica, la Rhetorica, y todo lo que hay en los Autores Profanos en las tres clases de Oradores, Poetas, y Filosofos. Sin este estudio no puede esperarse feliz progreso en las Ciencias, porque él fortifica la razon, perficiona el juicio, forma el buen gusto, y adorna los ingenios. Debe procurarse pues el metodo mas exacto, que abrace todas las Cathedras

de Letras Humanas, en que tienen tan principal lugar las Lenguas Griega, y Hebreá.

La Lengua Latina se debe estudiar con fundamento, no à contemplacion, y gusto de los padres de los muchachos, sino à proporcion de su necesidad, para el adelantamiento en facultades mayores. No hay País de mayor numero de Estudiantes, que el nuestro. Será utilissimo se minore el numero, y mejore la calidad de su instruccion. Habrá menos pretendientes, y mas benemeritos; menos espíritu departido, y mas sabiduría. Las Naciones mas cultas no reparan en gastar ocho, ó diez años en este estudio, y la Universidad de Valladolid acaba de proponer, que à lo menos se estudien seis en lo tocante à Letras humanas. No insistirá el Fiscal en que se empleen por lo menos cinco, como ha propuesto para Valladolid; pero juzga indispensable, y preciso, que à ninguno se permita salir à oír Ciencia en las Aulas de la Universidad de Salamanca, sin que haya pasado, y sido aprobado con riguroso examen en las clases de Gramática, del modo que se dirá. Bien entendido, que se deberá tener presente el mas, ó menos talento de los muchachos, y no su mas, ó menos tiempo en las clases, porque ninguno deberá pasar à la superior, sin ser examinado, y aprobado en la inferior inmediata.

Hasta saber con fundamento la Syntaxis Latina deberán asistir los muchachos por mañana, y tarde à las Preceptorías de Remininos, Mínimos, y Menores respectivamente, del Colegio Trilingüe, y quando estén bien instruidos en ella, pasaran à aprehender los rudimentos, y Preceptos de la Lengua Griega, y la Humanidad, Poesía, y Rhetorica, que ha de ser promiscua en los dos Idiomas.

Este es el espíritu de los Estatutos, que conociendo la grande importancia de este estudio, que es el cimiento, y fundamento de todas las facultades, mandan al Título sesenta y tres, que haya Regentes en la primera, y segunda clase de Menores, y en la de Medianos; estableciendo al mismo tiempo en los Títulos catorce, y quince, que haya dos Cathedras de Propiedad de Gramática, y otra de Rhetorica; y ordenando en el veinte, que haya tres Cathedras de Lengua Griega, una para sus Fundamentos, otra para la Construcción, y otra para la Composición.

Muy

Muy convenientes serían las tres Cathedras de Lengua Griega; pero no habiendo hoy mas que una, y debiendo ser promiscua la enseñanza de Humanidad, Poesía, y Rhetorica en los dos Idiomas Latino, y Griego, se podrá suplir esta falta, cuidando la Universidad de que los actuales Preceptores se habilite en el Idioma Griego, y que en adelante no se confieran estas Preceptorías, ó Regencias á quien no lo haya estudiado, y posea. Y con mucha mas razon debe establecerse por regla inalterable, y fija, que las Cathedras de Propiedad de Latinidad, Humanidad, y Rhetorica no se provián en sujetos, que no se hallen bien instruidos del Idioma Griego. Ordéndase igualmente, que al Catedrático de Lengua Griega, y al de Rhetorica se señale la mitana renta de cien florines, que tienen las Cathedras de Latinidad, Humanidad, y Lengua Hebreá; pues con menos renta dificultosamente se encontrarán sujetos doctos, e instruidos, que las aparezcan, y vivan, mayormente no teniendo estas Cathedras ascenso conocido á otras de mejor renta.

No debe pues hacerse novedad alguna en las tres Preceptorías del Colegio Trilingüe, que se hallan actualmente dotadas con aprobación del Consejo, a representación del mismo Claustro de Salamanca, antes bien se han de mantener para la enseñanza de las tres clases de Mínimos, Menores, y Medianos, como se ordena, y manda en los Títulos segundo, tercero, y quarto del Título sesenta y tres, reduciéndose á esto su encargo.

En estas tres clases se han de aprehender de memoria los Rudimentos, y Preceptos de la Gramática Latina, y hacerse mucho ejercicio en Declinaciones, Conjugaciones, Orações, Generos, y Preteritos; y en una palabra, ha de aprehenderse bien, y con fundamento todo lo que comprende la Gramática Latina hasta la Syntaxis inclusive, que es en lo que consiste el nervio de la Gramática.

Quando se hallen los muchachos con esta disposición, pasarán à la Cathedra de Lengua Griega, donde aprehenderán los Rudimentos, y Syntaxis; y para este efecto se pondrá de acuerdo el Catedrático de Griego con los Preceptores de Trilingüe, para que sus enseñanzas vayan uniformes, y bien sur-

tí.

tidas de preceptos, y de ejercicios. Quando sepan los muchachos los preceptos Gramaticales de la Lengua Latina, con facilidad aprehenden los Rudimentos de la Lengua Griega, matriz de la Latina; y de su comparacion resulta una indecible claridad, y combinacion, que no pueden alcanzar los que por desgracia no han sido instruidos desde ninos en ambos Idiomas, como se hace entre las naciones mas cultas, y estudiadas, y ha propuesto la Universidad de Valladolid con gran acierto.

Bien instruidos de la Syntaxis Latina, y Griega, pasaran los muchachos sucesivamente à las Catedras de Latinidad, Humanidad, y Rhetorica.

El Cathedratico de Latinidad equivale à Maestro de Mayores, y perfeccionará à los muchachos en la Traducion, Composicion, y elegancia de la Lengua Latina, y del Griego.

El de Humanidad explicará la Prosodia, la Métrica, y la Mythología en los dos Idiomas Latino, y Griego.

Y ultimamente, el de Rhetorica explicará los Preceptos de ella, yá sea por el *Organum Dialecticum*, o *Rheticum* del Brocense; ó yá por el Heineccio en su *Fundamenta filii cultioris*, que contiene grandes preceptos escritos en un metodo Geométrico, y ordenado; haciendo que los muchachos expliquen el artificio de las Oraciones de Ciceron, y de Demosthenes. ¿Qué Letrados, y Predicadores no producirá con el tiempo un metodo de los primeros Estudios, gobernado por principios tan fundamentales, los mismos que Antonio de Lebrija, Luis Vives, Pedro Juan Nuñez, el Pinciano, Fernando Pérez de Oliva, el Brocense, los Bergaras, y otros insignes Varones usaron, y manifestaron en sus enseñanzas, y composiciones?

Este mismo Cathedratico de Rhetorica tendrá obligacion de trabajar todos los años una Oracion Latina, y decirla por espacio de media hora el dia de San Lucas à presencia de la Universidad congregada en forma de Claustro, la qual servirá como de apertura à los Estudios, y manifestará por mayor los asuntos que se han de explicar en todas las Catedras de aquel General Estudio, y los Cathedraticos que lo han de hacer, de quienes hará un conciso, y verdadero elogio, exhortan-

tando à los Discípulos à la asistencia, y al estudio respectivo. Y esta Oracion debe quedar original firmada de su mano en la Librería de la Universidad, e imprimirse anualmente.

Todo Cathedratico, de cualquier facultad que sea, debe hacer à sus Discípulos en el dia despues de San Lucas una Oracion inaugural, en que les dé à entender con mas especificacion la materia que hace el objeto de su Cathedra, su importancia, el metodo que observará en su explicacion, y el que los Discípulos deberán tener en su estudio, horas de asistencia, los repases, y demás obligaciones prescriptas por los Estatutos. Estas Oraciones se han de recitar desde la Cathedra en Lengua Latina, y colocarán despues en la Librería de la Universidad, firmadas de los mismos que las dixeron; pero antes de recitarse por los respectivos Cathedraticos, se han de revér necesariamente por el de Rhetorica, que advertirá, o enmendará en ello lo que convenga, yá sea en la pureza del Latin, o yá en el artificio Rhetorico: siendo contra el honor de la Universidad, que sus Cathedraticos cometan defectos en una instrucción tan necesaria al que ejerce el alto, y distinguido carácter de Maestro público.

El Cathedratico de Rhetorica debe ser el inmediato Director de las tres clases de Estudio, y cuidar de la unidad en el metodo, y del mucho ejercicio de los Discípulos, que es lo mas importante, y de lo que mas se deviente la Universidad en su Plán; contentandose con que los Discípulos estudien los preceptos, del modo que Francisco Sanchez de Brozas dió à entender en la Dedicatoria de su Tratado de Sphera. Y aun de aquí juzga el Fiscal, que nace la equivocacion del concepto.

El exemplo del Brocense no puede gobernar para otros Cathedraticos. Era este un sugero de primer orden, y enseñaría por unas selectissimas reglas, escogidas en el largo espacio de muchos años de experiencia, y lectura sobre los originales Griegos, y Latinos. Este primor es dificultoso de lograr en todos los Cathedraticos. El metodo que se estableza, ha de ser comun, y transcendental à todos los oyentes, e ingenios, encaminado à formar excellentes Gramaticos, Latinos, Griegos, Poetas, y Oradores; y no es posible, que puedan lograr esto en el corto espacio de tiempo, que la Universidad propone, y que

el Brocense conseguirá con uno, ò otro Discípulo de superior talento. El mismo Francisco Sanchez de Brozas, Luis Vives, y el celebre Antonio de Lebrija consumieron casi toda su vida en este estudio para ser excelentes en las Letras Humanas; Como pues se podrá pensar, que los talentos comunes adelanten rápidamente en lo que costó tanto estudio, y aplicación à sujetos de tan excelente ingenio?

El adelantamiento de las Letras Humanas ha de conseguirse por medio de un incessante ejercicio; y por eso debe establecerse, que los Cathedraticos de Lenguas, y de Humanidad, Latinidad, y Rhetorica tengan cada dia hora y media de enseñanza, y explicación en sus Cathedras. Que todos los Sabados tengan una Declamación, ò Oración, alternando en las Lenguas Hebrea, Griega, Latina, y Castellana. Que todos los años presidan un Acto público, eligiendo entre sus Discípulos por Acquante al que juzguen mas adelantado, y ofreciéndolo à la versión, y traducción, y à dar razon de los Tropos, figuras, idiosismos, ò modos particulares de hablar en Latín, Griego, y Hebreo. Y que de quattro en quattro meses haya públicos exámenes para tantear la idoneidad de los Discípulos, y para permitirles pasar de la clase inferior à la superior: lo que nunca debe hacerse sin constar por el examen su aprovechamiento.

Con presencia pues de todo esto, y oyendo à los Cathedraticos de Lenguas Griega, y Hebreo, Latinidad, Humanidad, y Rhetorica, deberá arreglár el Claustro con mas formalidad el metodo de estos estudios: en la inteligencia de que la necesaria detención en ellos debe mirarse como utilísima para formar el buen gusto de los Jóvenes, y disponerles con la crudición al sólido estudio de las Ciencias; y que para el logro de esto, y que haya siempre Maestros aventajados, se ha de establecer lo siguiente.

Que las tres Cathedras llamadas de Humanidad, Latinidad, y Rhetorica, y las dos de Lengua Griega, y Hebreo, que lo son de Propiedad de aquella Universidad, sean todas iguales en el salario de cien florines cada una, y en el trabajo de asistir diariamente hora y media por lo menos, à la explicación de sus respectivas asignaturas; como también en la de asistir à todas las Sabatinas de Letras Humanas; à los exámenes, que han de ha-

cerse de quattro en quattro meses; y en la de presidir todos los años un Acto público; y de trabajar, y poner en la Biblioteca de la Universidad anualmente una Composición, Oración, Traducción, ò otro Escrito propio del Idioma, y asignatura de su Cathedra.

Que ninguna de estas Cathedras tenga obligación de que su Cathedrático haya de recibir Grado mayor de Licenciado, Doctor, o Maestro en Theología, Jurisprudencia, Artes, ni en otra facultad alguna, debiendoles bastar el de Bachiller en qualquiera de ellas, con el qual fueron admitidos á la Oposición de sus Cathedras.

Que si voluntariamente quisieren recibir el Grado de Licenciado en qualquiera de dichas facultades, ha de ser sujetándose al rigoroso examen de la Capilla de Santa Barbara, con todas las formalidades, y ejercicios, que se requieren, sin dispensación alguna.

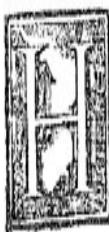
Que si los Cathedraticos de dichas Cathedras, después de recibido rigorosamente el Licenciamiento, quisieren tomar el Grado de Doctor en cualquier facultad, velez ha de admidrárse él, pagando solamente la mitad de las propinas acostumbradas en dicha facultad, como hoy se práctica para los Grados de Maestro en Artes. Y en tal caso se deberán entender individuos de la facultad en que se graduaren, y gozar de todas sus preminencias, presidir sus Actos, y entrar en los exámenes de aquella facultad, y en los Claustros.

Que dichos Cathedraticos, no solamente siendo Licenciados, ò Doctores, sino tambien siendo Bachilleres paros, pueden firmar, y hacer oposición á las Cathedras de Propiedad, y Regencia de la facultad en que tienen el Bachilleramiento; y cumpliendo los ejercicios de Oposición, deberán ser preferidos a los demás Opositores, en igualdad de Doctrina, y mérito, contal, que hayan regentado las Cathedras de Letras Humanas por el término de cinco años, para evitár, que se distraigan en Oposiciones, y cuiden poco de la enseñanza de estos Rudimentos importantísimos.

Ultimamente, que la Jubilacion de estas Cathedras se dilate hasta los cuarenta años de servicio en ellas, y entonces solo se conceda con la mitad del salario, quedando la otra mitad pa-

ra el que ent re en la Cathedra, por ser Jubilacion. Y el aumento, que se señala à las Cathedras de Rhetorica, y Lengua Griega, debe ceder no en beneficio de los Jubilados en estas Cathedras, si los hay, sino, en favor de los que actualmente las sirven, por el mucho trabajo, y asistencia que piden. Este punto de Jubilacion contodo el salario es de sumo perjuicio à las Universidades, y pide, que el Consejo ponga remedio efficaz en ello.

ARTES, FILOSOFIA, Y OTROS ESTUDIOS preliminares à las Ciencias, y Facultades mayores.



AY en esta facultad, ó Colegio quattro Cathedras de Propiedad, que son las de Sumulas, la de Logica, la de Filosofia Moral, y la de Filosofia Natural, cada una de las cuales tiene cien florines de salario.

Hay asimismo seis Cathedras de Regencia de Artes con treinta y tres mil mrs.

Y asimismo hay fundada la que se llama de Physicos; cuya renta es diez y ocho mil setecientos y cincuenta mrs.

La misma Universidad conoce la inutilidad, y defectos de las antiguas asignaturas de estas Cathedras. No encuentra dentro, ni fuera del Reyno Curso de Filosofia, que le quadre, pero se ofrece à trabajar uno completo à satisfaccion de los deseos de la Nacion; cuyo ofrecimiento, digno de tan sabio Claustro, es merecedor à las gracias, y satisfaccion del Consejo. Juzga conveniente la subsistencia de las seis Cathedras de Regencia, para que empiecen, y acaben Curso los Artistas en cada un año. Tiene por inutil la Cathedra de Fisicos, en cuyo lugar, dice, se podrá erigir una de Filosofia Natural, ó Experimental, con mayor salario. Hace ver la utilidad de la Filosofia Moral para los Profesores de todas las facultades, y Ciencias. Y ultimamente, imponiendo à los seis Regentes la obligacion de explicar por mañana y tarde, y à los Discipulos la de asistir à las dos lecciones diarias; propone, que tambien asistan à la correspondiente Cathedra de Propiedad, de las que quedan refitidas; y dice, que por aora

se puede explicar el Curso de Goudin, que es conciso, y tiene buen Latin, dividiendo los Cursos de manera, que en el primer año se estudie la Logica Parva, y Magna, esto es, la Dialetica, y la Logica; en segundo la Fisica: y en el tercero la Metafisica, y Anatomia.

El Fiscal estima conveniente la subsistencia de las seis Cathedras de Regencia, para que empiecen, y acaben en cada un año dos Cursos de esta facultad, que es lo que por lo regular tiene mayor numero de oyentes; pero han de explicarse las mismas cosas en el uno, que en el otro Curso, sin formar Escuela separada, ni espíritu de faccion; y solo deberá reunir una emulacion honrada entre los Cathedraticos, y Discipulos de cada Curso, para estimular su aplicacion.

Igualmente se conforma en que estos Cathedraticos expliquen, y los Discipulos asistan por mañana, y tarde à sus respectivas Cathedras, sin lo qual no habria gran aprovechamiento.

Y por quanto la dotacion de treinta y tres mil mrs. es tenuissima, y no corresponde al trabajo de los Cathedraticos de Artes, parecia al Fiscal conveniente, que cada una de las seis se dotase en doscientos diezlos amiales, haciendolas iguales en renta, escomision, y honor, dando à todas el puro nombre de Cathedras de Artes, y haciendolas de explicacion alternativa: de suerte, que los que el primer año explicaron Logica, expliquen Metafisica en el segundo; y en tercero la Fisica: con lo qual se logra, que los Discipulos no muden de mano, y que sean conducidos por un mismo Maestro desde el principio hasta el fin de esta facultad. Conviniendo igualmente en que por aora, y hasta que por la Universidad se dé à luz el nuevo Curso que ofrece, se estudie por el Goudin, à falta de otro, durando este permiso por un solo Tricilio, que es termino suficiente para escribir este Curso, encomendandole à sus Profesores, dedicando dos para la Dialetica, y Logica; dos para la Metafisica; y otros dos para la Fisica: escusando questiones inutiles, multiplicacion de instancias, y réplicas, y procediendo por

preceptos metódicos, y decisivos, escusando disputas, y sofisterías inútiles, como lo aconsejan Luis Vives, y el Padre Fr. Benito Feijoo.

Será conveniente, que el estudio de la Metafísica no se haga en el tercer Curso, sino en el segundo. Para esto se funda el Fiscal, en que la Metaphísica es una Ciencia utilísima, y quasi necesaria para todas las facultades; porque ella es la que nos enseña los primeros principios de nuestros conocimientos, las generales, y simples ideas de las cosas abstractas, y las propiedades de las Causas en toda su extensión: de manera, que desnudando à la Methafísica de las frivolas precisiones, y abstracciones ridículas, de que la han llenado los Comentadores de Aristoteles, y con que en vez de aclarar, confunden las materias, viençà ser una facultad muy útil à los Profesores de todas Ciencias.

No sucede así con la Física de Aristoteles, que aunque sea más para los Theologos Escolásticos, no lo es tanto para los Médicos, à quienes importa más la Experimental, ni para los Juristas, à quienes conviene la Filosofía Moral. Y por esta razón juzga el Fiscal utilísimo, que se explique en el segundo año la Methafísica, para que acabado este estudio, puedan seguir los Theologos el tercero de Física por Goudin, durante dicho Tricénio, y después por el Curso de la Universidad; los Juristas, el de la Filosofía Moral, y los Médicos el de la Física Experimental, sin necesidad de detenerlos un año más en esta facultad peregrina, ó prelminar de las otras.

Conforme à esto deberá quedar en aquella Universidad la Cathedra de Filosofía Moral, à la qual deberán asistir necesariamente todos los que hagan animo de destinarse al estudio de los Derechos. Quedará al arbitrio de ellos el estudiar, ó no, el segundo Curso de Methafísica; pero necesitan indispensablemente los dos Cursos de Logica, y Filosofía Moral; y sin la Certificación de este estudio en aquella, ñ otra Universidad, no se les débe matricular, ni admitir al estudio, y enseñanza de la Instituta Civil en las Aulas de Salamanca.

El estudio, y aplicación de esta Cathedra de Filosofía,

Moral, deberá ser como propone el Claustro, por la Letra de Aristoteles sobre las Ethicas, y Políticas, ayudada de la voz viva del Cathedrático. Sería utilísimo el reimprimir estos dos Tratados con el Texto Griego, y la mejor versión Latina, para que sea manual à Maestros, y Discípulos, y estos se familiaricen con el Idioma Griego, que aprendieron ya en la Gramática, y es muy oportuno para conocer las Fuentes más puras del Derecho Civil, y Canónico.

Es necesario para los Médicos el conocimiento de la Física Experimental, y por eso convendrá, que la Cathedra de Propiedad de Filosofía Natural tome la denominación de Cathedra de Física Experimental, quedando por lo demás con la misma renta, honores, y preeminentias.

Pero siendo cierto, como la misma Universidad propone, que ni la Medicina, ni la Física Experimental se pueden comprender bien sin el estudio de la Arithmetica, Geometría, y Algebra, convendrá, que la Cathedra de Propiedad de Sumulas se subvígne con todas sus preeminentias, y rentas en Cathedra de Geometría, en la qual se expliquen los principios de ella, de la Algebra, y de la Arithmetica.

A esta Cathedra podrán asistir los que quieran estudiar Theología, y lo deberán hacer necesariamente los que quieran dedicarse después à la Medicina: de manera, que para matricularse en la facultad Médica, necesitan en adelante probar haber estudiado dos Cursos de Logica, y Methafísica, uno de Arithmetica, Geometría, Algebra, y otro de Física Experimental. Y para no gravar à estos facultativos con tantos años de estudio preliminar, se declarará por punto general, que estos dos últimos Cursos les sirvan por una de Medicina, para efecto de recibir los Grados.

Por este medio quedarán para la enseñanza preliminar de Artes, y Filosofía seis Cathedras de Regencia, con la dotación de doscientos ducados, y tres de Propiedad, que serán la de Arithmetica, Algebra, y Geometría; la de Física Experimental, y la de Filosofía Moral, que serán también iguales en la renta de cien florines. Y entre estas nueve Cathedras, que tendrán la obligación de enseñar por mañana,

y tarde , no habrá obcion , ni ascenso conocido , sino que todas se deberán proveher por Concurso general , y abierto , segun el objeto de su ensenanza , y asignatura.

Queda pues , sobrante , sin destino alguno la Cathedra de Propiedad de Logica , cuya ensenanza , y signatura va ya comprendida en las de Regencia ; y esta Cathedra , que es de Propiedad , y tiene cien florines de dotacion , se podrá erigir con las mismas preeminencias en Cathedra de lugares Theologicos , pasandola à la facultad , ó Colegio de Thologia , como se dirá despues .

Igualmente queda inutil , y sin destino la Cathedra de Fisicos , que se podrá suprimir por su ninguna utilidad para el estudio de las Artes , y erigirse , ó subrogarse con su renta en Cathedra de Regencia de Theologia Escolastica , como se dirá en su lugar .

Pero como el Curso de Goudin solo debe estudiarse por aora , y hasta que la Universidad forme otro mejor y mas completo , como lo ofrece , evauciandolo en el reciado termino de tres años , que se le asigna ; se le deberá encargar , que destine los seis Individuos , ó Sugertos , que le parezca , y de quienes tenga entera satisfaccion para que formen dicho Curso , teniendo presente para la Logica , las de Puerto Real , y de Heinccio , y la de Antonio Genuense , que recomienda ella misma : Para la Metaphysica al mismo Genuense , y à Malebranche en lo que le hallen util , y para la Fisica à Musconbrock , alabado por la misma Universidad , y aplaudido generalmente . De modo , que diputando la Universidad personas doctas de su Gremio , podrá formar un Curso completo , y uniforme , tomando lo sustancial de las Obras que van citadas , y de todas las demás , que juzguen oportunas , escusando aquellas superfluidades , questiones reflexas , y sofisterías inutiles , con que se ha hecho ridiculo , y de corto aprovechamiento el estudio de la Filosofia Escolastica de nuestras Aulas .

A esta misma clase corresponden las Cathedras de Mathematicas , y de Musica . La primera deberá explicar las partes de la Mathematica , que resten , formando un Curso con la otra Cathedra de principios de Arithmeticas ,

Geo-

Geometria , y Algebra que va propuesto se erija de nuevo : de modo , que esta segunda sirva para perfeccionar à los que se dediquen à las Mathematicas , o por que quieran hacer un estudio sólido de esta Ciencia , ó porque piensen radicarse en ella para cursar con mayores fundamentos con los conocimientos anteriores .

En la asignacion , y preeminencias de esta Cathedra no hay que innovar , pero deberá abolir el abuso mal tolerado hasta aqui de creer desempenada su asignatura con formar Probatrices , o Practores . Y la de Musica se deberá proveer , no por la voz , ni por la destreza , y expedicion en tocar instrumentos , sino por la instruccion científica en los fundamentos de esa facultad , que como parte de las Mathematicas , necesita extencion de conocimientos , à modo de los del celebre Francisco Salinas .

Estos dos Cathedraticos deberán presidir , como todos los demás , un Acto en cada Curso . Pero se les deberá exigir de la impertinencia necesidad con que por abuso se les ha gravado , de recibir , y conca el formulario Grado mayor de Maestro , o Doctor en Artes , de cuya facultad suelen ser ciertamente ignorantes proviniendo de aqui otro no menor abuso , y perjuicio , que deberá igualmente desenterrarse , qual era el de entrar en los examenes de Medicina , y violar la aprobacion , ó reprobacion en esta facultad , los Cathedraticos de Musica , y Mathematicas , y los de Humanidad , Rhetorica , y Lengua Griega , siendo à la verdad de mucho encargo , y de poco honor à aquella célebre Universidad el que hubiesen de votar en los Examenes Medicos , los que ni aun entienden los terminos de la facultad , en que se hacen ; siendo no menos reparable la disonancia , de que por la multitud de estos Votos , saliesen aprobados en Medicina , los que reprobaban los Medicos por ignorantes . Cuyo abuso deberá cortarse de raiz , como tambien el de asistir à los actos de Medicina , los Cathedraticos de las Cathedras mencionadas , que sin presidir , arguir , ni entender aun la materia de

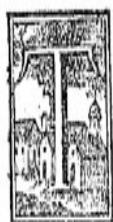
Aa

que

que se trata , asisten sin otro fin que el de llevar las propinas. Y asi como no es justo gravar con la precision del Grado mayor en Artes à los Cathedraticos de Humanidad , Latinidad , Rhetorica , Lenguas , Matematicas , y Musica ; asi tampoco deberá permitirse la asistencia de ellos à los Examenes , y Actos de Artes , y de Medicina , como antes no se sugeran à recibir el Licenciamiento de estas facultades con rigoroso examen , y el de Doctor con media propina , como queda dicho , precediendo haber hecho los estudios necesarios , y ganando debidamente los Cursos.

Quedan puntuadas las Cathedras , y asignaturas de estos estudios preliminares , que algunos creen de poca monta , y son en si el fundamento de los adelantamientos en las ultimeras enseñanzas ; y asi el Fiscal ha creido por muy necesario detenerse en ellos , para asegurar de este modo el progreso en las Facultades mayores.

MEDICINA.



ODO quanto propone el Claustro por lo perteneciente al estudio de la facultad Medica , y Chyrurgica , parece al Fiscal , que está pensado con la mas seria , y prudente reflexion , y que no debe alterarse , ni omitirse cosa alguna de quantas propone en su Plán.

No deberán ser admitidos à oír la explicacion de la facultad de Medicina en aquella Universidad , los que no justifiquen haber cursado en ella , ó en otra de las aprobadas , los quatro años que arriba quedan dichos ; es à saber : uno de Logica Parva ; y Magna , ó sea Dialectica , y Logica ; otro de Metaphysica ; otro de Arithmetica , Algebra , y Geometria ; y otro de Fisica Experimental. Pero estos dos ultimos Cursos deberán reputarse por uno de Medicina , para efecto de recibir el Grado de Bachiller , los que hayan completado tres Cursos de la facultad Medica.

Con

Conforme pues al Plán de esta facultad , se ha de explicar en quatro años el Curso de Medicina por Hernan de Boherave con los Comentarios de sus Discipulos Alberto de Haller , y Gerardo de Vanswieten. Esta explicacion ha de correr al cargo de los Cathedraticos de Prima , de Vesperas , de Methodo , y de Simples , del siguiente modo.

Los Profesores de primero , y segundo año de Medicina asistirán por mañana , y tarde à las dos Cathedras de Simples , y de Methodo , en que se explicarán las Instituciones. Por lo que deixando estas dos Cathedras sus antiguos nombres , y asignaturas , se llamarán en adelante Cathedras de Instituciones Medicas , mas , y menos antigua , y las dos alternarán en la explicacion de dichas Instituciones , para que en los dos primeros años tengan los Discipulos la ventaja de oír à los dos Maestros la explicacion de una misma materia , y la de oír explicar las dos materias à un mismo Maestro ; disponiendo para esto , que el uno explique por la mañana , y el otro por la tarde.

Los Cursantes de tercero , y quarto año asistirán à las Cathedras de Prima , y Vesperas , donde se explicarán la primera y segunda parte de los Aphorismos de Cognoscendis , & curandis morbis. Y cuidarán todos los Cathedraticos de que sus Discipulos lleven de memoria la lección que les señalaré.

En la Cathedra de Anathomia se deberá explicar el compendio de Lorenzo Hister , teniendo presente la Anathomia completa del Doct. D. Martin Martinez , y los nuevos tratados que vayan saliendo , demostrando el Cathedratico las partes que explicare en sus lecciones en las Tablas del mismo Autor , ó en las de Vesalio , ó de Eustaquio. A esta Cathedra deberán asistir los Cursantes de primero , y segundo año de Medicina , sin lo qual no ganarán Curso. Por lo que deberá ponerse cuidado en que la explicacion de esta Cathedra (à que tambien deben asistir los Cirujanos , como se dirá despues) , sea de once à doce , ó à otra hora que parezca mas

con-

conveniente para la concurrencia de todos. Y por quanto importa la perpetuidad de esta Cathedra , por no ser facil que en breve tiempo se instruya un Maestro para ensenar con perfeccion una parte tan necesaria de la Medicina, se hace preciso, que el Claustro asigne un decente salario al Cathedratico de Anathomia , que hoy tiene solo treinta y tres mil mrs.

Es igualmente forzoso , que la Universidad mantenga un Dissector habil , que sepa demostrar con limpieza, agilidad, y pericia las partes del cuerpo humano , bajo la explicacion del Cathedratico de Anathomia , cuyo Dissector conviene sea Cirujano habil al mismo tiempo , que pueda sustituir esta Cathedra en ausencias, y enfermedades.

Igualmente conviene , que cada semana se eje-
cute por lo menos una particular Anathomia , yá sea de Cadaver , ó yá de Animal vivo : y esto sin perjuicio de las extraordinarias à que obligue algun caso raro, ó dificil. Y para el logro de esto convendrá , que el Consejo expida la Orden correspondiente à los Hospitalares de la Ciudad de Salamanca , para que franquen sin dilacion alguna al Cathedratico de Anathomia los Cadaveres que necesite , guardandose toda la decencia , y metodo establecido para las Anathomias , que se hacen en Madrid, Cadiz , y Barcelona. Asimismo se hace preciso , que á costa de la Universidad se arregle , y surra de todo lo necesario el Theatro Anathomico con los Instrumentos, Esqueletos , Libros , y Estampas necesarias.

Será obligacion del Cathedratico de Anathomia avisar con dos , ó mas días de anticipacion , con noticia del Rector de la Universidad , por medio de un Cartel , que se pondrá à la puerta del General , y del Theatro Anathomico , el dia en que haya de hacerse cada discción , y la parte de que se ha de ejecutar, para que los Cursantes Medicos , y Cirujanos , y otros cualesquier Profesores , ó aficionados , lleven estudiado , y visto aquel tratado , ó capitulo , y la Theorica relativa à él.

En

En el tercero , y quarto año de Medicina deberán asistir los Profesores à la Cathedra de Pronosticos , en que se explicarán estos y los Aphorismos, disponiendo las lecciones desuerte , que las conchuya en el Curso , llevando los Discípulos de memoria la letra, ó texto de Hipocrates. Y à este efecto conve-
dria imprimirlas en Griego , con la version Latina para el uso de esta Cathedra , teniendo presentes las obras del Doctor Francisco Valles , y la edicion de los Aphorismos , hecha por el Doct. D. Andrés Piquer , ambos Me-
dicos de Camara.

Al Cathedratico de Partido Mayor , cuya Cathedra tiene solamente treinta y siete mil y quattrocientos mrs. de salario , no se le impone en dicho Plan otra obligacion , que la de presidir la Academia Medica , que se tiene todos los Domingos por espacio de tres horas. Pero si el Claustro juzgase , que puede ser util imponerle algu-
na enseñanza , o repaso en las materias , que pidan mayor intencion , además de dicha presidencia , o moderacion , podrá hacerlo , aumentandole el salario en lo que cuáme conveniente.

La Cathedra de Cirugia no se deberá proveer en lo sucesivo , en quien no sea buen Cirujano Latino; y será de su obligacion el explicar la *Cirugia repar-
gata* de Juan Gorter , teniendo presentes los mejores tratados que vayan saliendo , y los útiles que hayan sal-
do en el Reyno.

Los Cursantes de Cirugia Latina han de ser ne-
cessariamente Gramaticos , y Artistas , porque de otra
suerte nunca podrán ser buenas Cirujanas Latinas. Los
dos primeros años de su Curso deberán asistir unica-
mente à la explicacion de las Instituciones Medicas,
como los Profesores de Medicina , porque el estudio de
ellas es promiscuo à una y otra facultad. En el terce-
ro , y quarto año asistirán à la Cathedra de Cirugia , y
tambien à la de Medicina , en que se explican los Apho-
rismos de Boerhave , que tratan de enfermedades Chi-
rurgicas. Pero siendo la Anathomia necesarissima à los

Bb

Ci.

Cirujanos, será obligación precisa de todo Cursante de esta facultad, el asistir todos los quattro Cursos à la Cathedra de Anathomía.

El Cathedratico de Cirugía hará à sus Discípulos la correspondiente Descripción de las operaciones, bendajes, y demás administrículos por Heister, o por Monsieur Petit; y en un dia de cada semana podrá demostrarlo à sus Discípulos en el Esqueleto, ó en la Estatua de los bendajes, que hay en la Librería de la Universidad. Pero se abstendrá de hacer llevar à sus oyentes lección de Anathomía, por estar destinado para esto el Cathedratico de este nombre, y por que debe emplear en materias precisamente Chirurgicas toda la hora de su Cathedra, que por no ser de Propiedad, debe durar desde San Lucas hasta Nra. Señora de Septiembre.

Todos los Cathedraticos tendrán obligación de presidir por su turno los Actos prevendidos por Estatutos, y por Reales Ordenes del Consejo. En cada Acto, que debe durar dos horas, habrá por lo menos quattro argumentos de medio para los Estudiantes, y se defenderán en ellos seis conclusiones, que serán: la primera de Física Experimental, ó de Fisiología Medica; la segunda de Anathomía; la tercera de Instituciones Medicas; la quarta de Aphorismos de Boherave; la quinta de Aphorismos, ó Pronósticos de Hipocrates; y la sexta de Cirugía. No podrá haber dos argumentos à una sola conclusión; ni replicar dos Doctores à un solo medio; ni ventilarse tampoco en un Curso dos veces una misma conclusión. Todos los Estudiantes de Medicina serán obligados a asistir à estos Actos, de que sacarán conocida utilidad.

Los Maestros Cirujanos dejarán à sus Mancebos el tiempo necesario para el estudio y asistencia à las Cathedras respectivas, y ejercicio.

Siendo tan importante, y preciso para la práctica de la Medicina el conocimiento de los simples, y la composición de los medicamentos, se hace forzoso, que la Universidad trate de formar con toda la brevedad

dad posible un Jardín Botánico, en que se cultiven las plantas usuales, raras, y exóticas, y un Museo de otros simples pertenecientes à los tres reynos vegetal, mineral, y animal: teniendo presente para esto lo adelantado que se halla este conocimiento en otras Universidades, y Academias de la Europa de menor nombre, y rentas que la de Salamanca, y el crédito que la darán estos estudios, que podrán excitar la curiosidad de los Profesores de las demás Facultades.

FACULTAD DE LETES.



Nel Colegio, ó Facultad de Leyes, hay cuatro Cathedras de Propiedad, que son las dos de Priña, y las dos de Vesperinas, y menos antiguas. Y seis de Regencia, que son la de Digesto Viejo; la de Volumen; las dos de Código; y las dos de Instituta.

Como los Estudiantes de aquella Universidad pedían cinco años de estudio para recibir el Grado de Bachiller, y aora se hallan reducidos à quattro por la Real Cedula de veinte y quattro de Enero, ha aumentado el Claustro las asignaturas de las Cathedras, ó por mejor decir ha cargado, y aumentado el estudio de los Profesores, para que en quattro años oigan las explicaciones que antes se distribuían en cinco, y a mas de ellas la del Derecho Real.

Con esta idea, y la de arreglarse en todo à las antiguas asignaturas, propone el Claustro, que los Profesores Legistas de primer año asistan diariamente à las dos Cathedras de Instituta, donde se ha de llevar, y explicar solamente el texto de Justiniano, alternando los dos Cathedraticos, de manera, que el mas antiguo explique el primero, y tercero Libro de la Instituta, y el menos antiguo el segundo, y quarto, alternando en el siguiente Curso, de modo, que explique el segundo y quarto libro el Cathedratico que en el año



anterior explicó el primero , y tercero. Y previene , que solo puedan ver en su casa los Comentarios de Arnoldo Vinnio aquelllos Discípulos à quienes lo encargue el Maestro , por conocer en ellos superior talento.

Las Instituciones de Justiniano son los elementos de todo el Derecho Civil ; requieren muy sólida explicacion , y bastante conocimiento de ellos ; y tiene el Fiscal por imposible , que en un solo año se puedan imponer los Jovenes principiantes en dichas Instituciones ; pareciendole no menos arduo el entenderlas por el diminuto texto de Justiniano , sin el subsidio de Comentador alguno. De modo , que en un año podrá aprchenderse la Instituta por la letra del Emperador ; pero no podrán sacar los Discípulos fruto , ni utilidad de ella , por mas que la ayude la viva voz del Maestro. Y si ademas de la letra se han de estudiar los Comentarios de Arnoldo Vinnio , como parece preciso , es imposible hacerlo en el corto tiempo de un año. A esta imposibilidad ayuda el mal orden de estudio propuesto por el Claustro ; porque explicando el un Cathedratico de Instituta los Libros primero , y tercero , y el otro el segundo , y quarto ; y debiendo asistir los oyentes à las dos explicaciones , es preciso , que en el primer medio Curso empiezen dos Libros à un tiempo , y otros dos en la siguiente mitad del año : de modo , que nada entenderán , por estudiar siempre materias inconexas , cuyo conocimiento depende de las que dexan atrás.

Propone el Claustro , que en el segundo año asistan à las dos Cathédras de Código , cuyos Cathedraticos expliquen en quattro años cada uno los Titulos que expresa de los nueve primeros Libros del Código.

Y aquí encuentra el Fiscal dos reparos considerables: El primero consiste , en que siendo los nueve Libros del Código correctorios del Digesto , disuena el orden prepostero de explicar el derecho correctorio , quando se ignora el anterior que se supone corregido. El segundo estriava , en que debiendo explicar cada año cinco; ó seis Titulos del Código solamente cada uno

de los dos Cathedraticos , habrán oido los Discípulos la explicación de diez ó doce Titulos solamente en todo el segundo Curso , y pasaran al tercero de Digesto sin saber aun los nombres de los restantes Libros , y Titulos del Código.

Para los Profesores de tercer año propone el Claustro , que asistan à la Cathedra de Digesto viejo , en que se explicarán dos , ó tres Titulos del Digesto ; y à una de las de Prima , ó Vesperas , en que se alternará la explicacion del Derecho Civil , y Real.

Prescindie el Fiscal de la barbara division , y nombre de Digesto viejo , no habiéndolo nuevo , cuyo nombre , ni el de Inforciado no sufre la sana critica , y escuela de Alciato , Cujacio , y Antonio Agustin , quedando solo à los Gofredistas esta distinción de nombres , y de Digestos. Pero no puede prescindir del reparo que se ofrece à primera vista de pasar por Profesor del Digesto , quien solo ha oido la explicacion de dos , ó tres Titulos de los muchos que se comprenden en sus cinquenta Libros.

Los Legistas de quarto año , dice el Claustro , que deberán asistir à la Cathedra de Volumen , en la qual se explicarán en tres años los tres ultimos Libros del Código ; y à otra de las de Prima , ó Vesperas , que alternarán en la explicacion del Derecho Civil , y Real por el orden de los Libros de la Recopilacion.

Pero el Fiscal advierte , que con este metodo solamente estudiarán los Profesores uno de los tres ultimos Libros del Código ; y que esta alternativa , y distribucion en la explicacion de las Leyes Reales , tiene mucha arbitrariedad y poca conexion , por lo que apenas producirá ningun fruto. Por Reales Ordenes de los años de mil setecientos trece , y mil setecientos quarenta y uno está mandado , que se expliquen en las Universidades las Leyes del Reyno ; y por lo mismo que estas providencias son posteriores à las asignaturas de las Cathédras de Salamanca , se hace preciso formar una distribucion acomodada , con la qual lejos de disimularse ,

se aumente la ensenanza ; reduciendola à mejor orden, y al tiempo preciso ; porque no es justo detener à los Cursantes mas años, ni tiempo , que el preciso en la enseñanza.

La distribucion de Cursos y asignaturas propuesta por el Claustro para Cathedraticos, y oyentes, no deja estudio alguno para los que despues del quarto Curso hayan recibido el Grado de Bachilleres. Por otra parte amontona tanto estudio el corto periodo de quatro años , que no parece regular , que puedan abrazarlos los Profesores. Si se reflexiona por otro lado , se encuentra, que al cabo de los quattro Cursos solo habrá oido un Profesor de Salamanca la ligera explicacion del texto negro de la Instituta Civil; diez , ó doce Titulos delCodigo; dos , ó tres del Digesto ; un Libro del Volumen; y scis, ú echo Titulos sueltos del Derecho Civil y Real : De todo lo qual compondrá un farrago inutil, y no habrá sacado utilidad alguna ; y lo peor es , que ni aun adquirirá sólidos fundamentos que le sean suficientes para instruirse en lo sucesivo por si mismo.

Mas hace de dos siglos , que observó Francisco Duarco , que la poca asistencia de los Profesores à las Cathedras nacia en gran parte de considerar impracticable el aprovechamiento por el estudio de las materias sueltas , è inconexas , que explican los Cathedraticos. La experiencia ha acreditado esto mismo por no concurrir oyentes à tales Cathedras , que carecen de una ensenanza methodica y sistematica.

Es verdad , que los tratados de las asignaturas de las Cathedras de Salamanca son los mas transcentiales à los Titulos y Libros de su respectiva asignacion. Pero esto será bueno , para que los Cathedraticos se detengan con mas cuidado en las materias respectivas à ellos ; mas no debe influir esta consideracion para dejar de dar noticia , y explicar los demás Titulos , y Libros , que son igualmente necesarios , y conocer su respectivo encadenamiento , y partes de que se componen los Cuerpos legales.

El aumentar mas tiempo de estudio con mejor orden y metodo , y con mas extension de Titulos, y de Libros , no es innovar en la sustancia de la ensenanza ; y lojos de impedir los progresos en el estudio , conduce notablemente para aumentarlos. Y asi es indispensable , y conocida la utilidad , y preferencia del estudio de mas tiempo , quanto está mejor ordenado.

Ha criado la Universidad de Salamanca sujetos insignes , que han sido el honor de los Tribunales del Reyno ; pero no se debe esto à la division de las asignaturas de sus Cathedras , sino à los muchos años de estudio , que han gastado en ellas , y en oir à los Maestros mas excelentes , y aventajados.

La ensenanza de aquella Universidad se ha de distribuir de manera , que los oyentes de quattro , o cinco Cursos saquen los fundamentos mas solidos , y las nociones mas principales de la facultad , en que los emplearon , con los quales , y sin otra ayuda , que la de los Libros , puedan hacer despues , y en qualquiera parte progresos muy felices. Pero tampoco debe faltar mayor ensenanza , y explicacion para aquellos Profesores , que despues de haber recibido el Grado Bachilleres , quieran permanecer por mas tiempo para su mayor aprovechamiento , ó para obtener à oposicion rigurosa sus Cathedras.

Por todas estas razones parecia al Fiscal , que el metodo mas adecuado y util para la ensenanza de la facultad de Leyes en aquella Universidad (à la qual no deberán ser admitidos los que no justifiquen haber estudiado en ella , ú otra de las aprobadas , un año de Dialectica , y Logica , con otra de Ethicas , y Politicas de Aristoteles en la Cathedra de Filosofia Moral) sería el siguiente.

Deben establecerse en aquella Universidad quattro Cathedras de Instituta Civil , iguales en honor , distincion , y renta , sin ascenso , ú obencion entre ellas , lo qual se consigue con solo dar ese nombre y asignatura à las dos de Codigo , y univocarlas todas con el nombre de Cathedras de Instituta Civil .

Con

Con estas quatro Cathedras se ha de formar un Curso de Instituta, que dure solamente dos años; explicandose en ellas la Letra de la Instituta de Justiniano, con los Comentarios por aora de Arnoldo Vinnio, y Notas de Heinccio; interin no aparezca mas util Comentario. Pero los Cathedraticos deberán advertir à sus Discípulos en viva voz solamente, lo que las Leyes Reales disponen sobre la materia que les explican, gobernándose para esto por las Instituciones de Don Antonio Torres; y formando un quaderno, que con el tiempo pueda imprimirse por via de Notas al fin de cada Comentario de Vinnio, en lugar de las que puso este docto Holandés, anorando el Derecho de su Patria al fin de los §§. de la Instituta de Justiniano: con lo qual irán los Profesores tomando el gusto, y adquiriendo alguna noción de nuestras Leyes Reales, y su variedad, respecto de las Civiles.

Cada uno de estos quatro Cathedraticos ha de explicar en cada un año dos Libros de la Instituta, y alternarán de manera, que los Discípulos no muden de Maestros, y que todos los años empiece y acabe Curso.

Para este efecto explicarán dos Cathedraticos por la mañana, y otros dos por la tarde à las horas que parezcan mas acomodadas.

Uno de los de la mañana explicará sucesivamente el primero, y segundo Libro de la Instituta en todo el Curso à los Profesores de primer año; y el otro el tercero, y quarto à los Estudiantes de segundo Curso.

Los dos Cathedraticos de la tarde harán las mismas explicaciones que los de la mañana, con sola la diferencia de llevar quarto, ó seis Lecciones atrasadas. De manera, que el uno repasará con este corto intervalo, y atrás à los Cursantes de primer año, y el otro à los de segundo. Con lo qual se logra, que los Estudiantes asistan à las Cathedras por mañana, y tarde sin saltar Tratados, ni Libros, llevando nueva Conferencia por la mañana, y repasando por la tarde la que estudiaron quatro, ó seis dias antes. Por este medio en so-

los

los dos años se instruirán bien, y sin mucho trabajo en la Instituta Civil, que es todo el fundamento de esta facultad de Leyes, y en las diferencias del Derecho Real, en aquellos puntos.

Los Cursantes de tercer año han de asistir por mañana, y tarde à la explicación de dos Cathedras de Digesto; y para este efecto la Cathedra de Volumen perderá su nombre, y asignatura, y se llamará de Digesto menos antigua, haciendo estas dos Cathedras iguales en honor, en estimacion y en renta, sin acceso entre ellas, aunque lo serán respecto de las de Instituta. En estas dos Cathedras se explicará por aora por Cujacio, ó por Gravina, teniendo presente el Tratado de *Nominibus Pandectarum* de Don Antonio Agustín, y el de los Juris-Consultos menores de Don Gregorio Mayans.

En las Obras referidas está conocida, y admirada la economía del Digesto, y las partes integrantes de que se compone: con lo qual los oyentes ayudados del Panatilia de Cujacio, y del Tratado de Gravina, y de Don Antonio Agustín, se formarán un concepto cabal de todos los cincuenta Libros del Digesto de los Senatus Consultos, de los Juris-Consultos en particular, tiempo en que florecieron, y fragmentos suyos, que se hallan dispersos en la Recopilación del Digesto, de que resulta immensa claridad para entender este esencial Reportorio del Derecho Romano.

De todas estas Obras, de las de Heinccio &c., podrá con el tiempo la misma Universidad arreglar una Obra útil y methodica, qual sería un Compendio à las Rubricas de los Libros, y Títulos del Digesto, con notacion de sus partes integrantes, para que en un año adquiriesen los Cursantes de tercer año un conocimiento general, pero bastante, de estas materias, de que ya tieren noticia fundamental por el estudio de la Instituta Civil, faltandoles solo el manejo, y conocimiento de la economía de los cincuenta Libros del Digesto.

Las dos Cathedras de Propiedad de Vísperas per-

derán tambien este nombre , llamandose la una de Código , y la otra de Volumen ; pero retendrán sus preeminencias, rentas, y derechos. A estas dos Cathedras que agora son poco utiles , asistirán los Cursantes de Leyes de quarto año. En la de Código se explicarán por la mañana sus nueve primeros Libros por Antonio Pérez. En la de Volumen se explicarán por la tarde por García Toledano , y Don Francisco Amaya , juntando su Obra, los tres ultimos Libros que comprenden el Derecho publico del Imperio Romano. Estas Obras, à que se puede añadir Pedro Pantino en la explicacion de las Dignidades Reales entre los Godos , son metódicas , y qualas se requieren en las Universidades , porque tratan en las Rubricas de los Libros , lo mas util , y precioso de ellos ; por lo que deberán elegirse , hasta que la Universidad produzca otras mas utiles con vista de lo mucho que se ha escrito.

Cumplidos estos quattro Cursos tendrán los Profesores de Leyes un conocimiento bien fundamentado de las Instituciones de Justiniano , y una noticia general , y coordinada de las materias dispersas en el Digesto , Código , y Volumen ; y se hallarán con una proporcion muy suficiente para recibir el Grado de Bachiller en Leyes , para manejar estos Cuerpos legales , depositarios de la Jurisprudencia Romana , y para oír la explicacion de las Leyes Reales.

En el quinto año asistirán los Profesores de Jurisprudencia , por la mañana à la Cathedra de Prima , que se llamará tambien de Derecho Real , y en ella explicará el Cathedratico de viva voz las Rubricas de los nueve Libros , y Titulos de la nueva Recopilacion. Y por quanto no podrán explicarse todas en solo un Curso , podrá el Cathedratico alternar en su explicacion de modo , que cada año explique uno de los tres Tomos. Bastará à los oyentes de esta Cathedra la simple , y pura lección del Titulo , que el Cathedratico haya de explicar ; porque como las Leyes son tan claras , è ininteligibles , no necesitan mas cuidado , que el de su lección ,

ción , acompañada de la explicacion del Cathedratico , que al mismo tiempo les dará noticia no solo de los Autos Acordados , ò Leyes añadidas , sino tambien de la variacion entre ellas , y las del Derecho Civil de los Romanos , haciendo un paralelo , y cotejo de unas y otras , con lo qual se enteren los Discípulos de las Leyes del Reyno , de su equidad , y justicia , sin perder de vista las del Derecho Comun de los Romanos. La Chronología de los Reynados , y de las Cortes celebradas en cada uno , son muy precisos conocimientos para discernir las Epojas en que se establecieron , o aclararon las Leyes.

Debería la Universidad buscar la colección de las Cortes manuscritas , è impresas , para que los Cathedraticos formasen su quaderno preliminar , que diese noticia de todas , y de los Cuerpos legales antiguos. La Themis-hispana de Gerardo Frankenau , que es del Señor Don Juan Lucas Cortés , y la Historia del Derecho Real de Don Antonio Prieto , y Sotelo , con el Arte legal de Pedraza , son Libros , que deben leer los Cursantes del quinto año , y su Cathedratico.

Por la tarde deberán asistir los mismos Profesores de quinto año à la Cathedra de Prima menos antigua , que en adelante se deberá llamar de Vísperas ; y en ella se pasarán , y explicarán las Leyes de Toro , conforme à la mente de Antonio Gómez ; cuyo estudio les servirá igualmente para radicarse mas en el conocimiento del Derecho Real , sin perder de vista el de los Romanos , por la admirable felicidad con que Antonio Gómez supo enlazar uno , y otro , eligiendo por lo comun el mejor partido.

Para que todos los Profesores Juristas de aquella Universidad se dediquen con gusto , y utilidad al estudio de las Leyes Reales , que hacen el objeto de estas dos ultimas Cathedras , podrá declarar el Consejo por punto general , que la certificación de la asistencia , y aprobación en ellas les servirá por Curso y año de práctica para efecto de ser admitidos à la Judicatura ,

ra , y Abogacía así en el Consejo , como en cualesquier Chancillerías , y Audiencias , sufriendo sin novedad el examen acostumbrado , y de nuevo añadido por el Consejo.

Todavia no basta el estudio que queda referido, para que los Profesores adquieran perfecta disposicion para la Abogacía , y Judicatura Civil ; porque para esto es necesario tambien el conocimiento de los elementos, ò Instituciones Canonicas. Por lo qual , y para excitarlos el Consejo à este estudio , que les será utilísimo , y cuya falta es de sumo perjuicio al Publico , por el enlace de estas materias Canonicas con nuestra Jurisprudencia; podrá igualmente declarar , que sirva de año de practica para los efectos arriba mencionados , el sexto Curso, que empleen los Profesores , ò Cursantes de Leyes de sexto año en la asistencia por la mañana , y tarde , à las Cathedras de Instituta Canonica , ò Decretales , que son el Derecho nuevo Ecclesiastico.

Con este metodo no será mas larga , ni mas costosa à los Estudiantes de Leyes la residencia en las Universidades , aun quando no hagan animo de seguir las Oposiciones de Cathedrás , sino la profesion de la Abogacía , ò de la Judicatura ; porque los dos ultimos años empleados en el estudio de las Leyes Reales , y de las Instituciones Canonicas , les equivalen por dos años de practica en los Estudios de los Abogados. Con la enseñanza , è instrucción que queda referida , saldrán de la Universidad bien impuestos en los fundamentos mas sólidos del Derecho Civil de los Romanos , del Canónico , y del Real ; y con esta admirable disposicion podrán hacer despues rápidos , y felices progresos en la Abogacía , y Judicatura , con ventajas muy conocidas en igualdad de aplicación , è ingenio , à los actuales Profesores.

Los cinco años de estudio de Leyes , que quedan referidos , no bastan para que el Profesor , que los ha cursado pueda recibir el Grado de Licenciado en aquella Universidad ; respecto de que por el Estatuto segundo del Titulo treinta y dos está dispuesto expresamen-

te , y con gran razon , que nadie pueda graduarse de Licenciado , hasta haber pasado quattro años cumplidos desde el dia que se hizo , o pudo hacer Bachiller ; de modo , que à mas de los cinco años , que quedan distribuidos , necesita cursar otros tres mas el que quisiere graduarse de Licenciado por la Capilla de Santa Barbara. Bajo este supuesto , y que la Cathedra de Prima de Leyes tiene distribuida en tres años su asignatura , y explicación de los Libros , y Títulos del Derecho Real , se debe establecer y acordar por punto general , que ninguno pueda recibir el Grado de Licenciado en Leyes por aquella Universidad , sin haber asistido tres Cursos enteros à la Cathedra de Prima de aquella , ò otra Universidad aprobada , en los quales haya oido la explicación de los nueve Libros de la Recopilación : sin que en esto se permita dispensación alguna. Pero cumplida con asistir el sexto , y septimo año à esta sola Cathedra , y à la de Leyes de Toro , respecto de que al mismo tiempo tienen que hacer otros ejercicios de Lecciones , ò Explicaciones extraordinarias los que hayan de recibir el Licenciamiento.

FACULTAD DE CANONES.



N esta Facultad hay seis Cathedras de Propiedad , que son , la de Decreto , las dos de Prima mas , y menos antigua , las dos de Vísperas , y la de Sexto. Hay tambien otras quattro de Regencia , que son , la de Clementinas , la de Decretales mayores , y las dos de Decretales menores , mas y menos antigua.

Propone el Claustro , que ningun Profesor sea admitido à oír Canones sin haber asistido dos Cursos continuos al Estudio , y explicacion del Derecho Civil en aquella , ò otra Universidad aprobada , y suficiendo el examen que el Cathedratico de Canones le hará por los quattro Libros de la Instituta Civil : cuya providencia

cia es justa , y bien acordada , porque sin las Instituciones del Derecho Civil no se puede hacer progreso en los Sagrados Canones. Pero el examen convendrá se haga por los tres Cathedraticos mas modernos de Canones , à fin de asegurar el rigor de este Acto , que tanto importa , para evitar que ninguno se dedique sin los principios necesarios à esta Facultad.

Pasa luego la Universidad à señalar las Cathedras , à que han de asistir , y materias , ó Títulos que se han de explicar à los Cursantes de esta Facultad ; y para ello dispone , que los Canonistas de primer año asistan à las dos Cathedras de Decretales menores , en que se explicarán los dos primeros Libros de las Decretales de Gregorio IX. Que asistan en el segundo à las dos menos antiguas de Prima , y Vísperas , en que se explicarán los tres restantes Libros de las Decretales. Que en el tercero oigan la explicacion de la Cathedra de Decreto mayor , y asistan tambien à la de Decreto menor (que es la que se llama de Decretales mayores) ó à la de Clementinas . Y que en el quarto asistan à la de Sexto , y à la de Prima , ó Vísperas mas antigua , destinando estas dos ultimas para explicacion alternativa del Concilio de Trento , y de los Generales , y Nacionales .

La variacion de las asignaturas de estas dos ultimas Cathedras es oportuna , y conveniente , como se dirá en su lugar ; pero las demás asignaturas , y metodo de enseñanza propuesto no es conveniente para el aprovechamiento de los Profesores , ni con él podrán salir jamás buenos Canonistas en el concepto Fiscal .

Conforme à dicho proyecto quedarian destinadas seis Cathedras de las diez de esta Facultad para la explicacion del Derecho Canónico forense , que son las dos de Decretales menores , las de Prima , y Vísperas menos antiguas , la de Clementinas , y de Sexto . Y para el Derecho Eclesiastico antiguo contenido en el Decreto , solo quedarian dos Cathedras : una de precisa asistencia , que es la de Decreto mayor , y otra de asistencia voluntaria , que es la de Decreto menor , ó Decretales mayores .

Los

Los Cathedraticos de una tan célebre Universidad como la de Salamanca , deben saber mas que los Canones modernos , y mas que los Decretales de Gregorio IX. que sirven solo para la decision de los Pleytos Eclesiasticos , sin que se encuentre en ellos noticia alguna de la pura disciplina antigua .

Los que solo han aprovechado en estos conocimientos limitados , no merecen el respetable de Canonistas , esto es , de instruidos en la ciencia de aquellos Canones Sagrados , que representan las costumbres , y hechos de los Santos Padres , que comienzan el regimen , y ordinacion de la Iglesia ; que son conclusiones derivadas del Evangelio , y Libros Canonicos ; y en los cuales se vé representada la disciplina mas pura , con que florecio la Iglesia en los ocho primeros siglos , y cuya restauracion ha deseado siempre la Iglesia , y encargaron tan vivamente los Padres del Concilio de Trento en el capitulo diez y ocho de la sess. veinte y cinco de Reformatio .

Todo esto es necesario que se estudie , y explique en aquella grande Universidad , y sin esto no pueden salir de ella excelentes Canonistas , útiles à la Iglesia , capaces de asistir à los Concilios Provinciales , Nacionales , ó Generales . Y respecto de que hay Cathedras para aprenderlo todo , se deberá distribuir la enseñanza , y asignatura de ellas del modo que se sigue , en que nadie se echará menos de quanto propone la Universidad .

Las dos Cathedras de Decretales menores tomarán la denominacion de Cathedras de Instituta Canónica , ó Derecho Eclesiastico nuevo ; y explicando el un Cathedratico por la mañana , y el otro por la tarde , à manera de repaso , del modo que queda dicho en las de Instituta Civil , podrán los Cursantes de primer año de Canones instruirse bien en un Curso de la Instituta Canónica por la Partida de Inocencio Cirónio , que deberán ilustrar los Maestros de viva voz con las especies mas notables del Vancspen sobre las lecciones diarias .

Es-

Estas dos Cathedrás , que son las del primer Curso de los Canonistas , han de hacer el sexto Curso , y segundo año de práctica à los que hayan estudiado completamente el Curso de Jurisprudencia Civil , segun queda distribuido en la Facultad de Leyes ; porque à los Juristas que hayan de seguir la Abogacía , ó Judicatura , les basta el estudio del Derecho Eclesiastico nuevo , aunque no es suficiente para formar un buen Canonista.

La Cathedra que hoy se llama de Clementinas , y la que tiene el Titulo de Decretales mayores , deberán perder estos nombres , y asignaturas ; y haciéndolas iguales en honor , estimacion , y renta , tomarán el nombre de Cathedras mas y menos antigua de Decreto , ó Derecho Eclesiastico antiguo . A estas dos Cathedras deberán asistir por mañana , y tarde los Canonistas segundo año , y en una , y otra se explicará tambien por vía de lección , y de repaso , como queda dicho en las otras , el Derecho Eclesiastico antiguo , que es lo que propriamente se llama Decreto . Para estas Cathedras podrán servir por aora à los Discípulos el epitome del Derecho antiguo , y de *Emendatione Gratiani* de Antonio Agustín , ilustrando los Maestros su explicacion con la obra insigne de Carlos Sebastian Verardi , que coordino las fuentes verdaderas de las Decretales apócrifas , y demás autoridades no conformes à las fuentes originales .

Y de esta forma quedan destinadas las quattro Cathedras de Regencia de Canones à la enseñanza , y explicacion del Derecho Eclesiastico antiguo , y nuevo , en solos dos Cursos .

Y por quanto hay muchos Profesores , que despues de instruidos en la Instituta Civil , ó en el Digesto , quieren tomar noticia del Derecho Canonico en el tercero y quarto año ; se declara por punto general , que todo Profesor de Jurisprudencia Civil tiene libertad en el tercer año de continuar en las Cathedras de Leyes , ó pasár à las de Canones ; que para graduarse

de

de Bachiller en qualquiera de estas dos facultades le valgan los quattro Cursos ganados en ambas , pero sufriendo en la Facultad de que se quiera graduar el examen rigoroso prevenido en la Real Cédula de veinte y quatro de Enero de este año . Pero si despues de graduado de Bachiller en una Facultad con Certificaciones de los Catedráticos de ambas , quisiere graduar en la otra , ha de justificar necesariamente haber ganado despues de Bachiller , otros dos Cursos en la nueva Facultad en que se quiera graduar , conforme à el Capítulo séz de la citada Real Cédula . De modo , que el que ha ganado Cursos en ambas Facultades , tendrá elección de graduarse en qualquiera de ellas , con las mismas Cédulas de quattro Cursos ; pero no en ambas , sin que curse otros dos años , para que de esta manera se halle bien instruido en ambas Facultades , y tenga con justicia el Grado en ambos Derechos ; pues nadie que sea superfluo , formalatio , ni supuesto , se ha de tolerar por la Universidad en adelante , continuando en el loable zelo , de que está vivamente animada .

Consigníamente à esto se podrá verificar , que un Profesor que haya estudiado la Instituta Civil en dos Cursos enteros , la Canonica en el tercero , y el Decreto en el quarto , reciba el Grado de Bachiller en Canones à este tiempo . Si este , pues , quiere matricularse con mas fundamento en la Facultad Canonica , podrá asistir à las demás Cathedras , que luego se expresarán . Y si hace animo de graduarse de Licenciado en Canones , deberá asistir necesariamente à las Cathedras de los siguientes Cursos , sin cuya Certificacion no podrá ser admitido al examen de la Capilla de Santa Barbara en la Facultad de Canones .

El tercer Curso de esta Facultad se ha de ganar asistiendo por la mañana à la Cathedra de Propiedad de Decreto mayor , y por la tarde à la que hoy se llama de Sexto .

Aunque el Decreto de Graciano está lleno de confusión , y contiene muchas cosas apócrifas y su-

puestas , otras diminutas , y mutiladas , y no pocas violentadas à sentido ageno de la mente de sus verdaderos Autores , por amplificar la potestad Pontificia conforme à la Disciplina adoprada en su tiempo ; no por eso debe negarse , hallarle dispersos en el Decreto de Graciano muchos Canones antiguos , y Sentencias de los Santos Padres en casi todo genero de materias , de las quales puede sacarse la verdadera Disciplina , y regimen de la Iglesia , con tal , que el Cathedratico que lo haya de explicar discienda lo falso de lo verdadero , las colas supuestas de las sinceras , y lo violentado de su nativa integridad . Por esta razon se hace preciso mantener la Cathedra de Decreto , que es mucho mas uil , y conveniente que las de Decretales , Sexto , y Clementinas para el conocimiento de la antigua Disciplina Eclesiastica , de los antiguos Institutos , y Ritos , y para hacer un verdadero Canonista , explicando el Cathedratico la autoridad , correcciones , y fuentes de que se valido Graciano , y antes habian coordinado Reginon , Ixon Carnotense , y Burcardo , de el qual tomó mucho el Monge Graciano dexandose llevar de sus Citas , sin corcejárlas con los originales à que se referian . Asi no es solo Graciano el responsable à la falta de critica observada en la Compilacion del Decreto .

Y por la tarde asistirán los Canonistas de tercer año à la Cathedra de Sexto , que dexando este nombre , y asignatura tomará el de Historia Eclesiastica .

Las dos Cathedras de Vísperas tendrán obligacion de explicar la autoridad , utilidad , y contenido de las antiguas Colecciones Canonicas hasta Graciano exclusive , quales son la de los Canones llamados Apostolicos , la de Martin de Braga , la de Cresconio , la de San Isidoro , Dionysio el Exiguo , los Capitulares , el *Codex Canonum Ecclesie Romane* , la de Balsamon , la de Zonaras , la Epoca , y vicios de el Pseudo Isidoro , las de Reginon , Burcardo , Juan Antiocheno , Alexos Aristeno , Ivo Carnotense , Ferrando Cartaginense , y otras anteriores à la Colección de Graciano , que se ha-

hallan en Justelo , y Bevercio *Pandecta Canonum* . De todas las quales deben dar noticia los Cathedraticos à los Discípulos , para la inteligencia de los utilissimos Canones llamados Apostolicos , Nicenos , Ancyranos , Neocesarienses , Gangrenses , Antiochenos , Laudicenos , Constantinopolitanos , Efesinos , Calcedonenses , Sardicenses , Africanos , Trallenses , &c. , y de los que usaba la Iglesia de España , recogidos por Martin Bracarense , y atribuidos por Graciano à Martino Papa , y despues por San Isidoro . Para cuyo estudio , por aora podrán servir las *Pronunciones Canonicas de Doujar* , y los *Scholios* , *Disertaciones* , y observaciones de Zegro Bernardo Vancenç ; y con esto ganarán el quarto Curso de Canones .

El quinto Curso de esta facultad se ganará atendiendo à las dos Cathedras de Prima , de las quales , la mas antigua quedará con este nombre , y la otra podrá tomar el de Vísperas . La primera explicará por la mañana los Concilios Nacionales por Garcia de Loaysa , el Cardenal de Aguirre , ó por otro que mejor le pareciere , enseñando con particularidad el orden de celebrarlos , dando noticia de lo mas notable de ellos , de la celebración de los Diocesanos , de lo que el Tridentino , y las Leyes del Reyno con las de Indias establecen sobre su celebración , intervencion de Ministro de Religion , y presentacion en el Consejo Supremo antes de su publicacion ; dando tambien alguna noticia de las Constituciones Synodales de los Obispados de España , cuya colección , ademas de las que van expresadas , debe tener la Universidad en su Biblioteca , y copia de las Cédulas expedidas por el Consejo en fuerza de su reconocimiento , para advertir las limitaciones puestas en lo que es contrario à la Regalía .

La de Vísperas , que hoy es de Prima menos antigua , deberá explicar por la tarde Concilios Generales , el modo , y forma de su convocation , y celebracion ; parando la consideracion en la materia Disciplinar , Gendarquica , y Jurisdiccional ; porque el Dogma ha de ser-

servarse à los Teólogos, como se dirá despues, para no duplicar Cathedras de una misma è identica ensñanza; ni confundir estas materias entre sí diversas: sirviendo à los Discípulos por aora la Summa de Cabasucio, Thomasino, Baills, u otra que parezca oportuna.

Estos tres ultimos Cursos, que son de asistencia voluntaria para los que no hayan de seguir la oposicion à las Cathedras de esta Facultad, han de ser precisos, è indispensables para recibir el Grado de Licenciado en Canones por la Capilla de Santa Barbara, sin que se pueda admitir al examen de ella, à quien no los justifique en aquella, u otra Universidad de las aprobadas; pues con estas noticias, è instrucción se hallaran en disposicion de recibir el Grado mayor en la Facultad de Canones, con honor de aquella Universidad, y de la Nacion, y sin los perjuicios, è inconvenientes que de la indulgencia en su examen, y colacion resulta al Estado, à la Causa publica, y al Nombre de la misma Universidad. Los que hayan estudiado en otras Universidades, donde no se enseñe parte de lo que vá expresado, deberán cursar los años necesarios para instruirse completamente en quanto les falte, y de este modo quedarán habiles para entrar al examen de la Capilla; concurriendo las demás calidades previstas por los Estatutos, en que no entiende el Fiscal innovar.

SUSTITUCIONES, Y EXPLICACIONES de Extraordinario.

PARECE que en aquella Universidad son distintas, y se encaminan à diferentes fines las Sustituciones de Cathedras, y las Explicaciones de Extraordinario. Las primeras solo tienen lugar propia, y rigurosamente en las Cathedras de Propiedad, ó Jubilacion, porque como el Curso, y asignatura de ellas solo dura desde San Lucas hasta el dia diez y ocho de Junio, se tuvo por conveniente, y preciso para el apro-

vechamiento de los Discípulos, que los Sustitutos de dichas Cathedras entrasen explicando desde entonces hasta Nuestra Señora de Septiembre.

Pero las Lecciones de extraordinario tienen su relacion á las Cathedras de Regencia, y asignaturas pertenecientes à ellas. Y como la explicación de las Cathedras de Regencia es mucho mas larga que las de Propiedad, porque debe durar desde San Lucas hasta Nuestra Señora de Septiembre; por eso permiten los Estatutos, que los Pretendientes Opositores a Cathedras expliquen, ó lean de extraordinario en qualquier tiempo del Curso, con tal que dure su explicación por lo menos un tercio del Curso, y con otras circunstancias, que luego se expresarán.

Así las Sustituciones, como las Lecciones de extraordinario tienen lugar en todas las Facultades, aunque han sido mas frequentes, y regulares en las Leyes, y Canones. Y por esto deben entenderse para con todas las Facultades, y Cathedras las providencias que se establezcan sobre este punto, porque en todas conviene esta ampliación de ensñanza, y ejercicio útil à los Cursantes, y à los que aspiran à el empleo de Cathedratico.

La misma Universidad confisa el grave perjuicio que se ocasiona à los oyentes con las ausencias, y enfermedades de los Cathedraticos. Este daño sería mayor en adelante, si no se procura remediar con tiempos porque siendo metódico, y ordenado el Estudio que vié propuesto para cada Curso de los Profesores, quedaría interrumpido, y casi inutilizado, si no hubiera Sustitutos que exercitasen prontamente las funciones de los Cathedraticos impedidos.

Por cuyos motivos se hace preciso acordar, que el dia de San Lucas de cada un año, en que se debe juntar el Claustro para la apertura de el Curso, nombre cada Facultad los Sustitutos que juzgue convenientes, los quales no solo han de seguir la ensñanza, y explicacion en las Cathedras de Propiedad, quando los Ca-

thedraticos se hallen impedidos , ò enfermos, sino que la han de continuar tambien desde diez y ocho de Junio hasta Nra. Señora de Septiembre , siguiendo la explicacion , y asignatura perteneciente à la Cathedra que sustituye , en caso de que el Cathedratico de Propiedad no la hubiere concluido ; pero si el Cathedratico la hubiere finalizado (para lo qual deberán todos poner especial cuidado) explicará el Sustituto por vía de repaso en los tres meses de su Cursillo , lo que el Cathedratico Propietario ha explicado en los ocho meses del Curso . Pero estos Cursillos de ningun modo deben servir por Cursos , ò años de estudio para efecto de recibir los Grados , sino para aprovechamiento , y concepto de los Explicantes , y de la aplicacion recomendable de los oyentes . Y por quanto conviene , que los Sustitutos sean tales , que de su explicacion saquen aprovechamiento los oyentes , procurarán las Facultades elegir los mas hábiles , è idóneos , prefiriendo à los Doctores , Licenciados , y Opositores , que hayan acreditado con el examen de la Capilla , y los Concursos su literatura , y suficiencia : excusando en esto preferencias de parcialidad , y atendiendo únicamente al mérito , y desempeño acreditado de los que se nombran , conforme à lo dispuesto en los Estatutos . Y aunque estas Sustituciones no tienen salario alguno , se atenderán por el Consejo , como mérito particular para las Cathedras , y para otros efectos .

Las Explicaciones de extraordinario , que son voluntarias en los Profesores Bachilleres , que no hacen ánimo de seguir la carrera de las Cathedras , son precisas por los Estatutos à los Bachilleres que hayan de recibir el Grado de Licenciado por aquella Universidad .

No solo son inescusables por este capítulo dichas Explicaciones de extraordinario , sino tambien porque habiéndose abolido novisimamente todas las Pasantías privadas , que contra los Estatutos , y Reales Ordenes se habían introducido en lugar de explicaciones , se hacen estas precisas para la utilidad de los oyentes , para

el

el mayor adelantamiento de los Explicantes , y para facilitar los exercicios previstos por Estatutos .

En otro tiempo fueron temibles , y respetables las Explicaciones de extraordinario de aquella Universidad ; pero hoy son ridiculas , porque apenas queda sino el nombre de ellas . Para remediar pues este daño , y reintegrarlas à su antigua utilidad , se hace preciso observar todas las calidades , y prevenciones siguientes , que son conformes à los Estatutos de aquella insignie Universidad , y sin las cuales el Rector no permitirá , que el Secretario de la Universidad dé Certificación de ellas , y en las que dice , exprese haberse hecho conforme à lo que se manda .

Primera : Que ninguno pueda salir à explicar de extraordinario sin licencia expresa del Rector , y Claustro de la Facultad .

Segunda : Que no pueda encomendarse explicación de extraordinario à quien no sea Bachiller en la Facultad de que haya de leer . Y que sin estas explicaciones por todo el tiempo previsto en la Constitución diez y ocho , y en el Estatuto dos del Título veinte y dos , no se pueda admitir alguno à el Grado de Licenciamiento , sin que pueda haber en esto dispensación .

Tercera : Que el Rector señale à cada Explicante de extraordinario el Libro , ó Título que haya de explicar , y haciendo obligación de acabarlo .

Quarta : Que las explicaciones de extraordinario han de ser distintas de las que quedan asignadas à los Cathedraticos de Propiedad ; y por consiguiente deberán ser de los Libros , ó Títulos correspondientes à la explicación de los Cathedraticos de Regencia .

Quinta : Que las explicaciones de extraordinario han de ser à horas en que no haya explicación de Cathedra de aquella Facultad .

Sexta : Que la explicación ha de durar solo media hora , y la otra media ha de emplearse en el ejercicio de arguir , defender , y satisfacer sobre la inciencia de el Texto , Capítulo , ò Canon controvertido .

Y

Y acabada la hora han de aguardar los Explicantes de extraordinario à la puerta del General para resolver las dudas que le propongan los oyentes.

Septima: Que el Vedel ha de fijar en la puerta publica de las Escuelas las explicaciones extraordinarias que haya , y los Titulos encargados à los Explicantes: avisando tambien à la Académia de aquella Facultad , la qual deberá cambiar quattro oyentes à arbitrio del Moderante, que elegirá à los que estudien , ò hayan estudiado yá la materia , ò Titulo que se explica ; siendo arbitraria , y libre en todos los demás Profesores la asistencia à dichas explicaciones.

Octava, y ultimamente : que todo Profesor, para ganar Curso, ha de llevar no solo las Certificaciones de los dos Cathedraticos de mañana, y tarde , sino tambien la de haber asistido por tres meses à lo menos à una explicacion de extraordinario de las materias , ò Titulos correspondientes à su Curso , ò de los que haya estudiado en los anteriores.

FACULTAD DE THEOLOGIA.



N esta Facultad hay tres Cathedras de Propiedad , que son la de Prima, la de Vísperas, y la de Biblia; y à estas se añade, condescendiendo à lo que propone el Claustro, la de Elementos de Thología, ò de Lugarcs Theologicos , haciendola de Propiedad , y destinando para ella la que queda suprimida de Propiedad de Logica, con los mismos cien florines de dotacion que hoy tiene, y con sola la variacion del nombre, asignatura, y Colegio.

Hay tambien cinco Cathedras de Regencia , que son: la de Thología Moral ; la de Durando ; la de Sto. Thomás ; la de Escoto ; y la de San Anselmo : à las cuales puede añadirse la de Fisicos , mudando su nombre , y asignatura , y erigiendola con su renta en Cathedra de Thología Escolastica.

Tam-

Tambien hay la Cathedra de Suarez , que no tiene ejercicio por haberse suprimido la enseñanza de esta Doctrina por la Real Cedula de doce de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho ; y la de San Isidoro que tenian los Regulares expulsos de la Compañía ; y podrá el Consejo agregar , y dar à la Universidad , como es justo , pues aunque aquellos Regulares las regentasen , son Cathedras de aquel Estudio General , y necesarias para completar el Curso de Thología , y enseñanza de esta Facultad cumplidianente , en la forma que por menor se va à proponer.

De manera , que reunidas habrá en esta Facultad quattro Cathedras de Propiedad, y ocho de Regencia *pro Universitate* ; sin contar otras seis de Fundación particular , que son propias de los Regulares de Santo Domingo , San Francisco , y San Benito.

Las Cathedras de Thología Moral , y de San Anselmo no tienen asignatura propia , por haber sido fundadas posteriormente à los Estatutos de la Universidad.

Las de Regencia de Durando , Santo Thomé , y Escoto , tienen la obligacion de explicar los quattro Libros del Maestro de las Sentencias por el orden de sus Principios.

La de Biblia debe explicar alternativamente el Viejo , y Nuevo Testamento.

Y las de Prima y Vísperas tienen obligacion por el Estatuto de explicar los Libros del Maestro por el orden de las Partes de la Suma de Santo Thomás.

Representa la Universidad la utilidad de estudiar la Thología por la Suma de Santo Thomás ; y aun juzga conveniente que no se usáran otros Libros para este Estudio , porque en ellos se halla una doctrina pura , y se encuentra la Escritura , los Padres , los Concilios , y las Decisiones de la Iglesia publicadas hasta su tiempo. Pero esto no obstante , como tampoco hay error alguno en la Doctrina de San Anselmo , y de Escoto , juzga conveniente la substancia de las asignaturas de estas Cathedras , guardando en sus explicaciones

ciones el orden de las distinciones del Maestro de las Sentencias , conforme à la mente de los Principes de estas Escuelas : Y solo propone la variacion de la asignatura de la Cathedra de Durando , por no haber ya sequaces de su Doctrina.

Para la mejor enseñanza de esta sagrada Facultad, propone el Claustro , que los Profesores de primer año asistan à la Cathedra de Escritura . Que los tres siguientes Cursos asistan à las Cathedras de Regencia , segun las diferentes Escuelas , y asignaturas de las de Santo Thomás , San Anselmo , y Escoto . Que el quarto año concutran à la de Prima , y à la de Lugares Theologicos . En el quinto à la de Vesperas , y à la de Historia Eclesiastica , cuya crección estima necesaria.

Y ultimamente propone , que en la Cathedra de Theologia Moral se ensñen las dos ultimas Partes de Santo Thomás por la Suma del Padre Fulgencio Culaniati , llevando lección por la letra del Santo .

El Fiscal mira con respeto el metodo propuesto por aquella sabia Universidad ; pero como ella no ha podido hacerse cargo de las tres Cathedras de Regencia que se aumentan , y reintegran à la Facultad de Theologia , que son : la de San Isidoro , la de Suarez , y la de Fisicos , por eso , y por el chicaz deseo que tiene de la mas util enseñanza de los Profesores , propondrá el metodo que ha pensado , y que cree no desagraderá à aquella Universidad , por ser arreglado , y consiguiente al concepto que ella misma ha manifestado .

Bajo este concepto , y de que así en la Suma de Santo Thomás , como en los Sentenciarios de Escoto , y en las Obras de San Anselmo se encuentra la mas sana Theologia Moral ; parecía à el Fiscal que estudiando los Profesores por estas Obras , podría excusarse la separada asignatura de la Cathedra de Theologia Moral .

Esto supuesto , parecia al Fiscal conveniente , que à las seis Cathedras llamadas de Theologia Moral , Du-

rando , Santo Thomás , Suarez , San Isidoro , y de Fisicos , se les quitaran sus nombres , y asignaturas , y que igualandolas en honor , estimacion , y recta , tomasen la denominacion de primera , segunda , tercera , quarta , quinta , y sexta Cathedra de Theologia , sin objecion , ni ascenso entre ellas , respecto de que deben ser iguales en todo .

Con estas seis Cathedras de Regencia , y con las dos que son propias de los Regulares de Santo Domingo , se podria hacer un Curso de ocho Cathedras , en las cuales se explicase en quatro años la Suma de Sto. Thomás , que tanto recomienda el Claustro , asistiendo los Discípulos à una por la mañana , y à otra por la tarde , y llevando la lección por la Letra de dicha Suma .

Para esto es necesario , que quattro de estos Cathedraticos expliquen por la mañana las quattro Partes de la Suma de Sto. Thomás , ejecutando cada uno de ellos diferente Parte à los Discípulos de su respectivo Curso . Y los otros quattro Cathedraticos explicarán por la tarde de cada uno su Parte à los mismos Discípulos , que la oyeron por la mañana . Y llevando los de la tarde quattro , o seis Lecciones retrasadas á los de la mañana , se comigue que los Discípulos sin especial trabajo lleven por la mañana lección nueva corriente , y que por la tarde se instruyan bien en lo que estudiaron , y oyeron explicar pocos días antes .

De esta manera empezará y acabará Curso de Theologia todos los años con Lección , y repaso activo por mañana y tarde , alternando los Cathedraticos en la explicacion de las Partes de la Suma de Sto. Thomás , de modo , que los que un año explicaron la primera , expliquen la primera de la segunda en el siguiente Curso , y así de las demás : con lo qual se logrará que sin variar de mano empiccen , y acaben los Profesores los quattro Cursos de Theologia con unos mismos Maestros , y que estos hayan explicado siempre à unos Discípulos mismos .

Estos ocho Cathedraticos no solo han de explicar la Letra, y la Conclusion del Santo, sino que han de dar tambien en viva voz noticia à sus Discipulos de las opiniones de San Isidoro, San Anselmo, de Escoto, y demás Escolasticos principales, con expresion de sus fundamentos; pero sin formar contencion, ni preferencia entre opiniones que no están reprobadas por la Iglesia, huyendo de que los Estudiantes formen espíritu de partido, ó faccion, que tanto perjudica à los hombres literatos al progreso de las Letras, y à la tranquilidad del Estado.

Han de tener tambien obligacion de advertir à los Discipulos, de aquellas Obras que cita Santo Thomas, y se ha averiguado despues no ser de los Santos Padres à quienes las atribuye, ó hallarse mal traducidas; añadiendo asimismo lo que despues del Santo haya decidido la Iglesia en las materias, y puntos donde sea mas oportuna su explicacion. De manera, que en estos quattro años puedan adquirir los Discipulos un verdadero conocimiento de las materias Theologicas, por la sustancia del Dogma, como lo descaba Melchor Cano, las timandose del pueril abuso de Questiones reflexas, y de meras sutilzas Escolasticas en que se solia consumir hasta aora el tiempo.

En las dos Cathedras que regentan, y son propias de los Monjes Benedictinos, se podrá explicar la Doctrina, y Theologia de San Anselmo, como propone la Universidad.

Y asimismo se podrán explicar los Sentenciarios de Escoto en las dos Cathedras de particular fundacion, que regentan en aquella Universidad los Regulares Observantes de San Francisco, cuidando sus Cathedraticos de hacer advertir à los Discipulos las opiniones contrarias, sus fundamentos, y la critica de las Autoridades citadas en el mismo Escoto; cuya advertencia deberan observar los Benedictinos.

Y por quanto no son iguales entre si las partes de la Suma de Sto. Thomas, distribuirá el Claustro las

asignaturas de cada Curso, de modo, que en quattro años se pasen, repasen, y expliquen bien todas ellas; porque todos los Cursantes de Theologia han de emplear quattro años en este estudio, asistiendo à las Cathedras referidas por mañana, y tarde, para poder recibir el Grado de Bachiller en la Facultad de Theologia.

Para la mayor brevedad del Curso, y utilidad de los Profesores, convendrá, que la Universidad nombre luego dos Theologos de su satisfaccion, que noten, y entresacuen las questiones inutiles, y reflexas mal introducidas en la Theologia; que formen dos Catalogos de ellas, con el fin de que ni el Decano de la Facultad de Theologia, ni el Censor Regio, den licencia para defender las questiones desechadas, ni los Cathedraticos malgasten el tiempo en la explicacion de ellas, ni de otras semejantes, teniendo presente la Real Provicion ultimamente expedida, para que en las Universidades nadas se enseñe, ni defienda contrario à la Real Jurisdiccion, y Regalias de la Corona, ó Derechos de la Nacion.

Acordado todo esto, es facil dividir los Estudios, ó Cursos de los Theologos.

Todos los que quieran dedicarse à esta Facultad, deben justificar haber estudiado por tres años la Filosofia, como queda dicho.

Despues de esto deben asistir un Curso encero à la Cathedra de Lugares Theologicos; cuyo Cathedratico ha de explicar por mañana, y tarde esta materia, teniendo presente la Obra de Melchor Cano, como la Universidad propone por aora, y demás de esta clase; porque deduciendose de estos Lugares, ó Elementos de donde se deducen las verdades, y conclusiones de la Theologia, y aun los argumentos, y fuentes de ella, y de su estudio, parece, que su ensenanza debe ser preliminar, y preparatoria del de la Theologia Sagrada. Por lo mismo no deberá contarse este Curso por año de estudio de Theologia para el efecto de recibir el Grado de Bachiller en ella, por ser un estudio preliminar, el

qual no enseña la Thología , sino los manantiales de donde el Thologo deduce sus razones , y el concepto , ó preferencia que merece cada uno de los Lugares Theológicos , y las objecções que hay en ello.

Acabado el Curso de los Lugares Theológicos , que ha de ser comun à todos los Profesores de cualquier Escuela , pasarán estos à oir por quatro años enteros la explicacion del Curso Theológico que queda referido , en el qual se podrán instruir fundamental , y suficientemente de la Theología Escolastica , y Moral .

En el quinto año asistirán los Cursantes Thólogos por la mañana à la Cathedra de Sagrada Escritura , en que se explicarán los Elementos , ó Prolegomenos de la Biblia , con la Chronología de los tiempos , y Geografía de los Países , dando noticia de los quattro sentidos de la Escritura , y de sus principales antilogias , y dificultades . Para lo qual podrán servir las Obras que la Universidad propone de Pedro Garcia Galarza , Martín Martínez de Cantalapiedra , ó la del P. Lami .

Y por la tarde asistirán à la Cathedra de Vísperas , en que se explicará la Historia Eclesiastica en lo concerniente à Dogmas , teniendo presente la de Natal Alejandro . Y si la Universidad estima mas útil , y conveniente la separada enseñanza de la Theología Moral , se podrá imponer esta obligación à la Cathedra de Vísperas , haciendo por la Suma del Padre Fulgencio Culiniati , con lección de la Letra de la Suma de Santo Thomas .

Para el sexto Curso de Theología se destinará la Cathedra de Prima , en que se explicarán por una Suma los Concilios Generales , con reflexion particular al punto de Dogmas , y errores proscriptos en ellos , y à las costumbres , derechos , y regalias de la Iglesia de España en punto de protección , y jurisdicción ; recurriendo à los Concilios Nacionales , y Provinciales , y à nuestras Leyes , y costumbres .

Bien entendido , que la asistencia à las tres Cathedras de Prima , Vísperas , y Biblia , que es voluntaria à los

Profesores que no hayan de seguir la oposición à Cathedras de la Universidad , ha de ser indispensable , y precisa à todos los que hayan de obtener Cathedras de Theología , y à los que quieran recibir el Grado mayor de esta Facultad en la Capilla de Santa Barbara ; porque ningún Profesor Secular , ni Regular debe ser admitido al examen de Theología por la expresada Capilla , sin justificación de haber asistido à todas estas Cathedras en aquella , ó otra Universidad de las aprobadas , en que las haya ; y si à alguna no habiere asistido , lo deberá hacer completando enteramente sus Cursos , y estudios Theológicos , porque quamos vanos propuestos son absolutamente necesarios para aspirar à la Licencia en Sagrada Theología .

*OBSERVACIONES , Y ADVERTENCIAS
generales para asegurar el cumplimiento
de lo que va propuesto en
este metodo.*



OR mucho cuidado que se ponga en mejorar el metodo de estos Estudios , y las asignaturas de las Cathedras , no podran esperarse progresos muy felices , si no se asegura la puntual asistencia de los Cathedraticos à explicar , y de los Discípulos à oír , y aprovecharse de sus explicaciones , quitando en esta parte los muchos abusos que el tiempo ha introducido . Para conseguirlo deberán observarse inviolablemente , y sin dispensación alguna en aquel General , e Insigue Estudio , todas las reglas , y providencias siguientes .

A ningún Cathedratico es permitido dictar las materias , ó tratados de la asignatura correspondiente à su Cathedra , así porque esto ocuparía mucho tiempo , como porque en aquella Universidad se halla prohibido dictar , por Actos acordados . Pero cada Ca-

128

Catedratico podrá formar algun quaderno de observaciones para la mejor, y mas facil inteligencia, y discernimiento de la asignatura, ó tratado de su Cathedra, y comunicarlo à sus Discipulos. Estas observaciones se podrán imprimir con el tiempo, como notas de los respectivos tratados para el uso de los Cursantes, hasta que la misma Universidad produzca otras obras mas utiles, metódicas, y completas; porque ninguna de las que se proponen, excepto las Fuentes, se deben entender sino con la calidad de por aora, é interin se descubren otras mejores, ó las produzca la Universidad, como es de esperar, mejorados en la forma dicha sus Estudios, y la enseñanza.

Ha de cuidar mucho el Rector, y Claustro de que à las horas en que hay explicacion en las Cathedras de la Universidad, no haya leccion, ni explicacion en Colegio, ni Convento alguno; porque todos los Profesores indistintamente Seculares, y Regulares deben ir por necesidad à oír en las publicas Escuelas Reales de aquell General Estudio à los Cathedraticos, que el Rey tiene destinados para la enseñanza. Y sin esta asistencia no se dará à nadie Cedula de Curso, ni ganará Matricula, ni gozará del Fuero, ni podrá obtener Grado alguno en aquella Universidad, ni en otra donde no curse.

Todo Cathedratico de qualquier Facultad que sea, debe hacer, como queda dicho, à sus Discipulos en el dia despues de San Lucas, una Oracion inaugural, en que les dé à entender por mayor la materia que hace el objeto de su Cathedra, su importancia, el metodo que observará en su explicacion, y el que los Discipulos deberán tener en su Estudio. Estas Oraciones que han de recitarse desde la Cathedra en lengua Latina, se han de recer antes por el Cathedratico de Rhetorica, que advertirá, y anotará qualquier defecto que halle en la pureza del Latin, ó en el artificio de la Oracion. Y firmadas despues por el Cathedratico que la dixo, y por el de Rhetorica, se de-

berán colocar, y guardar en la Biblioteca de la Universidad, permitiendose la impresion al Autor, ó à qualquier Impresor, ó persona que quiera hacerla de su cuenta por la utilidad que de su publicacion resultará, y se estila en las Universidades de Alemania, y antigua mente en las de España.

Todo Cathedratico ha de gastar à lo menos una hora diaria en la conferencia, y explicacion de su Cathedra, à excepcion de aquellos que tienen señalada hora y media, y de los que tienen que asistir por mañana y tarde: pues à ninguno podrá dispensarse en el tiempo de la asistencia à su Cathedra. Y concluido el tiempo señalado, se ha de poner todo Cathedratico necessariamente à la puerta de su General para conocer á sus Discipulos, reconocer los que han faltado, y satisfacer á las dificultades, ó dudas que le propoigan, y aun hacerles el mismo preguntas para observar sus talentos, y aplicacion, variando todos los dias, porque alcance a todos su diligencia.

El Curso, la explicacion de las Cathedras, y la necesaria asistencia de los Cursantes, y Profesores á ellas, ha de durar desde el dia de San Lucas hasta el diez y ocho de Junio; y en todo este tiempo solo se deixará de leer conforme al parrafo primero del titulo veinte y uno, los Domingos, y fiestas de Nuestra Señora, los dias de Apostoles, y Evangelistas, y los dias de Pasquas, entendiendo tales, solamente los de precepto de la Iglesia, y no otros algunos, excluyendo desde aora todos los demás feriados introducidos por abuso. No se dará Cedula de Curso à quien no asista todo este tiempo, aunque alegue enfermedad, ó pobreza, ó otra qualquier causa de ausencia por mas de quince dias, sin embargo del parrafo veinte y siete, titulo veinte y ocho de los Estatutos.

Desde el dia diez y nueve de Junio, en que acaban su explicacion los Cathedraticos de Propiedad, han de empezar los Sustitutos de ellas, del modo

Kk

que

que arriba queda dicho , y continuar hasta el dia de Nuestra Señora de Septiembre.

El Curso , y explicacion de los Cathedraticos de Regencia , ha de durar desde el dia de San Lucas hasta el de Nuestra Señora de Septiembre ; y la misma duracion han de tener las Cathedras de Lenguas , Humanidad , Latinidad , y Rhetorica.

Estos Cursillos , que son desde diez y nueve de Junio hasta ocho de Septiembre , no han de valer por Cursos para efecto de recibir los Grados ; pero si algun Cursante por enfermedad , ù otro inculpable motivo hubiere dexado de asistir à la Cathedra por mas de quince dias en el Curso , podrá reparar esta perdida , y ganar Cedula , removido fraude , asistiendo al Cursillo ; y esta misma compensacion del Cursillo aprovechará para completar Curso los que hubieren llegado tarde à la Universidad ; pero con tal que estén ya en ella el dia de Santa Cathalina , porque los que no estuvieren entonces , ya no pueden ganar el Curso con ningun otro suplemento , en lo que se ha de observar la mayor exactitud , y rigor . Y de ninguna manera se admitirán para Grados los Cursillos de otras Universidades.

Se ha de poner mucho cuidado en el examen de Latinidad que precede à las Matriculas para oír Ciencias ; y en este punto han de proceder los Examinadores con el mayor rigor , sin permitir que se matricule para oír Ciencia , y Facultad mayor , quien no esté bien instruido en la Latinidad , lengua Griega , y Letras humanas , segun va dicho en su lugar.

A ningun Discipulo se permitirá pasar de una à otra clase , ò de un Curso à otro , sin que presente al Cathedratico de la Cathedra superior la Cedula de la asistencia à la inferior inmediata , la qual no solo ha de expresar la personal asistencia por todo el tiempo del Curso , sino tambien el aprovechamiento en su Cathedra , y la disposicion suficiente para pasar à la superior ; y al que no tuviere esta disposicion , y apro-

aprovechamiento se le deberá hacer detener en la asistencia à la Cathedra inferior , ò se le excluirá de la Matricula , y Fueros de la Universidad.

El Vedel de la Facultad ha de tener obligacion de velar sobre la permanencia de los Discipulos en todo el tiempo de la Cathedra , y sobre la explicacion del Cathedratico por todo el tiempo que le está asignado . Y si algun Cathedratico faltase à la integra asistencia , y explicacion , deberá el Vedel dar cuenta al Rector , y este privarle del salario correspondiente à aquell dia , aumentando las multas conforme crecieren los descuidos del Cathedratico , y dando cuenta al Consejo , si advertido no bueve en si , y repira su conducta.

Todos los Cathedraticos tendrán un libreta en que anoten por dias las faltas de sus Discipulos y no podrán dar Cedula de Curso à quien faltare mas de quince dias como queda dicho , ni à quien dexare de llevar lección , ò no hubiere aprovechado . El Rector cuidará de pedirles estos libretas , para ver si cumplen con el encargo , y reconocerá extraordinariamente las Aulas , y Generales , para observar la forma con que se enciña , y cumplen los Estudiantes.

El Rector de la Universidad deberá visitar por regla fixa de dos en dos meses todos los Cathedraticos , y el Cathedratico mas antiguo de la Facultad , consiado del Cathedratico mas antiguo de la Facultad , como previene el Estatuto , y se informará del cumplimiento de los Cathedraticos , y del aprovechamiento de los Discipulos.

Asi el Rector como el Cancillario deberán poner su principal cuidado en el rigor de los Estudios , y en la buena conducta , y aplicacion de los Estudiantes . Los Consiliarios vclarán sobre su respectiva Provincia , ò Nacion , procurando saber su recogimiento , y aplicacion , y valiéndose del Rector , ò de el Cancillario , segun las facultades de cada uno ; cuidaran de que se corrija , y remedie todo abuso.

Las Cedulas de Curso se han de ganar necesaria-
men-

menos en las Cathedras señaladas para los años , ó Cursos de cada Facultad , de manera , que los que asistieren à otras , no ganarán Curso en ellas.

Deberá la Universidad arreglar de nuevo las horas de todas las Cathedras , y señalar los Generales correspondientes , para que los Cursantes , y Profesores puedan asistir comodamente à las correspondientes à su Curso. Bien entendido , que las explicaciones de cada Curso han de ser la una por la mañana , y la otra por la tarde ; porque ningun Cursante ni Profesor puede ganar Curso sin asistir à una Cathedra por la mañana , y à otra por la tarde.

Asimismo deben asistir los Domingos à las Academias que debe haber en la Universidad de todas las Facultades , y que deben durar tres horas haciendo los ejercicios siguientes. En la primera media hora leerá un Bachiller , y no habiéndolo , un Profesor de quarto año con puntos de veinte y cuatro , que le dará el Moderante : En la segunda media hora preguntarán al Asistente sobre la materia que se controvierte los asistentes que el Moderante nombrare: la tercera media hora se empleará en el argumento , y réplica de los que actuaron , y presidieron en la Academia antecedente : y todo el restante tiempo se ocupará en argumentos ; siendo obligacion del Moderante , el declarar cualquier duda , aclarar las soluciones , y dar las mas genuinas : procurando que todos turnen en estos ejercicios , para que sea comun el aprovechamiento.

La desigualdad en las Rentas de las Cathedras , y la cortisima dotacion de muchas , pide tambien remedio. Por lo que deberá la Universidad conferir sobre este punto , y asignar à todas un estipendio competente , yá sea haciendo un cuerpo de las rentas de todas las Cathedras , ó yá señalando su nuevo aumento sobre las rentas que entran en la Arca , que son copiosas , y han sido destinarse à cosas agenes de un Estudio General , reformando en las Fiestas , y solemnidades que celebra la Universidad , todo lo que no sea

may

muy preciso , y de la Musica , cambiando al Consejo el reglamento que se forme , para su reconocimiento , y aprobacion.

Qualquier sobrante que haya en dicha Arca deberá destinarse para la Bibliotheca de la Universidad , en que no solo hay falta de Libros , y de los Instrumentos necesarios para el conocimiento de las Facultades , sino tambien de Bibliothecarios , y de buena direccion. Debe estar abierta la Bibliotheca todos los dias del año , sin diferencia de leños , y festivos , quatro horas por la mañana , y tres por la tarde. Debe haber en ella dos Bibliothecarios con salario correspondiente , los quales den , y buelvan à recoger los Libros que les pidieren ; y estaran subordinados al Bibliothecario mayor , de cuyo cargo ha de ser el regimen de la Bibliotheca , y la compra de los libros. Para estas compras se destinaran no solo los dos mil florines que previene la Constitucion treinta , sino todo el mayor caudal que se pueda , empleandolo en los Libros de mas erudicion , y cuidando que los haya del mejor gusto en todas las Facultades.

Pero ni este encargo de la Bibliotheca , ni otra comision alguna , que precise salir al Comisionado de Salamanca , ó que sea incompatible con la puntual , y diaria asistencia de las Cathedras , se podrá encomendar , ni cometer por caso alguno à los Cathedraticos de Propiedad , ni de Regencia , con arreglo al espíritu del Estatuto veinte y nueve , Titulo nueve , y del § . Titulo quarenta y siete , porque la primera y principal utilidad consiste en la enseñanza pública.

Tambien convendria al esplendor de aquella Universidad la impresion de algunas Obras muy útiles , que están sepultadas en el polvo de sus Archivos , y la reimpression de otras que dieron à luz sus ilustres Hijos , y se han hecho raras con el tiempo. Y le sería no menos glorioso el hacer escribir su Historia literaria ; encomendandola à Personas instruidas en sus antigüedades , y en sus Papeles , à lo que podrá ayudar mucha

miente en las Cathedras señaladas para los años , ó Cursos de cada Facultad , de manera , que los que asistieren à otras , no ganarán Curso en ellas.

Deberá la Universidad arreglar de nuevo las horas de todas las Cathedras , y señalar los Generales correspondientes , para que los Cursantes , y Profesores puedan asistir commodamente à las correspondientes à su Curso. Bien entendido , que las explicaciones de cada Curso han de ser la una por la mañana , y la otra por la tarde ; porque ningun Cursante ni Profesor puede ganar Curso sin asistir à una Cathedra por la mañana , y à otra por la tarde.

Asimismo deben asistir los Domingos à las Academias que debe haber en la Universidad de todas las Facultades , y que deben durar tres horas haciendo los ejercicios siguientes. En la primera media hora leará un Bachiller , y no habiéndolo , un Profesor de quarto año con pentos de veinte y cuatro , que le dará el Moderante : En la segunda media hora preguntarán al Actuante sobre la materia que se controvieren los asistentes que el Moderante nombrare : la tercera media hora se empleará en el argumento , y réplica de los que actuaron , y presidieron en la Academia antecedente : y todo el restante tiempo se ocupará en argumentos ; siendo obligacion del Moderante , el declarar qualquier duda , aclarar las soluciones , y dar las mas genuinas : procurando que todos turnen en estos ejercicios , para que sea comun el aprovechamiento.

La desigualdad en las Rentas de las Cathedras , y la cortísima dotación de muchas , pide tambien remedio. Por lo que deberá la Universidad conferir sobre este punto , y asignar à todas un estipendio competente , yá sea haciendo un cuadro de las rentas de todas las Cathedras , ó yá señalando su nuevo aumento sobre las rentas que entran en la Arca , que son copiosas , y han sólido destinarse à cosas agenes de un Estudio General , reformando en las Fiestas , y solemnidades que celebra la Universidad , todo lo que no sea

muy

muy preciso , y de la Musica , enviando al Consejo el reglamento que se forme , para su reconocimiento , y aprobacion.

Qualquier sobrante que haya en dicha Arca deberá destinarse para la Bibliotheca de la Universidad , en que no solo hay falta de Libros , y de los Instrumentos necesarios para el conocimiento de las Facultades , sino tambien de Bibliothecarios , y de buena dirección. Debe estar abierta la Biblioteca todos los dias del año , sin diferencia de lectivos , y festivos , quattro horas por la mañana , y tres por la tarde. Debe haber en ella dos Bibliothecarios con salario correspondiente , los quales den , y buelvan à recoger los Libros que les pidieren ; y estarán subordinados al Bibliothecario mayor , de cuyo cargo ha de ser el regimen de la Biblioteca , y la compra de los libros. Para estas compras se destinaran no solo los dos mil florines que previene la Constitucion treinta , sino todo el mayor caudal que se pueda , cumpliendo en los Libros de mas crudicion , y cuidando que los haya del mejor gusto en todas las Facultades.

Pero ni este encargo de la Biblioteca , ni otra comision alguna , que precise salir al Comisionado de Salamanca , o que sea incompatible con la puntual , y diaria asistencia de las Cathedras , se podrá encomendar , ni cometer por caso alguno à los Cathedraticos de Propiedad , ni de Regencia , con arreglo al espíritu del Estatuto veinte y nueve , Título nueve , y del § . Título quarenta y siete , porque la primera y principal utilidad consiste en la enseñanza pública.

Tambien convendria al esplendor de aquella Universidad la impresion de algunas Obras muy útiles , que están sepultadas en el polvo de sus Archivos , y la reimpression de otras que dieron à luz sus Ilustres Hijos , y se han hecho raras con el tiempo. Y le feria no menos glorioso el hacer escribir su Historia literaria ; encomendandola à Personas instruidas en sus antigüedades , y en sus Papelos , à lo que podrá ayudar mucha

134
cho el reconocimiento, è inventario que se está haciendo de su Archivo.

Observandose puntuamente estas providencias, y el metodo referido acerca de los Estudios, crece el Fiscal, que prontamente volverá aquella grande, y célebre Universidad à su antiguo esplendor, y gloria, y al floriente estado que tuvo por muchos siglos. Será mas largo, y costoso el Curso de los Estudios, y el logro de los Grados de ella; pero por lo mismo serán mas atendidos sus Hijos; y en esta parte reserva el Fiscal pedir lo conveniente en la Cámara, para que se proporcionen premios, y no falten alcenlos a los Profesores mas dignos de aquella Universidad.

La restauracion de los Privilegios antiguos de aquella Universidad, que facilitaban a los Estudiantes alguna comodidad en los precios de los vivieres, para su menos costoso mantenimiento, es digna de examinarse; pero esto debe hacerse en expediente separado, y con mayor examen de causa: sobre que en la Sala segunda hubo antecedentes acerca de las Carneceras: no contemplando el Fiscal, que en esto pueda adelantarse mucho, porque la mayor masa de dinero en el Reyno ha hecho variar el valor de las cosas.

CONCLUSION.

ESTO es lo que al Fiscal se le ofrece sobre el Plán de Estudios formado por la Universidad de Salamanca, y lo que hace presente al Consejo en cumplimiento de su oficio, y a estímulos de su zelo por el bien de la Causa pública, para que si fuere de su agrado mande remitir una Copia íntegra de esta Respuesta al Rector, y Claustro de aquella Universidad, a fin de que examinandola con el mayor cuidado, y con solo el objeto de la pública utilidad, proponga, y diga lo que se le ofreciere, y forme el Plán que élime mas conveniente, especificando las horas de cada Cathedra, y los aumentos de salario que a cada una se debe

135
de hacer, sobre lo qual no puede el Fiscal formar dictamen seguro, por ignorar las Rentas de aquel Estudio, que se deben destinar, y emplear íntegra y únicamente en los fines conducentes à la enseñanza.

Pero entre tanto que la Universidad hace este Informe, y arreglo, juzga el Fiscal, que convendrá establecer el metodo que va propuesto interinamente, a causa de lo mucho que insta la pública enseñanza, para que la experiencia vaya acreditando su utilidad, y la Universidad vea lo que considere digno de mejorarse, para consultarla definitivamente à su Magestad. El Consejo resolverá sobre todo lo mas acertado como siempre. Y visto todo por los del nuestro Consejo con la mas atenta reflexion, por Auto que proveyeron en primero de Julio proximo passado, se acordó expedir esta nuef*Resolucion* tra Carta: 135 Por la qual sin perjuicio de nuestro Real de el Con- Patrimonio, ni de otro tercero interesado, aprobaron el sejo. Plán de Estudios propuesto por esa Universidad, con arreglo a las explicaciones, numero de Cathedras, asignaturas, exercicios, y demás que propone el nuestro Fiscal, y con las prevenciones, y adiciones siguientes. Por lo respectivo à Gramática, y Lenguas se igualarán en la dotacion de cien florines las cinco Cathedras de Propiedad &c. Las horas de explicacion, y enseñanza, así en estas Cathedras, como en las Preceptorías del Colegio Trilingue, ha de ser de tres horas útiles y continuas por la mañana, y dos igualmente útiles y continuas por la tarde. Todas estas Cathedras, y Preceptorías se sacarán à Concurso cada tres años; pero en el caso de cumplir, y desempeñar los respectivos Cathedraticos, y Preceptores con plena satisfaccion del Rector, y Claustro, y conocido aprovechamiento de los Discípulos, se les podrá continuar, y prorrogar haciéndose presente al nuestro Consejo. Mandamos, que à título de los Grados que reciban, ó hayan recibido en otras Facultades los expresados Cathedraticos, y Preceptores, no se han de poder dis traer de las horas, enseñanzas, ejercicios, y obligaciones propias de sus respec-

pecivas Cathedras. Si despues de pasados cinco años de haber enseñado en ellas con aplicacion , y aprovechamiento se opusiesen à las Cathedras de otras Facultades, se tendrá consideracion à este particular mérito , concorriendo en grado comparativo igual suficiencia à los demás Coopositorcs. Tendrásc presente separadamente para otros casos , y facultades lo que propone el nuestro Fiscal sobre jubilacion en estas Cathedras , y Preceptoriás , para las quales lo aprobamos. Mandamos se observe el examen de Gramatica Latina, y Griega , Humanidades , Poética , y Rhetórica , con todos los que se matriculen para estudiar Artes , y Ciencias mayores en esa Universidad , aunque hayan hecho estos Estudios fuera de ella. Y atendiendo à que no podrá tener lugar el rigor de estos Examenes desde luego , interim no se forman los Maestros , y Discipulos , declaramos que deberá correr , y observarse sin la menor dispensacion pasados tres años ; esto es , desde San Lucas de mil setecientos setenta y quatro ; y entre tanto los Examenes se harán en Latinidad , y Rhetórica , segun el rigor de los Estatutos antiguos , y metodo actual de la enseñanza , procediendo en ello con exactitud. Cometemos estos examenes à los Cathedraticos de Rhetórica , Humanidad , y Lenguas , y à los Preceptores del Colegio de Trilingue , distribuyendose por el Rector , y Consiliarios alternativamente entre los referidos , concorriendo tres à cada examen , à fin de que puedan desempeñarlos sin hacer falta à la lectura , y enseñanza de sus Cathedras. Conferimos à esa Universidad la Superintendencia de los Estudios de Latinidad , y Rhetórica del Reyno de Leon , y Provincia de Extremadura para su arreglo , à fin de que tomando noticia de los que están fundados conforme à la Ley del Reyno , y de los que por estar fundados contra ella , por no ser convenientes , se supriman , y agreguen à los de Cabeza de Partido , para completar en ellos igual enseñanza que en los establecidos para la Universidad ; debiendo completarse en ésta lo que no hayan podido aprehender en ella por falta de

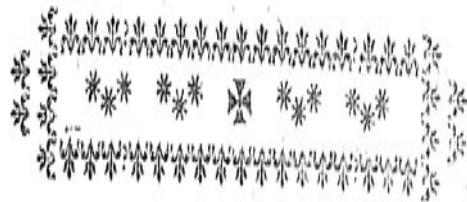
Cathedras , dando cuenta la Universidad de todo quanto crea digno de providencia , ó de auxilio en lo que ocurra para la supresion , y agregacion de los Estudios de Latinidad , y Rhetórica del citado Reyno de Leon , y Provincia de Extremadura. Declaramos que el estudio de la Lengua Hebreá ha de ser preciso à los que se matricularán para oír en Theologia , suficiente examen del Cathedratico de este Idioma , y de otra persona inteligente que nombre el Claustro. Por lo tocante à la Facultad de Artes , y demás Estudios preliminares , Matematicas , y Musica , aprobamos el Plán de enseñanzas , creencias , y subrogaciones de Cathedras , con todas las prevenciones que propone el nuestro Fiscal. La formacion del Curso de Artes se encomendará por esa Universidad à personas de su satisfaccion , las quales le formen con la posible brevedad , sin aligerarle à Sistema alguno , y teniendo presentes las que cita esa Universidad , para tomar de ellas lo mas útil , omitiendo todas las questiones reflexas , e inutiles que reprende Luis Vives en sus Tratados de *Corruptionis Actionem* , y de *Tradendis Disciplinis* ; y el Padre Don Benito Geronymo Feijoo en sus Obras , cuidandose mucho de la correcta Latinidad , y de que los preceptos sean metódicos , claros , y concisos , escusando réplicas , e instancias sobrepuestas. La asignatura de la Cathedra de Musica , se referirá à la composicion científica de la Musica , y explicará à los oyentes la crudicón de los Sistemas , nombres , y uso de los Instrumentos Musicos de que usaban los Hebreos , y asimismo las Naciones antiguas , especialmente en el Teatro , y lo que han adelantado los Modernos en uno y otro genero , teniendo presente el Cathedratico los mejores Escritos , y composiciones de esta materia. La explicacion en todas estas Cathedras ha de ser de tres horas útiles , y continuas por la mañana , y dos por la tarde , como queda prevenido para las de Gramatica , y Lenguas ; zelándose mucho en que no haya la menor negligencia , ni dispensacion à favor de los Cathedraticos , ni de los oyentes. Aprobamos en todo el Plán de

la Universidad con las Adiciones , y explicaciones del nuestro Fiscal por lo tocante à la Facultad de Medicina , y demás enséñanzas conexas con ella , cuidando mucho proporcionar todo lo perteneciente à Anathomia , y Botanica. Por lo tocante à la Facultad de Leyes , ò Derecho Civil , aprobamos el Curso , asignaturas , y distribucion de Cathedras , con todas las demás preventio-nes que hace el nuestro Fiscal , con tal que el Cathedratico destinado à explicar las Leyes de Toro , cuide de advertir à sus oyentes , adcmás del Comentario de Antonio Gomez , lo que dicen los demás Interpretes de estas Leyes. Mandamos à la Universidad , que asi en esta Facultad como en las otras , haga comprar todas las Obras de que se dá noticia en la respuesta del nuestro Fiscal , y Lista que se os embiará separadamente , poniendo un ejem-plar en su Bibliotheca pública , y adquiriendo à lo menos un duplicado de dichas Obras para que se tengan presentes por los Cathedraticos al tiempo de leer sus Cathedras , para consultarlas en las dudas que se ofrezcan. En la misma forma aprobamos el Plán respectivo à la Facultad de Ca-nones , contenido en la respuesta del nuestro Fiscal , à quien hemos encargado haga reimprimir la Obra de Inocencio Cironio para el uso de esa , y demás Universi-dades. Asimismo mandamos se observen para todas Fa-cultades en quanto à substituciones de Cathedras , y Leccio-nes de extraordinario , todas las advertencias , è in- trucciones que se proponen por el nuestro Fiscal , ze-lando Vos el Rector , y Claustro con la mayor diligen-cia en su puntual cumplimiento , para que sean fructuo-sos estos ejercicios , y se repongan en su antiguo es-plendor. Declaramos , que este metodo , tanto en la Facul-tad de Derechos , como en todas las demás que se en-señan en esa Universidad , ha de obligar à todos los Es-tudiantes Graduados , y Cathedraticos para desde el dia de San Lucas proximo de este año , sin el menor ar-bistro para dispensacion en lo mas mínimo. Pero como los Estudiantes que hasta aora han cursado segun el metodo antiguo , padecerían notable perjuicio , y atráso-

empezando de nuevo ; encargamos à Vos el Rector , y Claustro , que en quanto à ellos , arregleis lo que ten-gais por conveniente sobre las Cathedras à que deben asistir segun su aprovechamiento , para completar sus Cur-sos , y recibir sus Grados. Por lo tocante à la Facultad de Theologia , aprobamos la comunitacion de Cathedras en la forma que lo dice el nuestro Fiscal , excepto que en lugar de las dos propias de la Orden de Santo Do-mingo , se deflinen al Curso de los quatro años de Theo-logia Escolastica las de San Anselmo , y Escoto propias de esa Universidad. Queremos se conferven à los Be-nedictinos , Dominicanos , y Observantes las seis Cathedras propias de su Orden , que regentan en esa dicha Uni-versidad , para que en ella lean , y expliquen à los Individuos de su respectivo Instituto el Curso de Theologia Escolastica , que ha de durar quatro años ; bien enten-dido , que estos oyentes hayan de asistir antes à la Ca-thedra de esa Universidad en Lugares Theologicos , pa-ra que les valgan los Cursos que ganen en las propias. Y asimismo para graduarse de Licenciatos , y Doctores en esa Universidad , hacer oposiciones , y obtener Ca-thedras , deberán oír como todos los demás en las Ca-thedras de Propiedad , que quedan asignadas para los que siguen la carrera de Universidad. Declaramos que ca-dudas las Cathedras de esa Universidad , se deben leer pre-cisamente las Facultades mayores dos horas por la ma-niana , y una por la tarde precisas , asistiendo los oyen-tes por el mismo tiempo para ganar Curso , distribuyen-do esa Universidad las horas , y Generales para que tra-ga efecto esta enséñanza. Aprobamos todas las preven-ciones generales contenidas en el final de la respuesta de nuestro Fiscal , previniendo que cada Cathedratico en el Libro que debe llevar de la asistencia de sus Di-cipulos , ponga para cada uno una hoja en que anote los dias que falten , à fin de tenerla presente para dár , ò negar la fee de Cursos. Mandamos que durante el Cu-rso , no se observen mas vacaciones que los Domingos , y demás días de Precepto , las Carnestolendas con el dia

de Ceniza, la Semana Santa, y el dia de Difuntos, quedando todos los demás lectivos, sin embargo de qualquiera costumbre, ó providencia contraria, que derogamos por incompatible con el aprovechamiento de la Juventud, que es el objeto con que se establecieron las Universidades Literarias. Y asimismo os mandamos, que sin perdida de tiempo tomis providencia anticipada, para que en el immedio Curlo se ponga en práctica este Plán de Estudios, advirtiendo a cada Cathedratico la respectiva asignatura para que se entere de ella, y se disponga para la enseñanza conforme à ella; y pasados tres años, si esa Universidad tuviere que añadir, ó exponer para la mayor perfección, y exactitud de los Estudios, lo representareis al nuestro Consejo, lo que tambien podréis hacer de qualquier duda que se os ofrezca para la mas facil ejecucion de lo que se manda. Y tambien os mandamos, que en quanto à rentas, gastos de Capilla, y Musica de esa Universidad, aumento de salarios à las Cathedras que no vayan expresados, y dotacion à la Bibliotheca, informeis Vos el Rector, y Claustro separadamente con toda individualidad, y distincion al tenor de lo propuesto por el nuestro Fiscal en este asunto, expresando lo que hubiere dispuesto por Estatutos en cada cosa, y lo que se haya establecido por Acuerdos de esa Universidad, de que remitireis copia autentica al nuestro Consejo, con todo lo demás que se os ofreciere y pareciere, y de qualquiera que dicre dictamen particular; evacuandolo todo en el preciso termino de un mes: Que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid à tres de Agosto de mil setecientos sesenta y uno. = El Conde de Aranda. = Don Luis de Urries y Cruzat. = Don Joseph de Vitoria. = Don Antonio de Veyan. = Don Pedro de Villegas. = Yo Don Antonio Martínez Salazar, Secretario del Rey nuestro Señor, su Contador de Rentas, y Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo: Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. = Sec. Salazar.

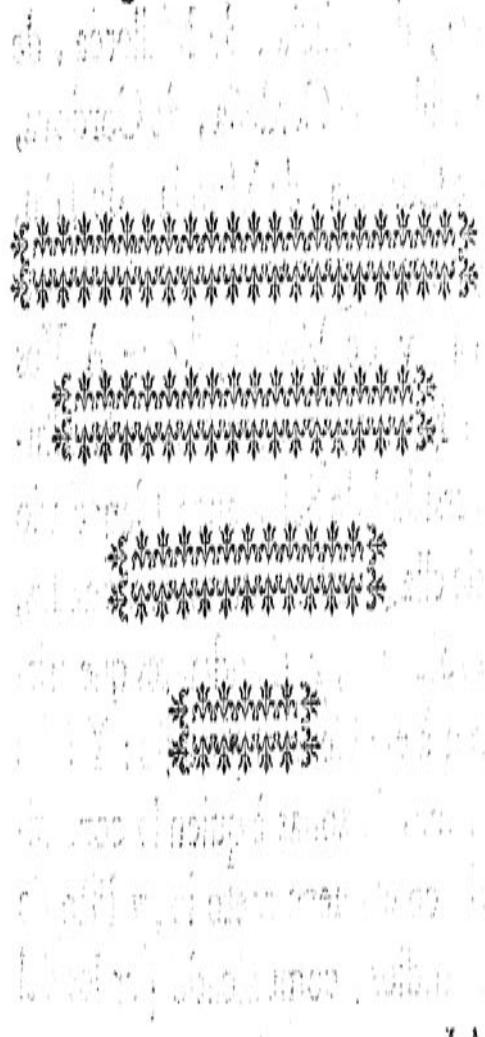
DUDAS PROPUESTAS POR LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, Sobre ALGUNOS PUNTOS DEL PLAN de Estudios, que antecede; Y DECLARACION DE ELLAS POR EL REAL CONSEJO.



DON CARLOS,
por la Gracia de
Dios, Rey de Casti-
lla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sici-
lias, de Jerusalén, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valen-
cia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,
de Corcega, de Murcia, de Jaén,
de los Algarbes; Señor de Vizca-
ya, y de Molina, &c. A Vos
el Rector, y Claustro de la Uni-
versidad de Salamanca, Cancillario
de ella, Cathedraticos, Graduados,
Profesores, y Estudiantes que asis-
tan à ese General Estudio: Y à las
demàs Personas à quien lo conteni-
do en el nuevo metodo, y Plàn de
Estudios, comunicado por los del
nuc-

144

nuestro Consejo à esa Universidad para su observancia toca , ò tocar pueda en qualquier manera , salud, y gracia : Yà sabéis , que habiéndose examinado por esa Universidad el referido Plàn de Estudios , y por cada Facultad lo que respectivamente toca à cada una , se hizo al nuestro Consejo con fecha de primero de este mes , la Representacion siguiente : =



LA

145

M. P. S.

SEÑOR:

REPRESENTACION A LA UNIVERSIDAD
EN SU CLAUSTRO-PLENO
el dia diez y siete de Agosto obedecio
con profundo respeto el Orden de
V. A. de tres del mismo , en que le
ordenaba el Plàn de Estudios , y me-
todo de enseñanza que se debía observar en este Illu-
dio general desde el proximo San Lucas que viene.
Para mejor egecutar lo que V. A. mandaba acordó en-
tonces el Claustro , que se facasen copias correpon-
dientes al número de las Facultades , y que se le diese
una à cada Facultad de lo respectivo à ella en general ,
y en particular , para que viese despacio el modo de
egecutar dicho Plàn de Estudios , y al mismo tiempo fa-
cilitase los medios que le pareciesen oportunos , y nota-
se aquellas dificultades que le pareciesen invencibles ; y
que despues cada una de las Facultades , y todas juntas
trajesen à Claustro-pleno lo que hubiesen pensado à este
propósito. Así lo egecutaron en el Claustro-pleno convoca-
do para este fin en el dia 28. del mes de Septiembre ; en el
se propusieron varias dificultades trascendentales à todas
Facultades , y otras que solo eran respecto de algunas en
particular. Hizo juicio el Claustro , que por aora conve-
nia omitir la relacion de aquellas dificultades que se ha-
llan en la egecucion de algunos puntos contenidos en el
Plàn , y respectivos solamente à alguna Facultad en par-
ticular , por no reputarlos tan arduos , y querer experimen-
tar con las diligencias su obediencia , y tentar con ellas
la posibilidad de la egecucion. Por lo qual dicho Clauf-
tro acordó , que por aora solamente se propusiesen à V. A.
aquellas dificultades generales , ò dudas , que imposibili-
taban la egecucion del Plàn en algunas partes de su con-

Oo

cc

Contenido: Lo que vamos à ejecutar los infrascriptos Comisarios por mandado de la Universidad, que determinó los puntos que se habian de consultar, o suplicar, y son los siguientes. Primero: „Fundase éste en la clausula „del Acuerdo de V. A. aprobativo del Plán con las condiciones, y explicaciones adjuntas, y dice así: Declaramos „que en todas las Cathedras de esa Universidad se deben „leer precisamente las Facultades mayores dos horas por „la mañana, y una por la tarde precisas, asistiendo los oyentes por el mismo tiempo para ganar Curso, distribuyendo esa Universidad las horas, y Generales para que tengan ga efecto esta enseñanza.“ Acerca de esta clausula se duda, si estas tres horas se han de entender en sentido que signifique à la Facultad, ó al General en que se lee, ó si son tres horas en que debe un mismo Cathedratico asistir personalmente à leer su asignatura propia de su Facultad. En los dos primeros sentidos no hallamos dificultad en que una misma Facultad tenga tres horas de explicacion todos los dias, ni la hay tampoco en que esto se haga en un mismo General; pero la hay muy grande, à nuestro parecer, en el tercer sentido, segun el qual debe un Cathedratico de Facultad mayor asistir tres horas à su Cathedra, dos por la mañana, y una por la tarde. Esta dificultad se aumenta con las horas de explicacion que señala V. A. à las Cathedras de Artes, Humanidad, Rhetórica, y Lenguas, Matematicas, y Musica que son trece Cathedras, acerca de las cuales dice V. A. en su Acuerdo: „La explicacion en todas estas Cathedras ha de ser tres horas útiles, y continuas por la mañana, y dos por la tarde, como queda prevenido para los de Gramatica, y Lenguas.“ Acerca de lo contenido en estas dos clausulas, en la inteligencia de que el Cathedratico respectivo deba asistir personalmente por todo el tiempo y horas, que en ellas se señala, se ofrecen dos dificultades principales, una material, y otra formal: aquella consiste en que no hay número suficiente de Generales, en que puedan emplearse cada dia todos los Cathedraticos de la Universidad por todo el número

de

de horas que va expresado en dichas clausulas. Los Generales son diez y ocho, y los Cathedraticos pasan de sesenta, dexando à parte à los Lectores de extraordinario, que no tienen número definido: Trece de los Cathedraticos han de ocupar por sí solos trece Generales en cada un dia, especialmente de invierno, respeto de que se les asigna por el Plán cinco horas de Cathedra en la forma expresa. El tiempo que à estos sobran, despues de cumplida su asistencia, no es bastante para que otro Cathedratico pueda cumplir à su Cathedra en el mismo General, con asistencia de tres horas en tiempo de invierno, y mucho menos si fuese su Cathedra de cinco horas. De aqui sale por consecuencia, que en esta suposicion solo quedarían para los restantes Cathedraticos que son cincuenta, ó cerca, cinco Generales. Si se hace la combinacion de otro modo, y se asienta que solo los Cathedraticos de Facultades mayores lean en los diez y ocho Generales por el espacio de tres horas cada uno, se hace, que solo podrán cumplir con ella obligacion en tiempo de invierno treinta y seis Cathedraticos, dos en cada General, porque en esta situacion no hay luz del dia bastante para que otro pueda completar en el otras tres horas. En esta hipotesis quedan sin ejercicio todos los demás Cathedraticos por falta de General. La dificultad formal que hallamos en este aumento de horas de Cathedra (según el sentido en que hablamos) consiste en que ni los Cathedraticos, ni los Discípulos tendrán el tiempo suficiente para el estudio privado, ó domestico con que deben prepararse primero los unos para explicar, y los otros para responder, ó llevar la conferencia. Los oyentes, à quienes por el Plán se les impone la obligacion para haber de ganar Curso, de asistir à dos Cathedras, por la mañana à una, y por la tarde à la otra; siendo cada una de éstas de asistencia precisa de tres horas, quedan cargados con seis horas de Cathedra. El tiempo que les resta despues, es muy poco para estudiar la lección, e instruirse en las conferencias, argumentos, y otras funciones Academicas. En la Facul-

rad

tad de Medicina se hallarán mas imposibilitados para esto, en atención à que se les precisa á la asistencia de tres Cathedras, que pide nueve horas de tiempo para su cumplimiento; à estas horas se añade la de lección de extraordinario, à que deben asistir todos aquellos, à quienes por el Plán se precisa; de que resultará en unos la asistencia de siete horas à las Cathedras, y en otros la asistencia de diez horas. En los Cathedráticos, en quienes es mas reparable la falta de instrucción, pericia, y crudición en la materia que les corresponda explicar, es mas sensible el defecto de tiempo para un estudio particular, y doméstico. En éste se debe preparar para explicar la lección à sus Discípulos con un estudio fosegado, y con la solidez de una seria meditación, en que piense el sentido del Autor que ha de explicar, pese sus opiniones, consulte las de otros Autores, vea si hay en la materia decisiones de la Iglesia, ó de los Príncipes. El tiempo que quedará à un Cathedrático Graduado después de la asistencia à su Cathedra por tres, ó por cinco horas respectivamente, para instruirse, de esta manera será muy poco. Porque en este mismo tiempo de Curso ha de haber una multitud grande de Actos literarios en todas Facultades, à que deben asistir todos los Cathedráticos dos horas por la mañana, y otras dos por la tarde; algunos de estos tienen la precision de prepararse para arguir, ó presidir: En este mismo tiempo ha de haber muchos exámenes, para el Grado de Bachiller, à que deben asistir tres Cathedráticos con argumentos; y ha de haber también algunos exámenes para Licenciados, en que se ocupan muchos Cathedráticos: En este mismo tiempo ha de haber copioso número de Lecciones de oposición en todas Facultades; y en cada una de ellas se ocupan tres Cathedráticos Jueces, y tres Opositores, uno que lee, y dos que le arguyen después à la conclusión que defiende: En este mismo tiempo ha de haber muchos Claustros-plenos, y de Diputados, à que deben asistir principalmente los Cathedráticos. De estos Claustros resulta necesariamente otro gran número de Juntas, ó

comisiones que se dan para evacuar los negocios de la Universidad en puntos de hacienda, y economía, y para responder à las Ordens Reales de su Magestad, ó de su Consejo. Despues de todo esto, y otras cosas que suelen ofrecerse, el tiempo que le restase à un Cathedrático lo querrá emplear en el descanso preciso, sin el qual nadie se pasa, de comer, dormir, y en el necesario gobierno de su casa; y si fuere Sacerdote, ó Religioso en rezar el Oficio Divino, y decir Misa. A los Médicos seguramente no les queda tiempo para visitar los enfermos; de todo lo qual resulta, que para el estudio particular, ó doméstico, que es la medula ó alma de los ejercicios literarios, y sin el qual hasta agora no ha habido hombre grande alguno en Letras, no le queda al Cathedrático apenas tiempo alguno. Por lo qual, suplicamos á V. A. se sirva declarar su mente en orden à las tres horas de lección en cada Cathedra de las Facultades mayores, y de facilitarnos los medios para ejecutar lo que subiere por conveniente. Esto mismo suplicamos respectivamente, por lo que toca á las cinco horas de las Cathedras à quienes se les señala ese tiempo. = Segundo: Por el nuevo Plán se hacen à muchas Cathedras nuevas asignaturas de Lección, y se señalan para ella las Obras de Autores modernos, y poco frecuentes. Muchas Obras de ellas son raras en España, y todas son caras por varios capítulos. El comprar éllas es imposible à muchos Estudiantes por su pobreza; à otros es dificultoso por lo raro de éllas: La Librería de la Universidad podrá surtir en algunos ratos diarios á dos, ó tres Estudiantes que busquen un mismo Libro; pero no podrá satisfacer á la tarea cotidiana de muchos, ni á los estudios nocturnos del invierno, en que se estudia la lección para las Cathedras de la mañana: Suplicamos pues, que V. A. permita á los Cathedráticos, y á los oyentes que experimenten elta falta de Libros, el usar de aquellos que tengan à mano, y que sean oportunos para explicar la materia que por el Plán se les señala, hasta que haya copia de los otros Libros nuevamente asignados. = Tercero: Duda-

mos, si el asueto del Jueves en cada semana, en que no interviene Fiesta de Precepto, se halla abrogado por la cláusula del Acuerdo de V. A. que dice así: „Mas, que durante el Curso no se observen mas vacaciones que los Domingos, y demás días de Precepto; las Carnestolendas, con el día de Ceniza; la Semana Santa, y el día de Difuntos; quedando todos los demás lectivos, sin embargo de qualquiera costumbre, ó providencia contraria que derogamos &c.“ Aquí no se hace mención expresa de los asuetos que debe haber en el Jueves de cada semana, quando no hai fiesta de guardar, y que no están introducidos por abuso, ni por costumbre, sino por Ley expresa de los Estatutos, como consta de la tabla de las Fiestas, y Asuetos puesta al fin del Libro de los Estatutos; y que dichos asuetos están destinados para que en ellos se tengan las disputas, ó Actos literarios *pro Universitate*; y tambien los Actos voluntarios de los Profesores. Consta este destino del Estatuto primero del Título veinte y tres, que dice así: „Los dichos Actos, y Conclusiones se hagan en asuetos, ó en Fiestas que no sean solemnes, ni que guarde la Ciudad.“ En suposicion de que ha de haber Actos literarios en todas Facultades como V. A. lo tiene mandado, nos parece conveniente que esto se haga en dichos días de asuetos, y no en días de Fiesta de Precepto, porque no reputamos ser esto decente à la Universidad, que debe dár ejemplo, y enseñar en sus Generales la Religiosidad con que se deben observar dichos días de Fiesta, como tambien lo enseñan los Tribunales del Reyno con su ejemplo, omitiendo en tales días los ejercicios forenses: Sin embargo, suplicamos à V. A. se digne declararnos este punto de los asuetos del Jueves, y señalarlos los días en que se han de tener los Actos literarios. = Quarto: Por lo que toca à la Oracion inaugural que manda V. A. hacer à todo Cathedratico en el primer dia de Cathedra à sus Discípulos, con la precision de que se vea antes, y apruebe por el Cathedratico de Rhetórica en puntos de Latinidad, se ofrecen luego gr-

ves inconvenientes en el cumplimiento de esta condicion: son faciles de discutir, y así omitimos la relacion de ellos, que ultimamente vienen à parar en muchos disturbios, ó disensiones: Suplicamos à V. A. se digne limitar dicha condicion de::: revista, y aprobada por el Cathedratico de Rhetórica, al caso determinado en que „alguno quiera imprimir dicha Oracion inaugural. Quinto: En el nuevo Plán de Estudios se contienen muchas disposiciones contrarias à los Estatutos de la Universidad, de los cuales no se hace expresa mención en el Plán, ni se derogan expresamente en general, ni en particular; y solo se contiene en dichas nuevas disposiciones aquella tácita derogación, que trae consigo la nueva Ley, que es opuesta à otra anterior. En muchos casos no fuere admitirse por las Leyes esta tácita derogación, y sobre si la hay, o no la hay, se originan frecuentemente varios litigios, ó disputas. Tememos probablemente, que esto suceda en nuestros Claustros acerca de los dichos Estatutos, y que nos ocupe esta contienda el tiempo precioso para otros asuntos: Suplicamos à V. A. nos dé una declaracion sobre este punto. Esto es lo que à la Universidad se le ofrece proponer à V. A. sobre el nuevo Plán de Estudios, y metodo de enseñanza; y le suplica se digne cambiar la resolucion de los puntos expresados quanto antes se pueda, en atencion à que insta el Curso mui de cerca, y sin ella no podemos dar paso en la ejecucion del Plán, por causa de las dificultades que dejamos significadas, y que se reducen brevemente; à la falta de tiempo en los Cathedraticos, y Discípulos para cumplir con lo que se les manda; à la falta de Libros para corresponder à las nuevas asignaturas; à la duda que tenemos sobre la abrogacion de los asuetos de los Jueves, y à los inconvenientes que tenemos sobre la Oracion inaugural, y tácita derogacion de muchos Estatutos. Aunque hay otras muchas cosas en dicho Plán dignas de representarse à V. A., así en general de todas Facultades, como en lo particular de algunas, se omiten aora, como ya hemos insinuado; por el defco grande que tie-

tiene la Universidad de corresponder por su parte à los ilustres conatos, y esmeros con que V. A. ha ordenando el Plán; y la manda su ejecucion. En estos pensamientos queda à la sumision de V. A. rogando à Nro. Señor le prospere en su mayor Grandeza muchos años. De este su Claustro de Salamanca à primero de Octubre de mil setecientos setenta y uno. = M. P. Señor: A L. R. P. de V. A. = *Don Joachin Morago*, Rector. = *Mro. Fr. Basilio de Mendoza*. = *Dofl. D. Francisco Velez.* = Por Acuerdo de la Universidad de Salamanca *Diego Garcia de Paredes*, Secretario. = Y vista por los del nuestro Consejo, con los antecedentes del nuevo Plán de Estudios, y lo expuesto por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en catorce de este mes, se acordó expedir esta nuestra Carta: ~~de~~ Por la qual, y por Resolucion de el Real Consejo, lo tocante à la primera duda propuesta por esa Universidad, y para que se verifique la asistencia, y explicacion de tres, y de cinco horas respectivamente en las Cathedras mas precisas sin alteracion de los Estatutos, y sin que falte tiempo para la explicacion de las asignaturas de todas: Declaramos: Que las Preceptorias de Gramatica que tienen su ensenanza en el Colegio de esa Universidad, llamado Trilingue, hayan de enseñar, y explicar cinco horas diarias, tres por la mañana, y dos por la tarde. Que aquellos Cathedraticos que son unicos para la enseñanza de su respectiva asignatura, y cuyos Discípulos no tienen obligacion de asistir à otra alguna Cathedra, quales son los Cathedraticos de Lugares Theologicos, de Filosofia Moral, de Filosofia Natural, de Algebra, Geometria, y Arithmetica, de Mathematicas, y de Musica, han de tener tres horas diarias de explicacion, y enseñanza, esto es, dos por la mañana, y una por la tarde. Que las Cathedras de Prima de todas las Facultades mayores, las seis de Artes, y las de Humanidad, Latinidad, Rhetorica, y Lenguas Griega, y Hebreá, (cuyos oyentes por necesidad tienen que asistir à dos Cathedras cada dia), tengan hora y media de explicacion

cion diaria; pues con esto, y con la asistencia de sus Discípulos à otras de las Cathedras que van prescriptas en el nuevo Plan, se verifica la intencion del nuestro Consejo de asistir los Discípulos por tres horas diárias à las Cathedras de la Universidad. Y todas las demás Cathedras de Ciencias, y Facultades mayores, han de tener una hora cabal de explicacion, y enseñanza sin disimulo, ni dispensacion alguna, con mas otra media hora, ó el tiempo que fuere necesario para proponer, y satisfacer las dudas, preguntas, y retiros del ejercicio del Poste (cuya obligacion ha de ser comun à toda Cathedra, y Cathedratico indistintamente) porque como los oyentes de estas Facultades, y asignaturas tienen que asistir à dos Cathedras diariamente, se verifica, que oyendo la explicacion de cada una de ellas por el tiempo cabal de una hora, y quedando dos al ejercicio del Poste, asisten las tres horas diárias conforme à la mente del nuestro Consejo. Y así mismo queremos, y mandamos que las Cathedras de Rhetorica, Humanidad, y Lenguas Griega, y Hebreá, se lean en el Colegio Trilingue para dejar desembarrizada la Universidad, haciendo obra en dicho Colegio, si la necessitase. En quanto à la segunda duda declaramos: Que por ora, y hasta que se encuentren con abundancia los Autores señalados en el nuevo Plán para la explicacion, y estudio de todas las asignaturas de Cathedras, puedan usar asi los Cathedraticos como los Discípulos, de los Libros, y Obras que tienen mas à mano, y juzguen mas oportunos para la explicacion de la materia que se le señala en el nuevo Plán; pero sin arbitrio para dejar de arreglarse à las materias, y asignaturas señaladas à cada Cathedra en el nuevo metodo de Estudios. Y mandamos que esa Universidad forme y remita al nuestro Consejo una lista de los Autores, y Libros que sean raros, ó demasiado caros entre los señalados en el nuevo Plán, para en su vista proveer lo conveniente al surtimiento de ellos. Por lo tocante à la tercera duda sobre

154
 „ fiestas , y asietos , declaramos : Que por el nuevo Plán
 „ de Estudios remitido à esa Universidad , no se ha de-
 „ rogado , ni deroga el asieto del Jueves de aquellas
 „ semanas en que no hay fiesta de precepto ; y que en
 „ este Jueves se deben tener los Actos pro Universitate
 „ de todas las Facultades , conforme al Estatuto , y prá-
 „ tica de esa Universidad : pero no ha de haber más fe-
 „ tiados que dichos Jueves , y los días señalados en el
 „ nuevo Plán . Por lo respectivo à lo prevenido en el
 „ numero treinta y uno , y en el ciento setenta y nue-
 „ ve del nuevo Plán , y metodo de Estudios que corres-
 „ las Pags .

„ ponde à la quarta duda de las propuestas por esa Uni-
 „ versidad , sobre formacion en el primer dia del Curso
 „ &c. del , de una Oracion Inaugural , que han de recitar á sus
 „ oyentes todos los Cathedraticos al principio del Cur-
 „ so , declaramos : Que la revision encargada al Cathet-
 „ dratico de Rhetorica para que advierta , ó emmiede
 „ en las Oraciones inaugurales , lo que convenga acer-
 „ ca de la pureza del Latin , ó del artificio rhetorico , se
 „ entiende en el unico y preciso caso de que hayan de
 „ imprimirse dichas Oraciones ; y que en las que no se
 „ hubieren de imprimir , no sea necessaria la revision , y
 „ aprobacion del Cathedratico de Rhetorica : pues es-
 „ pera el nuestro Consejo que estas Oraciones se for-
 „ men de un modo que no desdiga de la grandeza de
 „ ese general Estudio . Acerca de la quinta duda decla-
 „ ramos asimismo : Que el nuevo Plán de Estudios no
 „ deroga los Estatutos de esa Universidad , antes bien ,

„ excita su puntual cumplimiento , y ejecucion en to-
 „ do lo económico , y directivo por no poderse mejorar
 „ en esto , pero por lo mismo es preciso que dichos Es-
 „ statutos se entiendan , cumplan , y ejecuten con arre-
 „ glo à las declaraciones , y providencias contenidas en
 „ el nuevo metodo de Estudios , por ser conformes , y
 „ consiguientes al espíritu de los mismos Estatutos , sin
 „ otra variacion sustancial que la de las asignaturas de
 „ las Cathedras , que pueden , y deben mejorarse con
 „ los adelantamientos que ha dado el tiempo , y con las .

„ Obras

„ Obras que han producido los Sabios Hijoës de esa gran-
 „ de Universidad . Y con arreglo à las expresadas declara-
 „ ciones , os mandamos observeis , y guardais en todo
 „ y por todo lo prevenido , y mandado en el nuevo Plán
 „ y metodo de Estudios comunicado à esa Universidad ,
 „ y poniéndole desde luego en ejecucion , y practica des-
 „ de el dia primero del proximo Curso , en todo lo que
 „ no se advierta dificultad no vencible ; y asimismo os
 „ mandamos dispongais se imprima dicho nuevo meto-
 „ do de Estudios , y à su continuacion esta muestra Real
 „ Provision , y declaracion de alguna de sus cláusulas ,
 „ para que siempre conste , deputando los individuos
 „ de esa Universidad para commendar las prendas de
 „ Imprenta , à fin de que todo salga correcto , y sin
 „ erratas : Quedando el Nro. Consejo satisfecho del re-
 „ lo de esa Universidad , y de que las dudas propuestas
 „ han sido fundadas , y nacidas de un verdadero deseo
 „ de la sólida ejecucion del nuevo Plán , y metodo de
 „ Estudios , que queda referido : Que así es nuestra vo-
 „ luntad . Dada en Madrid a diez y seis de Octubre de
 „ mil setecientos setenta y un años . — El Conde de
 „ Aranda . — Don Luis de Urrutia y Cenzall . — Don Ma-
 „ nuel de Alpizqueta . — Don Antonio de Veyan . — Don Pedro
 „ de Villegas . — Yo Don Antonio Martinez Salazar
 „ Secretario del Rey Nro. Sr. su Contador de Reales , y
 „ Escrivano de Cámara la hice escribir por su mandado , con
 „ acuerdo de los de su Consejo . — Registrada . — D. Nicolás
 „ Verdugo , Teniente de Canciller Mayor . — D. Nicolás Verdugo .

